

# CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



#### MEMORIA FINAL DE LA RECOPILACIÓN DE INCIDENCIAS,

#### **ELECCIONES MUNICIPALES 2020**

#### **PRESENTACIÓN**

Tal y como se ha venido haciendo desde las Elecciones Generales de febrero de 2010, para el proceso electoral municipal de 2020 nuevamente se hizo lectura de todas las bitácoras enviadas a la Oficina Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados (en adelante CND). Si bien es cierto no se pudo realizar el tradicional taller de análisis grupal acerca de las principales incidencias recopiladas, finalmente se escogieron las 393 incidencias más relevantes para su análisis y estudio.

Reiterando la utilidad de esta herramienta de capacitación, el siguiente es el resultado final de esta iniciativa de estudio y examen. El presente documento fue preparado y sistematizado por Sergio Donato, Delegado Jefe Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados. Se agradece expresamente al señor Roger Espinoza Artavia, funcionario de la Oficina Nacional, por el apoyo brindado en esta labor. También, fue revisado a la luz de los pronunciamientos del TSE y la normativa electoral por D. Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

Las 393 incidencias aquí descritas son reales; ocurrieron en los comicios municipales del pasado 02 de febrero de 2020. Se transcribieron literalmente, en la mayoría de los casos, de los reportes contenidos en las bitácoras de las personas integrantes de este Cuerpo que las utilizaron y que fueron recibidas en la Oficina Nacional.

A partir de su análisis, el CND realimenta su gestión, tomando en cuenta las situaciones inherentes a la función propia del Delegado, buscando mejorar cada vez más en el cumplimiento de las funciones.

Con este trabajo, se busca satisfacer, primordialmente, los siguientes objetivos:

#### Informativo:

- -dar a conocer la importante labor que desarrollan las personas integrantes del CND en este día;
- -compartir las incidencias ocurridas a lo largo de la jornada electoral;
- -conocer la información sobre el desempeño de los compañeros y compañeras en sus funciones.

#### Formativo:

- -plantear el abordaje sugerido para cada incidencia;
- -propiciar un grado de armonización y uniformidad general en la aplicación del criterio operativo y normativo aquí expuesto.

Como herramienta de capacitación, se sugiere hacer la lectura de este material con las normas jurídicas que se indican expresamente en el texto de cada una. Toda esta normativa se encuentra en la página web del Tribunal, <a href="http://www.tse.go.cr/normativa">http://www.tse.go.cr/normativa</a> presentacion.htm. Acerca de la jurisprudencia del TSE citada, se procuró colocar los enlaces web para facilitar su lectura.

De igual modo, es de suma importancia el análisis grupal para propiciar una sana discusión para su correcta asimilación. Es de esperarse, a partir de ello, una mejora en las actuaciones del grupo para el próximo proceso electoral.

Para efectos de su correcta lectura se señala que las incidencias se agruparon inicialmente por sujetos del proceso electoral: Juntas Receptoras de Votos (en adelante JRV), Auxiliares Electorales, Junta Cantonal, Cuerpo Nacional de Delegados, Fiscales Electorales, y Fuerza Pública. Se procuró hacer también una especie de agrupamiento de las diferentes incidencias, de modo tal que similares contenidos se abordaron bajo un solo criterio de análisis. La secuencia cronológica también se utilizó para su acomodo y exposición. Las expresiones centro de votación y encargado de centro de votación se abreviaron CV y ECV, respectivamente.

#### **ÍNDICE**

- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Llegada del material electoral al centro de votación.
- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura del centro de votación. Directora de la escuela no enterada del uso que se le iba a dar.
- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones.
- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones. Junta que advierte faltante de material.
- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones. Junta que inicia actividades sin haber contado las papeletas disponibles.
- JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Acomodo al interno del local de la JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que el presidente está ausente a la apertura. Procedimiento a seguir.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Coordinación del trabajo de la JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que la única integrante no quiere asumir la presidencia. Procedimiento a seguir.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta integrada por un solo miembro y no hay auxiliares electorales presentes. Procedimiento a seguir.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la cual un integrante acude con su hijo menor de edad.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta a cuyo presidente se le niega el derecho de participar en el cierre de la elección.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que el suplente de un integrante (ausente) está en el local de la junta. Procedimiento a seguir.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta con dos integrantes del mismo partido político. Necesidad de verificar de previo el posible retiro de uno de ellos.
- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Madre e hija que integran una JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Queja de los fiscales sobre la conducta parcial de una integrante de la JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Centro de votación o JRV con problemas de acceso o condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida.

- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación.
- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación. Integrante de una JRV con cédula de identidad vencida.
- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Diferencias respecto de los requisitos formales de la credencial.
- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Diferencias respecto de la información que las credenciales señalan.
- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Necesidad de que los miembros de la JRV, los auxiliares electorales y otros agentes electorales, porten sus credenciales en un lugar visible.
- JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la secretividad del voto. Ubicación del recinto de votación dentro del local de las JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la integridad del proceso electoral. Apertura de la urna electoral antes del cierre de la votación.
- JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella.
- JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella. Caso de las personas naturalizadas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Vigencia de la cédula de identidad.
- JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Improcedencia de una fotocopia de la cédula.
- JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya imagen en la cédula de identidad y en el padrón registro genera dudas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya fotografía en la cédula de identidad está borrada.
- JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya cédula de identidad está en mal estado.
- JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante femenina con nombre masculino.
- JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya cédula de identidad es entregada de manera errónea a otro votante.

- JRV. Ejercicio de funciones. Padrón registro. Firma del elector en el padrón registro. Elector que firmó por error en el espacio de otro.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía el orden de entrega de las papeletas según la numeración que las mismas traen en el talonario.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de firma y entrega de papeletas genera inconsistencias en el control numérico. Diferencias de número entre los distintos tipos de papeletas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de entrega de papeletas se hace de manera equivocada.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de entrega de papeletas genera inconsistencias en el control numérico. Diferencias de número entre los distintos tipos de papeletas. JRV que se equivoca al entregar las distintas papeletas. Papeletas ingresadas a las urnas respectivas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la junta. Papeletas que se entregaron a votantes con todo y colilla del talonario.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Duda en cuánto quién debe firmar las papeletas antes de ser entregadas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas firmadas de previo a que el elector se apersone.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas entregadas tanto cerradas como abiertas a los electores.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Entrega de papeletas a elector no empadronado en esa JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía los procedimientos relacionados con las firmas de sus miembros. Papeletas entregadas sin firmar.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas firmadas en lugares incorrectos.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeleta rayada.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas que se rompen al separarlas del respectivo talonario.

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Elector que vota con lapicero y no con crayón.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Improcedencia de votar por representación y a domicilio.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Observaciones acerca del deber de la JRV de privilegiar el voto personal a través de los dispositivos de ayuda.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Deber de las JRV de valorar, de previo, la condición física de la persona electora.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Requisitos especiales que debe cumplir la persona asistente.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Voto regular que se convierte en asistido.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Improcedencia del cierre del local para efectuar un voto público.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Situaciones especiales relativas a votantes con discapacidad visual.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votante que estando en el recinto de votación expresa tener inconvenientes en reconocer la opción deseada.
- JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Uso de dispositivos de comunicación (teléfonos celulares) o almacenamiento de imágenes en el local de la JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas menores de edad al recinto de votación acompañando al elector.
- JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas en estado de ebriedad.
- JRV. Ejercicio de funciones. Personas que sufren afectaciones o quebrantos de salud (desmayos) en los locales de las JRV.
- JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de propaganda política al local de la JRV.

- JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que enseña la papeleta después de marcarla.
- JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Uso de dispositivos electrónicos en el recinto de votación.
- JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Situación especial con votantes que teniendo es su poder las papeletas, se retiran y salen de inmediato del local de la JRV, dejando las papeletas sin marcar.
- JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que se retira del local de la JRV llevándose las papeletas.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Electores que sufragan dentro del plazo y otros que pretenden sufragar después de las 6:00 p.m. (18:00 horas).
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Ciudadano que no pudiendo votar antes del cierre de la elección, exige un comprobante de asistencia al centro de votación.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Juntas con dificultades en el procedimiento de cierre. Acciones a tomar.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que varía el procedimiento reglamentario establecido.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que consulta acerca de la validez de un voto.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que no tiene señal para transmitir los datos resultantes de la elección.
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta a la cual se le quiebra uno de los cierres de seguridad (marchamo).
- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que se equivoca en la confección de las actas.
- AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Deber de actuar con absoluta imparcialidad. Auxiliar electoral con una candidatura inscrita y que aparece en papeleta.
- JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que ingresa a una JRV sin solicitar permiso.
- JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que se desempeña a su vez como representante del partido político que lo propuso.

JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que ordena el desalojo del centro de votación al cierre de la elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldos que exceden el tamaño del espacio establecido.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Cantidad de espacios asignados por agrupación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Orden de colocación en el uso de los espacios.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Orden de colocación en el uso de los espacios. Derecho concedido a todas las agrupaciones sin distinción respecto del cargo por el cual compitan en la elección.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Uso de espacio con otra finalidad (venta de pañales).

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Reglas oficiales sobre la asignación de espacios a los partidos políticos.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldos ubicados en propiedades privadas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldo ubicado frente a un local comercial.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldo ubicado frente a un templo religioso.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Accidente de tránsito causado por una instalación inadecuada.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Partidos ubicados en la entrada o dentro del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Cierre de vía que afecta a los vecinos cercanos al centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldo de partido político con electricidad del centro educativo.

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Toldos de partidos políticos amarrados a instalaciones públicas.</u>

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Denuncia sobre el uso de recursos de la escuela por parte de un parte político.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitios públicos y mobiliario urbano.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Prohibición de realizar actividades proselitistas en sitios públicos el día de la elección. Cimarronas, comparsas y otros en las afueras de los centros de votación.

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del</u> centro de votación. Altercado frente al local de una JRV.

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Volanteo dentro de votación.</u>

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Perifoneo frente al centro de votación.</u>

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Restricción inapropiada</u> de la libertad de expresión de particulares.

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Locales destinados a clubes políticos. Funcionamiento el día de la elección.</u>

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del</u> centro de votación. Personas sin derecho a permanecer al interno del centro de votación.

<u>CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del</u> centro de votación. Ingreso de personas armadas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Situaciones relativas al ingreso de mascotas a los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guías de los partidos políticos: derecho de ingresar al centro de votación.

**CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Declaraciones a la prensa.** 

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Integrante de la JRV que funge a su vez como fiscal de un partido político. Incompatibilidad.

<u>FISCALIZACIÓN ELECTORAL</u>. Acreditación formal. Exigencia para los fiscales de contar con la acreditación formal para poder ejercer funciones.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Fiscal cuyo carnet indica un número de JRV distinto al de la junta en la cual se encuentra.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Fiscal cuyo carnet no tiene impreso el logo del partido político.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal en funciones propias como miembro de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal que se manifiesta en contra de la escogencia de un elector al votar de manera pública.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Consulta acerca de la razón por la cual el partido de su simpatía no aparece en dos de las tres papeletas.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de reclamar ante la falta de papeletas de muestra.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal General de un partido que pretende que una JRV le dé el resultado de la elección en ausencia de ningún fiscal de ese partido.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a los fiscales ingresar a sus locales antes de la apertura de la jornada.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a los fiscales ingresar a sus locales después de la apertura.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a un fiscal ingresar al local si no hay votantes presentes.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal de un partido que reclama acerca de la ubicación de otro fiscal en la mesa de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal de un partido que usa su teléfono celular en el local de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación. Cantidad de cortes al cual tienen derecho.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de ingresar al local de las JRV después de terminada la elección. JRV que lo impide.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de ingresar al local de las JRV después de terminada la elección. Situación de un fiscal de un partido que también designó a un representante como integrante de una JRV.

<u>FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Cantidad máxima de fiscales del mismo partido en el mismo recinto electoral.</u>

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere en las decisiones de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que manipula el material electoral de la JRV.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere con una investigación acerca de una denuncia.

ENCARGADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN. Ejercicio de funciones. Observaciones acerca del desempeño.

<u>FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Consulta sobre el derecho de participación política-electoral.</u>

FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Labores de coordinación en la atención de un centro de acopio, al momento de la recepción de las tulas.

FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Labores de coordinación en el traslado de las tulas, posterior al cierre de la votación y del escrutinio. Tula que se extravía en el trayecto.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Llegada del material electoral al centro de votación.

- 1. "Se abre Centro de Votación en la escuela AMB a las 6:00 a.m., con incidente en la Junta 2132 debido a que el auxiliar propietario JBU no se presentó, por lo cual fue necesario trasladar la tula por medio de la Fuerza Pública. Queda el auxiliar JSU; hora del incidente 5:40 a.m.".
  - -Ver incidencia número 2.
- 2. "5:12 a.m. llegamos al CV y se nos indica por parte del señor VHJ, cédula 1234567 del partido BC, que observó la llegada de las tulas en manos de partidarios del partido JSA y posteriormente vio otra tula con personeros del TSE sin resguardo de la Fuerza Pública. Se les indica que las personas traen el material electoral sin Fuerza Pública ya que no se podría cubrir esos traslados".
  - Respecto de la primera incidencia, merece destacarse la oportuna coordinación que se hizo entre los agentes electorales participantes para evitar mayores atrasos. Siempre se recomienda prever este tipo de situaciones dada la alta posibilidad de que ocurran. Si bien es cierto es parte de las funciones propias de los Asesores Electorales y Juntas Cantonales según se dirá, no está de más la ayuda que los Delegados puedan ofrecer en atender y apoyar la pronta solución de estas situaciones.

Acerca de la segunda incidencia, y propiamente la primera observación hecha por el ciudadano, debe recordarse que lo descrito es un reflejo de la participación activa que los partidos políticos tienen dentro de nuestro sistema electoral. Respecto de la integración, el artículo 41 del Código Electoral (visible en: https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf) dispone que las JRV "... estarán formadas al menos por tres personas y sus respectivos suplentes. Cada partido que participe en la elección con candidaturas inscritas podrá proponer a un elector para cada junta, así como el respectivo suplente". Más allá de las dificultades que enfrentan los partidos políticos con lograr una mayor participación cívica en esta importante tarea de incorporar electores como integrantes en las JRV, lo cierto es que no hay nada irregular con que un representante partidario, integrante de una determinada JRV, llegue a un centro de votación con la tula que contiene el material electoral. La otra observación hecha refleja la preocupación del ciudadano acerca del adecuado resguardo de ese material, y probablemente de quien lo porta. Sobre este particular debe señalarse que a la fecha no se ha visto la necesidad de crear un procedimiento de resguardo especial en estos casos. En el marco de la existencia de normas electorales que establecen responsabilidad penal en el caso de que se haga un manejo irregular de la tula, no se tiene noticia de alguna situación de naturaleza delictiva en este escenario de llegada a los centros de votación en todo el país.

### JRV. Ejercicio de funciones. Apertura del centro de votación. Directora de la escuela no enterada del uso que se le iba a dar.

- "De parte del partido JKL se nos indica que en la Escuela QD no se notificó a la Directora de que debía abrir el Centro para votación; todo estaba listo excepto la comunicación a la directora".
  - La incidencia no va más allá en las circunstancias por las cuales la Directora de la escuela no fue enterada de la instalación del CV en esas instalaciones. Tampoco señala si hubo atrasos en la apertura. Normalmente todo esto se coordina con suficiente antelación, sin que se generen

mayores inconvenientes al respecto. Parece ser que la situación fue más al interno de la administración puesto que todo indica que las aulas sí estuvieron dispuestas adecuadamente para la jornada electoral.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones.

- 4. "Dos aulas no pudieron ser abiertas porque no aparecieron las llaves. Entonces en conjunto con la JC se tomó la decisión de trasladar esos dos cubículos en otras aulas 3838 y 3839. Ambas a pesar del atraso pudieron abrir el servicio de votación puntualmente a las 6:00 a.m.".
  - -Ver incidencia número 10. La labor de coordinación merece destacarse.
- 5. "No todas las JRV abrieron a las 6 a.m. en la Escuela DVS. Aquí, la mesa 2036 abrió a las 8:00 a.m.".
  - -Ver incidencia número 10.
- 6. "5081. Esta Junta tuvo que abrir en el aula contigua a la asignada, esto debido a que el aula asignada no tenía fluido eléctrico".
  - -Ver incidencia número 10. Lo actuado fue lo correcto.
- 7. "Al llegar a las 6:25 a.m. no se había abierto el centro de votación. Se ubica a la encargada y ella indica que las aulas estaban muy sucias y no contaban con artículos de limpieza. A las 6:30 a.m. se les da la indicación/sugerencia de que abran sin importar el estado de las aulas".
  - -Ver incidencia número 10.
- 8. "Escuela FMG. Al ser las 5:00 a.m. no se encuentran las llaves de la escuela. Se abre la puerta a las 5:05 a.m. sin aparecer las llaves de las aulas. El encargado del centro de votación se va a la casa del Director. Al ser las 6:05 a.m. se abren las mesas de votación con los números 3022, 3021, 3020, 3019, 3018, 3016, 3017 y la 3016 se abre más tarde a las 7:10 a.m.".
  - -Ver incidencia número 10.
- 9. "A las 5.46 a.m. ya estaban presentes todas las tulas en la escuela de BN, a excepción de la tula número 3825. Se comunicó con la responsable de dicha tula y manifestó que en pocos minutos estaría presente en la escuela. A las 5.59 a.m. por fin llegó la tula 3825 a la escuela de BN. Se le preguntó a la encargada de la misma la razón del atraso y manifestó que como le habían dicho que las mesas se abrían a las 6:00 a.m., creyó que entonces ella podía llegar a esa hora. Dado lo curioso de la interpretación que hizo la encargada de la tula #3825 y en aras de que eso mismo pueda ocurrir en cualquier elección venidera; estimo muy importante hacer énfasis en las capacitaciones a las Juntas Receptoras de Votos, que se debe interpretar que cuando se dice que las mesas abren a las 6:00 horas es que a esa hora ya la mesa debe estar lista para recibir votantes. A las 6:10 a.m. por fin abrió la mesa 3825 sin problemas más que la tardanza descrita".
  - -Ver incidencia número 10.

- 10. "Cabe mencionar que la Junta 2121, esperaban a las 6:15 a.m. la autorización del Tribunal para iniciar labores, habiendo votantes esperando. Les indiqué que podían iniciar, situación que me preocupó por cuanto es una decisión de los miembros de mesa y de los auxiliares, sabiendo que se debe iniciar a las 6:00 a.m.".
  - A pesar de que la norma del artículo 167 del Código Electoral dispone con claridad la obligación para los miembros de las JRV "de presentarse a sus respectivos locales a las cinco y treinta horas, con el objeto de que la votación pueda iniciarse a las seis horas", en la realidad no siempre ocurre así. Es importante contar con un plan coordinado con la Junta Cantonal y el Asesor Electoral respectivo y que incluya a la Fuerza Pública, con tal de hacer un abordaje integral de situaciones que pongan en riesgo la apertura puntual de las JRV. La comunicación entre estos agentes electorales y el Delegado es fundamental en estos supuestos.

Recuérdese que el artículo 166 del Código Electoral prevé el manejo de estas situaciones de retardo del inicio de la votación: "Si la votación no se inicia a las seis horas podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce horas, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los responsables de esa tardanza".

## JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones. Junta que advierte faltante de material.

- 11. "En la escuela de T., en las JRV 3286, 3287, 3288 y 3289 nos indican miembros de mesa que no tienen cintas para cubrir las urnas, que no venía en los materiales".
  - -Ver incidencia número 12.
- 12. "A las 7:30 a.m. la Auxiliar Electoral SM de la JRV 329 [cantón central de San José], detectó en el libro Padrón Registro que iba un folio o índice que corresponde a una JRV de la provincia de Limón. Nuestra Jefa SC fue puesta en autos y a través de don GT, Asesor Electoral, a las 9:00 a.m. se subsana el problema, entregándose el folio correspondiente a la Junta 329".
  - A pesar del esfuerzo institucional para que esto no ocurra, lo relatado pone en evidencia que siempre hay oportunidades de mejora. Recuérdese que de conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, en relación con los artículos 6, 7 y 8 del decreto reglamentario 14-2019 (que pasada. reglamento de elección visible es el la https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/reglamentoejerciciosufragio2020.pdf), antes de la fecha de la elección (8 días naturales como mínimo) las JRV deben revisar el contenido de la tula a efecto de verificar que tanto los documentos como el material electoral estén completos. De haber algún faltante, se debe comunicar de inmediato al asesor electoral para que proceda con la reposición. De igual manera, el propio día de la elección, "Antes de iniciarse la votación, los miembros de la junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, ..." (artículo 168 del Código Electoral). La primera revisión tiene una finalidad básica, cual es cerciorarse que todo lo necesario para que la votación arranque y culmine en orden está en poder de la JRV. Lejos de lo que pueda pensarse, es un procedimiento útil y a la vez necesario, y debe hacerse correctamente. En las incidencias planteadas, parece ser que la revisión inicial no se hizo con el cuidado requerido.

La incidencia número 11 no va más allá en lo tocante a la manera en que la JRV resolvió la situación. Es de esperarse que hayan solicitado ayuda a otra junta en el suministro del material faltante y que ello no haya generado un especial atraso en el inicio de las actividades

electorales. Lo anterior sin perjuicio de la comunicación que deba hacerse al Asesor Electoral para que suministre el material faltante.

Respecto de la incidencia número 12, la oportuna detección del documento que indebidamente estaba en su poder, generó una pronta acción correctiva, que benefició el proceso relativo a esta JRV.

### JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Dificultades y retardo en el inicio de funciones. Junta que inicia actividades sin haber contado las papeletas disponibles.

- 13. "A las 7:10 a.m. el Sr. RLS, fiscal general del POE me indica que en la JRV 5269 se inició la votación sin el conteo de las papeletas al ir a consultar a la Junta citada los miembros me indican que la asesora KC les manifestó que procedieran a iniciar el proceso de votación porque los documentos están sellados y llevan una numeración consecutiva. Al efectuar la consulta con la mencionada funcionaria manifiesta que sí dio la autorización para evitar atrasos en el proceso".
  - El artículo 168 del Código Electoral, citado líneas arriba, en lo que a la revisión previa a la apertura, no establece una facultad para la JRV. Por el contrario y como es propio de los procedimientos electorales, la norma dispone una regla que debe ser seguida necesariamente: el material y los documentos electorales deben ser revisados antes de que se inicie la votación.

La revisión y su resultado, debe quedar constando en el padrón registro. De haber alguna incidencia relevante, por ejemplo, una diferencia en la cantidad de papeletas recibidas, la falta de revisión impedirá que la diferencia sea detectada en el momento oportuno, sea antes de que inicie la jornada. No hay norma que faculte a omitir este y otros procedimientos ese día.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Apertura de la JRV. Acomodo al interno del local de la JRV.

- 14. "Junta 5372, apertura a las 06:00 horas con la salvedad de los miembros de esa Junta por ser primerizos desconocían el orden de ellos mismos así como de los fiscales de los partidos, razón por la cual todos estaban sentados en la mesa principal. Sin embargo, el señor Asesor OS les notificó el acomodo real. Nosotros terminamos de ratificarles el asunto del acomodo".
  - -Ver incidencia número 16.
- 15. "JRV 2274, hora 6:29 a.m., también se solicita modificar la ubicación del Auxiliar electoral, además se les pide a los fiscales de los diferentes partidos políticos que se ubiquen de forma adecuada (cerca de la puerta y no en dos sectores del recinto electoral)".
  - -Ver incidencia número 16.
- 16. "Otro incidente se presenta en las Juntas 3009 y 3010. Ambas fueron instaladas en un mismo recinto y los fiscales de las dos juntas estaban sentados en línea. Se les sugirió que debían sentarse separados, también poner una pizarra móvil para separar cada junta, lo que se hizo, pero pusieron en ambas las listas de los electores, también se les hizo la observación que no era conveniente, porque al consultar las listas se invadía el recinto electoral, cosa que se corrigió. Aclaro que todas estas observaciones se las hice a las responsables del Centro de Votación Sra. JMV y a NMH quienes se hicieron cargo y fue corregido, se separaron los fiscales de cada junta y se colocó una mampara para separar cada junta y se pegó en la parte exterior la lista de los electores".

• El día de una elección, todos los agentes electorales tienen asignadas funciones específicas. Dado que no todos hacen lo mismo en razón de las distintas naturalezas de los cargos, el orden al interno de los locales que albergan a las JRV es determinante y es reflejo de esas diversidades. Tanto en el cuaderno de trabajo electoral como en la página web oficial del TSE, es usual que se publiquen dibujos que señalan esa distribución ideal. Según se verá también, el resguardo a la secretividad del voto es un aspecto que siempre debe tomarse en cuenta en el acomodo al interno del local. Tal y como señala una de las incidencias, probablemente por tratarse de personas que por primera vez asumían estas funciones, no estaban al tanto de la necesidad de ajustarse a una forma especial de acomodo.

En caso de que el Asesor Electoral constate la necesidad de corregir esta situación, es seguro que procederá de inmediato a hacerlo. De no estar el Asesor cerca, es propio de las funciones del Delegado proceder a sugerir el acomodo adecuado.

## JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que el presidente está ausente a la apertura. Procedimiento a seguir.

- 17. "5:30 a.m. El señor AEBA, cédula 3456789, siendo auxiliar asumió la presidencia de la JRV ya que no había a esa hora miembros de partido. Pero posterior a las 6 a.m. llegó una integrante de un partido, pero la pusieron de secretaria. Se plantea corregir la situación y ella es la que debe firmar papeletas como presidente y los auxiliares solo en ausencia de los miembros de partidos pueden firmar papeletas".
  - -Ver incidencia número 18.
- 18. "6:05 a.m. Los miembros de la JRV 3520 hacen la consulta de que no hay presidente de mesa. Se procede a llamar a la Asesora Electoral para corroborar procedimiento. Posteriormente se les indica a los miembros de JRV que el representante del único partido presente asume el rol de presidente y que lo anoten en las incidencias".
  - Respecto de la ausencia del presidente, ya sea antes de que la jornada electoral inicie o en cualquier momento posterior, recuérdese el procedimiento señalado en el artículo 175 del Código Electoral, en cuanto a que en ausencia del presidente entra en funciones su suplente, y si este no está, los otros miembros de la JRV designarán por simple mayoría a quien haya de presidirla hasta que el titular o el suplente se incorporen. Tratándose de una JRV integrada al inicio de la jornada exclusivamente por auxiliares electorales, según refiere la incidencia número 17, expresamente el artículo 1, párrafo segundo, del decreto 18-2012 del TSE, conocido como Reglamento de Auxiliares Electorales y Encargados de Centros de Votación (visible en: <a href="http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/auxiliareselectoralesyencargadoscentrosvotacion.pdf">http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/auxiliareselectoralesyencargadoscentrosvotacion.pdf</a>), establece para aquellos la exigencia de desempeñar "incluso las labores de presidente, hasta que se presenten el o los miembros regulares". Sin embargo, en el momento en que se presenta un integrante de la JRV designado por un partido político, y si le correspondía a este partido la presidencia, con mucha mayor razón debe asumirla. Si quien se apersona no es el presidente, pero se trata del único integrante designado por una agrupación política, según se relató en la incidencia número 18, la regla es la misma (artículo 43 del Código Electoral).

#### JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Coordinación del trabajo de la JRV.

19. "En la Junta 195 llegó la encargada de la tula a las 5:55 a.m., llegó tarde y tuvieron el problema que no se ponían de acuerdo. Yo, como Delegado, les pedí muy respetuosamente que no

podían estar peleando y que tienen trabajar en equipo para no afectar el trabajo de los miembros de mesa".

- -Ver incidencia número 20.
- 20. "6:45 a.m. en la JRV 1324 se encontró a dos auxiliares y un miembro de mesa como parte de la JRV. Procedo a consultar las labores de cada uno y me doy cuenta que ambas auxiliares estaban encargadas de los materiales. Es decir, una estaba con el Padrón Registro y la otra con las papeletas, por lo tanto, se procede aclarar que al haber un miembro de mesa, esta persona debe hacerse cargo de las papeletas y firmarlas, que una de las auxiliares debe hacerse cargo del Padrón Registro, la otra colocarse en el espacio asignado para auxiliares y en caso de que el miembro de mesa se ausente ellas pueden firmar las papeletas, de lo contrario sólo firma él".
  - "... las Juntas Electorales, sean estas Cantonales o Receptoras de Votos, constituyen organismos electorales que, como tales, forman parte de la Administración Electoral, asumiendo sus miembros -en virtud de esa condición- los deberes y funciones establecidas en la normativa electoral (Código Electoral Título III, Capítulo IV). En este sentido, la Juntas Electorales juegan un papel esencial durante el proceso electoral, llamadas a garantizar y velar por la legalidad y transparencia del trámite eleccionario en el respectivo cantón o recinto, así como el normal desarrollo de la jornada electoral" (ver TSE, resolución 1012-E7-2007 de las 14:10 horas del 08 de mayo de 2007, visible en: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1012-E-2007.HTM).

Con base en esa caracterización que se hace como organismo electoral y por la especial relevancia de sus funciones, es de esperarse que toda JRV se organice de la mejor manera posible que le permita cumplir con sus importantes funciones. La eficiencia y la eficacia en ese cumplimiento deben ser su norte en todo momento. De ahí que cualquier situación que se aprecie, de la cual se pueda deducir la posibilidad de sugerir una adecuada conducta o una mejora en los procedimientos, será procedente. Eso sí, el respeto y la consideración se imponen en todo momento, sin perjuicio de eventuales coordinaciones que deban hacerse con el respectivo Asesor Electoral.

# JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que la única integrante no quiere asumir la presidencia. Procedimiento a seguir.

- 21. "En la JRV 1910 la señora ROF, cédula 1234567, indica que no quiere asumir la presidencia de la JRV aun cuando ella es la única integrante de la JRV del partido XYW".
  - Según se indicó, la JRV, en su carácter de junta electoral, se califica por el Código Electoral como un organismo electoral (artículo 4 inciso d). Se trata de un organismo colegiado, es decir, compuesto por una pluralidad de integrantes, cuya presidencia y secretaría son asignadas por el propio TSE (artículo 42 párrafo cuarto del Código Electoral). Las atribuciones y deberes de las JRV durante la jornada electoral están claramente establecidas en el artículo 40 del Código Electoral. Cabe resaltar que en el cumplimiento de dichas atribuciones, los acuerdos de las JRV deben ser tomados por mayoría absoluta (es decir por la mitad más uno de la totalidad de los integrantes presentes), y que solamente en caso de empate, quien ejerce la presidencia goza del llamado voto de calidad, es decir, su criterio finalmente priva sobre el del resto (artículo 9, párrafo segundo del Código Electoral).

Dado que la JRV debe tomar acuerdos en sus actuaciones, es necesario que en todo momento de la jornada electoral cuente con un presidente que además, dirija la manera en que la junta debe conducirse.

El escenario descrito en la incidencia está expresamente previsto en el artículo 43 del Código Electoral:

#### "ARTÍCULO 43.- Quórum (sic) de las juntas receptoras de votos

Las juntas receptoras de votos iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que asista <u>y</u>, si solo uno de estos está presente, asumirá la función de presidente o presidenta ad <u>hoc</u>" (se suple el subrayado).

Con base en lo indicado, es improcedente que un integrante decline asumir la presidencia de la JRV. El cargo es de suma importancia para el desarrollo adecuado de las funciones. Por ello, según la incidencia aquí planteada, debe hacérsele ver a la persona en esa condición el deber de asumirlo; con mucha mayor razón si es la única integrante de la JRV, según lo establece el Código Electoral. En todo caso, será siempre oportuno poner en conocimiento del respectivo Asesor Electoral esta situación, a la brevedad posible.

## JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta integrada por un solo miembro y no hay auxiliares electorales presentes. Procedimiento a seguir.

- 22. "A las 6:35 a.m. en la junta 1865 solo había un miembro de mesa y un fiscal. Se sugiere al encargado usar un contingente para completar 2 miembros de mesa".
  - Tal y como se indicó líneas arriba, el cuórum de las JRV, sea el mínimo de integrantes para poder ejercer funciones, es de uno (artículo 43 del Código Electoral). Está establecido que adicionalmente se "procurará designar un número suficiente [de auxiliares electorales] a fin de que cada junta receptora de votos cuente, en la medida de lo posible, con dos de ellos" (artículo 2 del reglamento 18-2012). Basado en lo anterior, es de esperarse que en efecto haya suficientes auxiliares electorales asignados para cada JRV. De no ser así, como ocurrió en la incidencia arriba referida, el Delegado debe procurar comunicarse de inmediato con el correspondiente Asesor Electoral y enterarle de dicha circunstancia para lo de su cargo. Ese es el procedimiento a seguir.

## JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la cual un integrante acude con su hijo menor de edad.

- 23. "A las 7:33 a.m. en la JRV 1277 de la escuela LT se hace la indicación a un miembro de mesa que su hijo no puede permanecer en la mesa de trabajo donde se encuentra el material electoral. Se le sugiere que el niño permanezca sentado en una silla al lado para que no interfiera con el proceso".
  - La indicación es razonable. Dadas las importantes funciones que la JRV debe cumplir, debe propiciarse la existencia de las mejores condiciones para que el cumplimiento de aquellas sea bajo criterios de eficiencia y seguridad. Según consta, lo indicado tampoco supuso una violación o menoscabo a los derechos del padre o de la persona menor de edad.

### JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta a cuyo presidente se le niega el derecho de participar en el cierre de la elección.

- 24. "4.11 p.m. Me llama la presidente de la JRV 1157 para solicitarme se le aclare si era cierto lo que le dijeron los auxiliares de esa JRV, de que ella no podía contar votos ni participar en el proceso de cierre. Se le aclaró que más bien era ella como presidente de la JRV quien debía realizar el proceso de cierre con la asistencia de los auxiliares. Durante la conversación telefónica, los auxiliares rectificaron y se aclaró el tema".
  - Es obvio que lo afirmado por los auxiliares se trata de un error. Quien preside la JRV, como integrante que es de este organismo electoral, ejerce plenamente las atribuciones que le confiere el Código Electoral (artículo 40). Dentro de estas, destaca la indicada en el inciso e) del referido artículo: "Escrutar preliminarmente los votos recibidos y computar por separado los emitidos a favor de cada partido".

La aclaración hecha fue la correcta.

### JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta en la que el suplente de un integrante (ausente) está en el local de la junta. Procedimiento a seguir.

- 25. "8:08 a.m. Al acercarme para votar en la JRV 1420, me comentan que entre los fiscales de esa mesa está sentado un miembro suplente de la JRV ya que no tienen claro si puede sentarse en la mesa. Se conversa con ellos y se determina que el propietario no está presente en la JRV por lo que se les aclara que, en esas circunstancias, el suplente debe sustituir al propietario y en consecuencia debe estar en la mesa y actuar como miembro de JRV, incluso firmando papeletas. Se les recomienda realizar la incidencia. Proceden a corregir la situación".
  - Señala el numeral 41 del Código Electoral: "... Cada partido que participe en la elección con candidaturas inscritas podrá proponer a un elector para cada junta, así como el suplente respectivo" (en ese mismo sentido, el artículo 18, párrafo final, del reglamento 14-2019).

En complemento de lo anterior, cabe citar aquí expresamente la primera parte del artículo 175 del Código Electoral:

"ARTÍCULO 175. -Ausencia de algún miembro de la junta receptora de votos Si durante la votación se ausenta algún miembro de la junta, lo reemplazará su suplente".

En consecuencia, si el integrante propietario de la JRV no está presente, y se determina que su suplente sí lo está (verificada la credencial que lo acredita como tal), sin más trámite debe asumir las funciones respectivas. Eso sí, debe quedar constando en el padrón registro dicha incidencia (artículo 175 del Código Electoral, párrafo final).

# JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Junta con dos integrantes del mismo partido político. Necesidad de verificar de previo el posible retiro de uno de ellos.

- 26. "Al ser las 10:20 a.m. en la JRV 3219, se retiró un miembro de la JRV por orden del presidente de la Junta Cantonal ATC debido a que hay 2 miembros del mismo partido firmando papeletas, junto con un auxiliar electoral. Lo anterior por falta de revisión de credenciales de parte de la junta cantonal".
  - -Ver incidencia número 28.

- 27."10:00 a.m. Se inspeccionan credenciales en la Junta 2933, y se reporta que ambos miembros de mesa pertenecen a un mismo partido político. Se le informa al ECV, para que retire una miembro y sea reemplazada por un fiscal del encargado. Se retira a la señora HGS, céd. 2345678".
  - -Ver incidencia número 28.
- 28. "Al ser las 8:15 a.m. recibo llamada de la Escuela SJG reportando que en la mesa de votación 4800, hay dos representantes en la JRV del mismo partido. Explico que el tema debe ser manejado por la Sra. AJM, Asesora Electoral del TSE. Converso también con uno de los Asesores del TSE en el CV y le sugiero que resuelva pronto porque podría anularse o suspender el proceso de votación hasta tanto no se resuelva. Procedo a llamar a la Sra. AJM y me comenta que efectivamente en dicha mesa de votación están un titular y un suplente. De seguido los Asesores del CV normalizan la situación y todo tranquilo. Creo que la actuación de los Auxiliares Electorales de esa mesa fue desafortunada ya que transcurrieron más de dos horas con el error y se logra evidenciar con la denuncia verbal de un fiscal general".
  - La normativa electoral, propiamente el artículo 39 del Código Electoral, en relación con el numeral 19 inciso b) del decreto 14-2019, contempla la posibilidad de que en una JRV haya dos integrantes de un mismo partido político en funciones. Ese es un supuesto de integración especial de la JRV. Siendo así, no es necesariamente una anomalía que deba corregirse. Debe insistirse en una instrucción ya girada de previo a los Delegados del CND, en el sentido de que aspectos relativos a la integración de las JRV no son propios de su competencia. Situaciones como las descritas en las tres incidencias anteriores deben ser necesariamente consultadas de previo con el respectivo Asesor Electoral, quien es el funcionario electoral responsable del manejo de la integración de las JRV.

En la presente incidencia, el traslado al Asesor Electoral merece reconocerse. En las dos anteriores, se echa de menos ese traslado.

- JRV. Ejercicio de funciones. Integración de la JRV. Madre e hija que integran una JRV.
- 29. "10:15 a.m. CV de G, le reportan al delegado JRE que en la JRV 3647 los dos miembros de mesa son madre e hija. Se reportó a los auxiliares para proceder a corregir el problema".
  - El Código Electoral regula la manera en la cual las JRV deben integrarse. Se plantean así los llamados requisitos para integrarlas (señalados en el artículo 31 del Código), entendidos como una serie de condiciones que la persona debe cumplir para acceder al cargo, así como los impedimentos para integrar las juntas electorales. Se trata de conceptos complementarios.

Señala el artículo 7 del Código Electoral, en lo que aquí interesa:

#### "ARTÍCULO 7.-Impedimentos para ser integrante

No podrán ser integrantes de los organismos electorales las siguientes personas:

[ ... ]

b) En un mismo órgano electoral, en un mismo momento, el cónyuge, los hermanos, los padres e hijos, además de la unión de hecho".

Dado que las JRV son tenidas por la ley como organismos electorales (artículo 4 inciso d del Código Electoral), lo que la norma del artículo 7 arriba citada establece es el impedimento para

que personas ligadas por una relación de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, integren de manera simultánea una JRV. Esto en razón de valorarse por parte de la ley que la existencia de ese vínculo puede afectar la objetividad y la libertad con la cual los integrantes deben conducirse en todo momento.

El abordaje correcto en estos casos, verificado el supuesto del parentesco, implica poner en conocimiento inmediato de esta situación al Asesor Electoral. Para evitar la discusión sobre una eventual nulidad de las actuaciones de la JRV, el traslado a juntas distintas debe hacerse a la brevedad posible. De no ser posible, deberá tenerse el cuidado de evitar el ejercicio simultáneo de funciones. No es relevante para estos efectos el partido político al cual pertenezcan las personas en mención.

### JRV. Ejercicio de funciones. Queja de los fiscales sobre la conducta parcial de una integrante de la JRV.

- 30. "14:15, se presenta en la escuela de L. un incidente en la JRV 201 con una miembro de mesa. Una joven del partido ASD estaba con su camiseta en el pupitre a lo cual fiscales de otros partidos se quejaron y con toda razón y también sucedió que la misma joven estaba haciendo según dice ella bromas diciendo dentro del aula que votaran por el partido ASD. Me pusieron la queja por lo que aproveché que el Asesor andaba por la escuela y él resolvió el problema con esta miembro de mesa. Anoto en las actas correspondientes".
  - El Código Electoral, en su numeral 32, exige una actuación absolutamente imparcial por parte de los integrantes de las juntas electorales -sean cantonales o receptoras de votos-. No obstante, los miembros de las JRV pueden usar, el día de las elecciones, camisetas o distintivos de los partidos que les propusieron. Ha sostenido el propio TSE que "no existe una norma expresa que prohíba el uso de estos distintivos partidarios, ... a condición de observar tales requerimientos [la imparcialidad y el sometimiento al ordenamiento electoral], no resulta irrazonable ni quebranta los mismos el que, se identifiquen, a través de algún distintivo o del color de sus ropas, con la agrupación política que los ha nominado; antes bien, es una muestra de transparencia que facilita las tareas asociadas a la fiscalización del proceso" (votos números 0971-E-2006 de las 07:43 del 01 de marzo de 2006, y 3088-E-2007 de las 11:20 horas del 05 de noviembre de 2007, visibles por su orden en: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0971-E-2006.HTM?zoom\_highlight=0971%2DE%2D2006">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3088-E-2007.htm?zoom\_highlight=3088%2DE%2D2007</a>).

La vestimenta que se use ese día no es relevante para el ejercicio del cargo. La imparcialidad absoluta que debe observarse sí lo es. De ahí que lo procedente en estos casos es enterar de inmediato al respectivo Asesor Electoral a efecto de que se valore la pertinencia de trasladar a la persona, o incluso gestionar la sustitución por parte del TSE, cuando "se incumplan los deberes de su cargo" (artículo 31, párrafo cuarto del Código Electoral).

# JRV. Ejercicio de funciones. Centro de votación o JRV con problemas de acceso o condiciones inadecuadas de acceso para personas adultas mayores o con capacidad física disminuida.

- 31. "7:42 a.m., se da un reporte de que no dejan entrar al CV. Al llegar se soluciona el problema; al parecer algunas personas de partidos políticos que no tenían nada que ver con las mesas no dejaban entrar al CV. Decían que la fila era afuera de los portones, se da por solucionado".
  - -Ver incidencia número 38. El abordaje fue el adecuado.

- 32. "En la Escuela CE no se encontró la persona encargada de abrir. Sin llave el portón para discapacitados no se pudo abrir".
  - -Ver incidencia número 38.
- 33. "Al abrir el centro de votación a esta hora todo en orden. El único problema que se nos presentó fue que el encargado de la escuela, ERF, cédula 2345678 se negó a abrir la entrada para personas con discapacidad. Alegó que nosotros no tenemos la autoridad para ordenar abrir. Se llamó al teniente Bolaños para que procediera porque se puso muy malcriado, pero al final procedió a abrir".
  - -Ver incidencia número 38.
- 34. "También debo señalar que en las juntas receptoras de votos 2128 y 2129 quedaron ubicadas en el aula 8 y 9 respectivamente. Los encargados del centro no tomaron en cuenta a la población con limitaciones físicas y adultos mayores, para su ingreso a votar. Se logró conseguir que abran el portón, para que tengan normal ingreso".
  - -Ver incidencia número 38. El abordaje fue el adecuado.
- 35. "Escuela de S., tiene abierta la entrada principal de la escuela por orden de la Directora, ya que es el ingreso para los alumnos. El problema es que las mesas de votación quedan muy largo de la puerta de ingreso de alumnos. Lo correcto es abrir el portón secundario que da acceso directo a las aulas de votación. Conversando con la Directora de la escuela, vía telefónica, Sra. MA, teléfono 44444444, da la orden de abrir el portón secundario y cerrar la entrada principal. Da la orden de romper el candado por no existir llave. En presencia de TA, miembro de la Junta Administrativa, teléfono 66666666, se procede a romper el candado, abrir el portón y normalizar la situación. Los encargados y representantes de los partidos políticos aprueban el cambio en el ingreso y todo vuelve a la normalidad".
  - -Ver incidencia número 38. El abordaje fue el adecuado.
- 36. "11:40 a.m. Junta 1813. El acceso a una de las mesas no estaba en buen estado dado que se mantenía un proceso de remodelación".
  - -Ver incidencia número 38.
- 37. "6:15 a.m. en LSD, las Juntas 3761 y 3762 se reubicaron al segundo piso debido a que donde se estaban instalando no tenían luz y abrieron sus puertas a las 6:15 a.m.".
  - -Ver incidencia número 38. Lo actuado aquí merece revisarse según se dirá.
- 38. "Se visitó la escuela de MC por presencia de personas en el portón de la escuela obstruyendo el ingreso a los votantes, situación que se solucionó de manera inmediata".
  - La jornada electoral debe ser necesariamente inclusiva. Todas las personas, con derecho de elegir y sin distinción alguna, deben tener a su favor las condiciones adecuadas para votar. Este derecho tiene que materializarse garantizándose el acceso hacia los locales que albergan las respectivas JRV. Es por ello que el párrafo segundo del artículo 164 del Código Electoral señala:

- ... Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida". A su vez, el artículo 23 del decreto reglamentario 14-2019, que rigió para las elecciones de 2020, en lo que interesa indica:
- "... El local [donde se efectúan las votaciones] debe ser accesible para personas con discapacidad, por lo que no podrá situarse en plantas altas o en locales que, por sus características de infraestructura, les dificulten su ingreso".

Es de suma importancia que este tipo de situación se documente, a efecto de que sea puesta en conocimiento de las autoridades electorales encargadas de proponer y escoger los locales en los cuales las votaciones se habrán de realizar. Lo anterior sin perjuicio de eventuales visitas que los Delegados pueden coordinar con otros servidores u organismos electorales, sean las Juntas Cantonales y Asesores Electorales, a efecto de verificar las condiciones de accesibilidad que los distintos centros de votación escogidos presenten. Esta visita puede ser muy útil precisamente para inspeccionarlos de previo y asegurarse que cumplen con las mínimas exigencias legales. Con esto se pueden prever algunas situaciones adversas, como la referida en la incidencia número 37.

En caso de que no se pueda cambiar el centro de votación, al menos sí se podría implementar alguna medida correctiva antes de las elecciones, que evite algunas incomodidades o riesgos importantes. Por ejemplo, un traslado de juntas al interno del local, la colocación de rampas provisionales, la decisión de habilitar algún portón especial, entre otros, pueden resultar finalmente efectivas el día de la elección.

- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación.
- 39. "A las 06:30 horas en la JRV 5267, el Sr. JHL con cédula 7654321, miembro suplente de mesa, pierde su carnet de miembro de mesa. Estando presente el miembro propietario, los fiscales de los partidos solicitaron su retiro de la mesa receptora".
  - -Ver incidencia número 45. No queda claro aquí cuál fue el desenlace de lo ocurrido. No obstante, el retiro no debió ser considerado como opción según se dirá.
- 40. "7:30 a.m. En la Junta 202 se encontró a la Sra. JCQQ, cédula 2345678, auxiliar electoral sin credencial respectiva, aduciendo que no se la entregaron los Asesores. Se procede a retirarla del cargo e indicarle que vaya a buscar a la Asesora. Ella sale a buscarla a la Escuela PJ y se la entregaron, regresando de inmediato a su puesto".
  - -Ver incidencia número 45. El abordaje, en cuanto al retiro de la auxiliar, no fue el correcto.
- 41. "Al hacer la revisión de credenciales la señorita JQF, Auxiliar Electoral no portaba cédula de identidad por lo que se le solicita abandonar la JRV a las 7:40 horas. Al ser las 15:45 presentó su documento de identidad y la JRV la reintegró a su puesto".
  - -Ver incidencia número 45. El abordaje, en cuanto al retiro de la auxiliar, no fue el correcto.

- 42. "7:45 a.m. junta 1829, Miembro de mesa sin cédula (GJS). Se le sugiere que vaya a traer el documento, a lo cual accede".
  - -Ver incidencia número 45. El abordaje, en cuanto a la sugerencia hecha, no fue el correcto.
- 43. "Escuela AVH, junta 2074. Una miembro de mesa no tenía cédula, se sugiere que fuese a recoger, a lo cual accedió".
  - -Ver incidencia número 45. El abordaje, en cuanto a la sugerencia hecha, no fue el correcto.
- 44. "11:30 a.m. Junta 1812. Un miembro de mesa (CMV) dice que no contaba con la credencial, por lo que se le sugirió que la fuese a recoger, a lo cual accedió".
  - -Ver incidencia número 45. El abordaje, en cuanto a la sugerencia hecha, no fue el correcto.
- 45. "5:15 a.m., un miembro de mesa me indica que le robaron la identificación, por lo cual se procedió a llamar a la asesora y enviaron con el asesor el nuevo carnet".
  - De previo al día de las elecciones, la Oficina Nacional del CND ha venido girando una instrucción general en lo tocante al procedimiento de verificación de credenciales de todos los miembros de las JRV (sea a los integrantes que proponen los partidos políticos, así como los auxiliares electorales). La instrucción, por demás obligatoria y que aplicará para las elecciones de 2022 también, indica que la integración de la JRV pasa directamente por las Juntas Cantonales y por el programa electoral de Asesores Electorales. En razón de lo anterior, es a ellos, y no a los Delegados del CND, a quienes les compete disponer del retiro de un miembro de una determinada JRV por la razón que sea, incluyendo cuando hay problemas con la identificación o acreditación de la persona de que se trate.

Lo anterior significa que, si de la verificación de credenciales que se realiza, se determina que algún integrante de la JRV no está debidamente identificado (ya sea porque no porta su carnet o su cédula de identidad, o por cualquier otra razón), debe notificarse de inmediato al respectivo Asesor Electoral a efecto de que asuma y resuelva esta particular situación. Tratándose específicamente de estos dos agentes electorales (el integrante de la JRV, así como el auxiliar electoral), el Delegado no debe ir más allá de lo antes indicado. En ese sentido, solicitar la salida de alguno de ellos es improcedente. La coordinación con el Asesor Electoral debe hacerse siempre, y a este funcionario le corresponde tomar la decisión final al respecto. Un claro ejemplo del proceder correcto es el relatado en la presente incidencia número 45.

Por otro lado, si se trata de un fiscal de partido que no está identificado debidamente, sí debe invitársele a salir de inmediato del recinto mientras no se tenga certeza de su identidad. Aquí el Delegado sí puede proceder de esa manera (porque el fiscal no es integrante de la junta), pero con los miembros de las JRV propiamente, incluyendo a los auxiliares electorales, no.

- JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Miembros de la JRV (incluyendo auxiliares electorales) que no portan su carné de identificación. Integrante de una JRV con cédula de identidad vencida.
- 46. "A este lugar llegamos al ser las 6:25 a.m. y se procede a revisar las credenciales en las JRV # 2234 y todos en regla, con excepción del miembro de mesa JHA, cédula 2345678, la cual está vencida desde el 10 de diciembre de 2019, procedemos a consultarlo con nuestro coordinador general vía telefónica quien nos indica que aplica la condición para los votantes con su cédula

vencida hasta un año máximo, para lo cual le indicamos al señor HA que puede permanecer en dicha JRV".

• Lo actuado, en cuanto a la consulta hecha, fue lo correcto. Debe recordarse el trato especial que se le da a la cédula de identidad que aparece vencida en el contexto de la jornada electoral. El artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil (visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaTSE.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyorganicaTSE.pdf</a>) establece que la cédula mantendrá su vigencia para todo efecto si aparece vencida dentro del año anterior al día de la elección. En la incidencia, la cédula de la persona integrante de la JRV se hallaba en esa condición. En razón de ello, su vigencia se tiene por prorrogada por disposición legal hasta el propio día de la elección inclusive. Se aprovecha desde ya para recordar aquí, y de cara al próximo proceso electoral del 06 de febrero de 2022, la existencia del decreto 03-2020 del TSE, que dispuso que se extenderá "hasta el 6 de febrero de 2022, la fecha de vigencia de las cédulas de identidad que venzan en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2020 y el 5 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive". En la incidencia número 64, visible más adelante, se profundiza sobre este tema.

## JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Diferencias respecto de los requisitos formales de la credencial.

- 47. "5:45 a.m. Se presentó una señora integrante de una mesa con su carnet, indicando que la devolvieron, pues al carnet le hacía falta un sello. Después se constató que ese sello no era necesario para el puesto que ocuparía".
  - -Ver incidencia número 48.
- 48. "7:00 a.m., JRV 430: La persona designada como propietaria de dicha JRV, no le permitían ingresar, porque su carnet de identificación no portaba el sello tridimensional. Debido a la confusión, se hace la consulta a la Jefatura y se confirma que dicho sello es únicamente para los carnets de fiscales. La persona propietaria se integra a la JRV sin ningún problema".
  - Con el objetivo de asegurar que las JRV estén correctamente integradas, el TSE establece ciertos requisitos formales para las credenciales de quienes las componen. Cabe señalar que las credenciales de los integrantes de las JRV no son iguales a las de los otros agentes electorales, especialmente en lo que a los fiscales se refiere. Para el proceso electoral de 2020, las credenciales de los fiscales tenían que contar con sello o *sticker* tridimensional. Pero ese sello no se dispuso para las credenciales de los integrantes de las JRV.

Para orientar correctamente este tema, en el Protocolo (Instructivo) General de Actuaciones del CND, que se da a conocer días antes de una elección, se incorpora un anexo con el catálogo de las credenciales de los agentes electorales aplicable a esa elección. Es de esperarse que para el proceso electoral de 2022 la información igualmente esté disponible para todo el CND, con la esperanza de que todos los integrantes de este Cuerpo la tengan a mano y la consulten en todo momento. Con esta información a mano se pretende evitar contratiempos como los relatados en las dos anteriores incidencias.

## JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Diferencias respecto de la información que las credenciales señalan.

49. "5:20 a.m., me encontré un gafete de Auxiliar Electoral, pero dice partido FGR. Se consulta tanto en el chat de Delegados, como en el de la Junta Cantonal y se constata que hay un error".

- -Ver incidencia número 51.
- 50. "A las 8:23 a.m., mesa 5280, somos consultados por los partidarios del PLS que representa a un miembro de mesa. Indican que no le permitían estar en el recinto por su carnet. Aunque el número de junta estaba correcto, la ubicación o dirección que tenía en el mismo no pertenece a esa escuela, sino a otro lugar. Hecha la respectiva consulta se dice que la Junta es soberana en su decisión si le permitía o no estar dentro de la Junta. Se determinó posteriormente que la Junta no le permitió estar presente".
  - -Ver incidencia número 51. Lo actuado merece revisarse.
- 51. "Al ser las 6:00 a.m. ingresamos al Centro Educativo LB, el joven RAFC, cédula 7654321 nos consulta sobre su caso en el cual la bitácora que se le entregó dice JRV 5272; él es integrante Auxiliar Contingente, en su carnet aparece como auxiliar en la escuela LB. Las JRV de esa escuela son las 5373 y 5374. Se le aclara al joven que puede permanecer en el centro educativo ya que él es auxiliar contingente que está apoyando al proceso, además puede hacer uso de la bitácora".
  - Detrás de cada credencial, hay todo un proceso administrativo que pretende que la información contenida en cada documento sea íntegra en todo sentido. No obstante, pueden darse situaciones de excepción en las que haya alguna inconsistencia en los datos. Ante estas situaciones, el deber del Delegado es consultar de inmediato con el respectivo Asesor Electoral. Es de esperarse que el Asesor tenga la información puntual y precisa respecto de la ubicación de cada auxiliar electoral asignado a su cantón, y orientará el abordaje correcto. Omitir la consulta genera situaciones no deseadas, que pueden afectar el normal desempeño de las JRV.
  - JRV. Ejercicio de funciones. Identificación fehaciente de sus miembros. Necesidad de que los miembros de la JRV, los auxiliares electorales y otros agentes electorales, porten sus credenciales en un lugar visible.
- 52. "Al ser las 10:34 a.m. nos apersonamos a la Escuela de ST, donde visitamos la Junta 1706. Como incidencia debemos indicar que tanto los miembros, fiscales y auxiliares electorales no portaban en lugar visible su carnet de identificación por lo que se les hizo la observación respectiva".
  - Es de suma importancia tener certeza de la identidad de las personas que integran cada JRV, así como quienes ostentan cargos como el de auxiliar electoral, fiscal, ECV u observador electoral. Esto para evitar que alguien sin la formal investidura legal, asuma estas importantes funciones. En el Cuaderno de Trabajo Electoral, edición 2019, en la página 17, se incluyó la siguiente referencia, aplicable a quienes integran la JRV: "Paso 1: Verificación de credenciales. Se verifica que cada agente electoral que ingresa a la JRV porte su respectiva credencial la cual se confronta con su cédula de identidad". Los propios integrantes de la junta son los inicialmente llamados a disponer el cumplimiento de este deber de identificarse, asegurándose que todos ellos porten, en todo momento, el documento que les acredita como miembros de esa particular JRV. Lo anterior sin perjuicio de la eventual verificación que otras autoridades electorales pueden realizar a lo largo de la jornada electoral.

Normas reglamentarias como la del artículo 19 inciso f) del Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos (decreto 9-2017, visible en:

https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/fiscalizacionprocesosconsultivosyelectivos.pdf), así como la del 16 inciso b) del *Reglamento para la observación de procesos electivos y consultivos* (decreto 20-2009, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/observacionprocesoselectivos.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/observacionprocesoselectivos.pdf</a>), disponen también el deber de estos agentes electorales de portar la credencial que los identifica como tales.

Como corolario, cabe recordar que los Delegados del CND también están obligados a portar en un lugar visible su credencial, especialmente el día de una elección. Así lo dispone el artículo 16 penúltimo párrafo del *Reglamento del Cuerpo Nacional de Delegados* (decreto 21-2012, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/cuerpodedelegados.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/cuerpodedelegados.pdf</a>).

#### JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la secretividad del voto. Ubicación del recinto de votación dentro del local de las JRV.

- 53. "Al ser as 7:40 a.m. se detectó que las paredes de las mesas de votación por ser de playwood presentaban unas hendiduras entre láminas; se coordinó con la señora Asesora y Don VB, se corrigió ese inconveniente. En unas mesas se colocaba cinta adhesiva, dependiendo del grueso de la hendidura en otras se giraban los recintos electorales".
  - -Ver incidencia número 57. El abordaje fue el correcto.
- 54. "11:10 a.m. En la Junta número 3000, la fiscal está ubicada a la par del recinto de votación, por lo tanto, una votante se quejó, que vio por quién votó. Esto no es correcto, se procede a hablar con los miembros de mesa para que cambien de lugar a la fiscal".
  - -Ver incidencia número 57. El abordaje fue el correcto.
- 55. "Al revisar las juntas 2950, 2951, 2952 y 2953 encontré que estas juntas fueron acomodadas todas juntas en el salón comunal de la comunidad que queda contiguo a la Escuela. Al consultar si el recinto está autorizado, se me indica por medio de encargada del centro de votación que fue por disposición del TSE. Llamé a la Sra. Asesora y me confirmó la indicación. Se hacen las recomendaciones a la junta de las formas de ubicar las mamparas para resguardar la seguridad del voto secreto".
  - -Ver incidencia número 57. El abordaje fue el correcto.
- 56. "10:05 a.m., dos votantes nos hacen ver que en la Junta 891 colocaron una mesa para que los miembros de la JRV tomen sus alimentos muy cerca de la mampara de votación y que un miembro de dicha Junta podría ver mientras comía al votante, por lo que se les hace ver la situación a los miembros de la JRV. Ellos aceptan mover la mesa".
  - -Ver incidencia número 57. El abordaje fue el correcto.
- 57. "9:40 a.m. en la JRV 833, se realiza la reubicación del recinto ya que se exponía la mesa de votación casi haciendo público el voto. Se les explicó el porqué de dicho reacomodo. También dicha acción les facilitó el tránsito a los votantes dentro del aula como a su vez la integridad del secreto del voto. Estos cambios quedan en las bitácoras de los auxiliares electorales".
  - Acerca de lo que se debe entender, para estos efectos, como <u>recinto de votación</u>, señaló expresamente el TSE en el voto número 0578-E8-2018 de las 16:00 del 26 de enero de 2018: *"El recinto de votación es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus*

preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral" (ver: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0578-E8-2018.html?zoom\_highlight=0578%2DE8%2D2018+">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0578-E8-2018.html?zoom\_highlight=0578%2DE8%2D2018+</a>).

A su vez, el artículo 164 del Código Electoral cuyo epígrafe reza "Local para votaciones", señala en su primera parte: "El local de votación estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el secreto del voto". Sin dejar de lado la exigencia constitucional contenida en el artículo 93 de la Carta Magna sobre la secretividad del voto, finalmente señaló el artículo 24 del decreto 14-2019 del TSE: "Ubicación de los recintos de votación: Los recintos de votación deben estar ubicados de forma tal que reúnan todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto...".

Se hace aquí este encuadre normativo para resaltar la importancia que tiene cumplir con estas reglas sobre el resguardo de la secretividad del voto. Todas aquellas acciones encaminadas a evitar el riesgo de que el voto deje de ser secreto por situaciones atinentes a la ubicación del recinto de votación, deben ser primordialmente llevadas a cabo por cada JRV. En el caso de los Delegados del CND, normalmente en la primera visita que se hace a cada JRV, debe atenderse a la adecuada ubicación del recinto de votación. En el supuesto de que se estime la existencia de un riesgo en ese sentido, lo procedente es conversarlo de manera respetuosa con los integrantes de la JRV a efecto de que se ubique el recinto o los recintos de modo tal que el riesgo desaparezca. Lo anterior sin perjuicio de que deban tomarse otras acciones, tales como la colocación de algún elemento que impida el acceso visual, por parte de terceros, al lugar en el cual el votante está materializando su voluntad electoral.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Resguardo de la integridad del proceso electoral. Apertura de la urna electoral antes del cierre de la votación.

- 58. "Al ser las 15:50 me informan que en la Junta 194 se reporta que abrieron una de las cajas donde se insertan las papeletas en la escuela de RG. El suscrito Delegado fue a verificar qué fue lo que pasó en esa Junta. Llegué a la Junta 194 y les pregunté a los tres miembros de mesa lo sucedido y me dijeron que lo que pasó fue que la caja estaba tan llena que se le estaban saliendo las papeletas y que un fiscal les recomendó que le pusieran cinta en los lados abiertos y así se les resolvió el problema".
  - Está dentro de las atribuciones propias de toda JRV "Recibir el voto de los electores y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto" (artículo 40 inciso c del Código Electoral). Lo actuado por la JRV en la incidencia no supone un procedimiento irregular; antes bien, es una acción fundamentada en la ley, esperable y hasta repetitiva, máxime cuando por el tamaño de la papeleta o la cantidad de papeletas depositadas, el acomodo de estas dentro de la urna genere cierto inconveniente para el depósito de más documentos. En el marco de la transparencia y la legalidad con la cual toda JRV debe actuar, mientras no se transgreda el secreto del voto o se realice otra acción impropia que atente contra la integridad del proceso electoral, no hay ninguna irregularidad que señalar en este tipo de actuaciones.

Lo actuado por el Delegado fue lo correcto. Nótese incluso la diferencia entre el hecho denunciado y lo que finalmente se tuvo por ocurrido.

## JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella.

- 59. "1:07 p.m. en la escuela AC un miembro de mesa consultó si podía permitirle votar en su JRV a una señora que no aparecía en el padrón y posteriormente anotarlo como una incidencia. Se indicó que esto jamás se debe hacer y las razones por las cuales no se hace. Asimismo, se utilizó la página del TSE para indicarle a la electora el centro de votación que le correspondía".
  - Política La Constitución en su artículo 93 (visible en: https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf) señala que "El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta...". En virtud de esta disposición, todo ciudadano debe votar ante la JRV en la que se encuentra inscrito. Partiendo de la referida norma constitucional, la exigencia de figurar en la lista de electores del padrón registro es uno de los requisitos básicos para que un elector pueda sufragar ante una determinada JRV (artículos 23 y 27 inciso a del decreto 14-2019), entendiéndose que no puede ser cualquier junta sino solo aquella ante la cual está empadronado (artículos 154,155 y 156 del Código Electoral). Debe recordarse que el día previo a la fecha de la convocatoria a una elección, es el último día legalmente habilitado para que el ciudadano se apersone al TSE a solicitar algún cambio que incida sobre la conformación del padrón electoral. Si la cédula señala un domicilio electoral, pero esa información se cambió por iniciativa del elector después de la fecha límite establecida, los cambios no se reflejarán en el padrón. Lo mismo ocurre cuando el elector se traslada de domicilio y no actualiza el nuevo ante el TSE, en la oportunidad arriba indicada. Puede ocurrir también que la persona no haya renovado su cédula de identidad después de vencida. Si para la fecha de cierre del padrón electoral nacional, no la renovó, automáticamente se tiene por excluida, aunque renueve la cédula en fecha posterior a la definida como límite para hacerlo. De ahí la situación que se presenta en la incidencia arriba planteada y que es muy común que suceda el día de una elección.

# JRV. Ejercicio de funciones. Exigencia de encontrarse empadronado en una determinada JRV para sufragar ante ella. Caso de las personas naturalizadas.

- 60. "12:00 m.d. JRV 68, Encargado de JRV indica que hay una votante con cédula naturalizada y que no aparece en el padrón. Se le informa que puede votar si tiene más de un año de obtenida la nacionalidad, de lo contrario no aparecería en el padrón".
  - -Ver incidencia número 61 siguiente.
- 61. "El señor EAPM, naturalizado costarricense, tiene su documento de identificación con domicilio en barrio DB desde mayo de 2019. Sin embargo, no aparece en el Padrón Electoral por lo que reclama su derecho a votar. Se le indicó que debe presentarse en el Registro Civil para corregir la información para futuras elecciones".
  - Señala expresamente el artículo 94 de la Constitución Política: "El ciudadano costarricense por naturalización no podrá sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva" (en ese mismo sentido se expresa el artículo 144, párrafo final, del Código Electoral).

A su vez, el artículo 76 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, establece que "Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad". Esto significa que no le basta al ciudadano costarricense por naturalización el transcurso del año desde la obtención de la carta o

documento oficial de naturalización para que pueda sufragar, exigiéndose además el haberse empadronado debidamente, procedimiento que se hace cuando concurre a sacar su cédula de identidad por primera vez antes de la fecha límite de cierre del padrón, sea el día previo al cuarto mes antes de una elección (artículo 81 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil).

# JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Vigencia de la cédula de identidad.

- 62. "Escuela de SI, persona con cédula vencida el 21-01-2020, se le deja votar".
  - -Ver incidencia número 64. Lo actuado fue lo correcto.
- 63. "12:00 m.d. JRV, Auxiliar indica que si las personas con cédulas vencidas pueden votar, aunque aparecen en padrón. Se le informa que deben estar vigentes y en buen estado de conservación".
  - -Ver incidencia número 64. El abordaje merece ser revisado.
- 64. "Al ser las 11:00 a.m. se me consulta por medio del señor MC que en la Junta 1499 una votante con la cédula 2345678 tenía la cédula con más de un año de vencida. La Junta le entregó las papeletas y cuando regresó del recinto se dieron cuenta de la situación, nos consultan qué hacer en este caso, a lo que se les indicó que debían anular las papeletas y registrarlo como una incidencia y guardarlas en el sobre para contabilizarlas al final".
  - Son dos los requisitos básicos para poder votar: 1. Estar inscrito en el padrón de la respectiva junta, y 2. Portar la cédula de identidad vigente. Por consiguiente, se reitera aquí lo dicho líneas atrás: para el ejercicio del sufragio el elector debe presentar su cédula de identidad vigente, o con no más de un año de vencimiento a la fecha de una determinada elección. El concepto de "vigente" aquí no necesariamente significa que no haya vencido. La ley concede una vigencia extra a la cédula de identidad, siempre y cuando no supere el año respecto de la fecha de la elección. La propia administración electoral, a la hora de confeccionar el padrón electoral nacional, excluye aquellas cédulas de identidad que no se renovaron oportunamente, incluyendo este año de vigencia extra. Importante considerar para los presentes efectos que para las próximas elecciones del 06 de febrero de 2022, mediante el decreto 03-2020 dispuso que se extenderá "hasta el 6 de febrero de 2022, la fecha de vigencia de las cédulas de identidad que venzan en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2020 y el 5 de febrero de 2022. inclusive" ambas fechas (ver https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/prorrogafechavigenciacedula.pdf). Lo anterior en razón de la situación generada por la emergencia sanitaria. Eso significa que aquellas cédulas que hayan vencido el 04 de febrero de 2020 o después (hasta el 05 de febrero de 2022), se entenderán como vigentes y servirán para ser usadas en las próximas elecciones. En la página web del TSE, se ha colgado una útil herramienta de verificación de la fecha de vencimiento de la cédula. Esto con la idea de que sirva para hacer las consultas que sean necesarias, principalmente el día de la elección. La dirección es: https://www.consulta.tse.go.cr/VencimientoCedula/

Respecto de la presente incidencia, es obvio que la JRV desatendió el procedimiento oficial a la hora de atender la votación del señor MC. De haberlo hecho correctamente, se hubieran dado cuenta de que dicha persona no portaba su cédula de identidad vigente y además, como consecuencia de ello, no estaba empadronada debidamente en razón de no haber renovado la cédula en la fecha límite que la ley establece (el día previo a la convocatoria a elecciones, artículo 81 de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil). Haberse dado cuenta del error a

tiempo supuso evitar una infracción a la legislación electoral. Lo recomendado por los Delegados actuantes acerca del manejo de las papeletas ya marcadas fue lo correcto.

### JRV. Ejercicio de funciones. Cédula de identidad como único documento válido para votar. Improcedencia de una fotocopia de la cédula.

- 65. "Una representante de otro partido nos argumentó que un votante había llegado con la fotocopia de la cédula no siendo la original. No podía ejercer el voto sin la cédula original, requisito indispensable para cualquier trámite personal".
  - El único documento válido para sufragar es la cédula de identidad (artículo 95 inciso 5 de la Constitución Política; artículo 177 del Código Electoral; artículo 95 inciso a de la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil, y artículo 27 inciso b del decreto 14-2019). Ningún otro documento sirve para ello. Le podría caber responsabilidad penal a la JRV que permita que una persona que no porte su cédula de identidad vigente vote. La incidencia aquí citada, expresamente acredita un adecuado manejo de esta regla. Debe recordarse que previo a una elección, todas las oficinas del TSE hacen un esfuerzo extra para suplir este documento a quienes no lo tienen (se amplían horarios de atención y se reducen los tiempos de entrega). Incluso, la sede central del TSE brinda ese servicio el día de una elección precisamente con la finalidad de que la no portación de una cédula de identidad vigente no sea un impedimento para que el ciudadano pueda sufragar.

# JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya imagen en la cédula de identidad y en el padrón registro genera dudas.

- 66. "11:51 a.m., JRV 427. La madre de un votante solicita ayuda, porque en la JRV no le están permitiendo ejercer el voto a su hijo. Lo anterior porque presenta una barba muy pronunciada, así como su bigote, y en la foto de la cédula no cuenta con esas características. Además, también firma de manera distinta a la registrada en la cédula. Se le solicita que firme en un papel en blanco, sin ver la cédula, para corroborar la firma original, lo hace de manera correcta por lo que procede a ejercer su voto".
  - Debe recordarse que la verificación de la identidad de la persona electora que se presenta a una determinada junta a votar, es uno de los actos más importantes de todo el proceso de votación. Lo anterior en razón de la necesidad de que se tenga certeza de quién es esa persona que pretende sufragar a los fines de poder verificar su identidad y con ello se pueda controlar, de modo efectivo, la emisión del voto ante la respectiva junta en la que se encuentra empadronada (artículo 177 del Código Electoral, y artículo 27 del decreto 14-2019). La cédula de identidad cumple por ello una función clave.

El padrón registro con que cuenta cada JRV, en una importante mayoría de casos contiene la fotografía de cada persona electora empadronada ante esa junta. Lo anterior como un valioso recurso para lograr la identificación plena de la persona que se presenta a votar. Es de suma importancia recordar que la imagen impresa, tanto en la cédula como en el padrón registro, puede mostrar diferencias con respecto al momento de la votación. Piénsese en los cambios propios de la edad, una enfermedad, una cirugía plástica, etc. En la incidencia descrita, fue el bigote y la barba lo que ayudó a generar la duda. Sin embargo, la simple duda no debe impedir el ejercicio del derecho por parte del elector (artículo 15 del decreto reglamentario 14-2019). Solo cuando la JRV tenga una duda fundamentada sobre la identidad del votante, sea que el rostro de la persona que porta la cédula, no coincide con lo que muestra la cédula y la foto del padrón registro, entonces el voto puede ser negado.

En la incidencia arriba planteada, la posición asumida por la JRV motivó la consulta al Delegado. La incidencia no lo dice, pero se presume que las diferencias que generaron la duda se debieron al tiempo transcurrido desde que se tomaron las imágenes, hasta el propio día de la elección. Se hizo un manejo adecuado en cuanto a que se procurara el ejercicio del derecho buscándose disipar la duda inicialmente planteada. Lo anterior produjo como resultado que, finalmente, la JRV le permitió al ciudadano el ejercicio legítimo de su derecho a votar.

En todo caso, debe recordarse que la JRV es la que finalmente, y bajo su entera responsabilidad, toma la decisión sobre la procedencia del voto; no le corresponde a nadie que no sea la propia JRV decidir sobre estos aspectos porque son de su absoluta y exclusiva competencia.

# JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya fotografía en la cédula de identidad está borrada.

- 67. "11:25 a.m., cédula con foto ilegible se verifica y se aconseja consultar a la Asesora del TSE. Se le pone a firmar para verificar la firma. Finalmente votó".
  - Lo antes indicado, sobre la importancia de que se cuente con la mayor certeza posible sobre la identidad de la persona que se presenta ante una JRV a sufragar, es igualmente aplicable a este caso.

Siempre es aplicable aquí la normativa especial que el TSE dicta para cada proceso electoral. Para el proceso de 2020, el decreto 14-2019, en su artículo 15, señaló: "Identificación de los electores en el padrón. - Las fotografías del padrón registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad del elector o de la legitimidad de la cédula de identidad que porta". Esta norma sirve para abordar correctamente la situación descrita, cuando la foto de la cédula está borrada. Si bien es cierto la incidencia no abunda en detalles, es dable pensar que el padrón registro sí contenía la foto del elector y que el número de su cédula coincidía plenamente con el referido en el padrón registro. Aplica aquí lo antes indicado: solamente si la JRV llega a la conclusión plena de que la persona que se presenta ante ellos no es la que la documentación debería probar, en ese caso el derecho al sufragio debe impedirse. La existencia de una mera duda debe favorecer al ejercicio del derecho.

# JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya cédula de identidad está en mal estado.

- 68. "14:39: la JRV 1355 acepta cédula en mal estado según indican fiscales mientras me encontraba haciendo el recorrido por las JRV. El elector ya había ejercido su voto y colocado las papeletas en sus respectivas urnas. A los fiscales se les recuerda la autonomía que posee la JRV en la toma de decisiones, sin embargo, también se le recuerda a la JRV que la cédula debe encontrarse en buen estado. La cédula del elector era legible, pero tenía suciedad en su perímetro".
  - -Ver incidencia número 69 siguiente.
- 69. "A las 4:38 p.m., la junta 2211 consulta sobre una cédula en mal estado (hueco y quebrada), ya que no se aprecia el número de cédula y firma del elector. Resolución: se les explica a los miembros de mesa y al elector que, debido al daño en la cédula, no puede emitir su voto".

• No hay ninguna normativa electoral que, expresamente, exija que la cédula de identidad deba encontrarse en buen estado de conservación para que sirva para votar. La normativa se refiere a la vigencia de la cédula y a su idoneidad como elemento material que sirva para identificar plenamente a la persona que la porta y la exhibe ante la JRV. Mientras que en su materialidad la cédula sirva a este propósito, el de identificar plenamente al elector, el ejercicio de su derecho a sufragar debería ser reconocido por la JRV respectiva. La fotografía que aparezca en el padrón registro puede servir a estos efectos, pero el estado de la cédula debe permitir la verificación de la identidad del portador.

Bajo la anterior consideración, si el documento está tan deteriorado que la información que debe contener no se aprecia con la claridad suficiente, la duda de la JRV, en la medida en que esté fundamentada acerca de la identidad del votante que tiene al frente, se podrá traducir en una negación acerca de la posibilidad de votar de esa persona.

Una alternativa que siempre debe ser tomada en cuenta es que la sede central del TSE permanece abierta durante la jornada electoral, lo cual puede servir a los efectos de que se obtenga una nueva cédula el propio día de la elección.

En todo caso, debe recordarse que la JRV es la única que puede tomar esa decisión, actuando siempre como órgano colegiado y dejando anotadas las circunstancias en el padrón registro.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante femenina con nombre masculino.

- 70. "11:00 a.m. Nos hicieron una consulta sobre lo siguiente: ella aparece en el padrón con el nombre de Ernesto, con el mismo número de cédula, pero no pudo votar".
  - Sexo, orientación sexual y género, son conceptos distintos. Líneas abajo se amplía sobre esto.

En los últimos años hemos sido testigos de una serie de transformaciones tanto sociales como legales a partir de un acentuado desarrollo en el tratamiento de estas realidades, y del reconocimiento institucional de las mismas en beneficio de un sector importante de la población.

Nuestro país es parte del llamado Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, concebido como el conjunto de normas jurídicas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos en nuestro continente.

Partiendo de la existencia de nomas relativas a los Derechos Humanos, dentro de las cuales destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de organismos cuya misión es aplicar tales normas y definir los alcances de estas, con valor incluso superior al de las resoluciones de nuestros órganos jurisdiccionales más importantes (sea la Sala Constitucional y el propio TSE), recordemos que mediante la opinión consultiva número 24/17 (visible en: <a href="https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\_24\_esp.pdf">https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\_24\_esp.pdf</a>), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) señaló lo siguiente:

#### «A. Sobre el derecho a la identidad1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se han quitado aquí las referencias a los números de las anotaciones hechas en la opinión consultiva. En el enlace original del documento constan para su debida lectura.

Para ampliar sobre esta temática, puede consultarse el artículo *Las personas trans y el mecanismo de alternancia electoral a la luz de la OC-24/17,* de Jota Vargas Alvarado, en el siguiente enlace: <a href="https://doi.org/10.35242/RDE">https://doi.org/10.35242/RDE</a> 2020 30 9

85. La Corte recuerda que la Convención Americana protege uno de los valores más fundamentales de la persona humana entendida como ser racional, esto es, el reconocimiento de su dignidad. Es así como este Tribunal ha señalado en otras oportunidades que ese valor es consustancial a los atributos de la persona, y es, en consecuencia, un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la comunidad internacional en su conjunto, que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, debe entenderse que esa protección se encuentra establecida de forma transversal en todos los derechos reconocidos en la Convención Americana.

86. En relación con lo anterior, la Convención contiene una cláusula universal de protección de la dignidad, cuyo basamento se erige tanto en el principio de la autonomía de la persona como en la idea de que todos (sic) las personas deben ser tratados como iguales, en tanto son fines en sí mismos según sus intenciones, voluntad y propias decisiones de vida. Además, la Convención Americana también reconoce la inviolabilidad de la vida privada y familiar, entre otras esferas protegidas. Este ámbito de la vida privada de las personas, ha sostenido la Corte, se caracteriza por ser un espacio de libertad exento e inmune a las injerencias abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

87. Por otra parte, el Tribunal ha precisado que la protección del derecho a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad de la persona, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona. Asimismo, la vida privada comprende la forma en que la persona se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, siendo esto una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad.

88. Ahora bien, un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este marco juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización de la persona, es decir, que lo convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que impone la Convención. De esa forma, de conformidad con el principio del libre desarrollo de la personalidad o a la autonomía personal, cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses.

89. Por otra parte, y en ese orden de ideas, esta Corte ha interpretado en forma amplia el artículo 7.1 de la Convención Americana al señalar que éste incluye un concepto de libertad en un sentido extenso, el cual es entendido como la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La libertad definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. Con respecto a este punto, el Comité de

Derechos Humanos de Naciones Unidas ha expresado que la noción de vida privada se refiere a la esfera de la vida de una persona en la que ésta puede expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o sola. De conformidad con lo expresado, para este Tribunal, se desprende por tanto, del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad y de la protección del derecho a la vida privada, un derecho a la identidad, el cual se encuentra en estrecha relación con la autonomía de la persona y que identifica a la persona como un ser que se autodetermina y se autogobierna, es decir, que es dueño de sí mismo y de sus actos.

- 90. Respecto al derecho a la identidad, esta Corte ha indicado que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y que, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. El derecho a la identidad puede verse afectado por un sinnúmero de situaciones o contextos que pueden ocurrir desde la niñez hasta la adultez. Si bien la Convención Americana no se refiere de manera particular al derecho a la identidad bajo ese nombre expresamente, incluye sin embargo otros derechos que lo componen. De esta forma, la Corte recuerda que la Convención Americana protege estos elementos como derechos en sí mismos, no obstante, no todos estos derechos se verán necesariamente involucrados en todos los casos que se encuentren ligados al derecho a la identidad. Además, el derecho a la identidad no puede reducirse, confundirse, ni estar subordinado a uno u otro de los derechos que incluye, ni a la sumatoria de los mismos. Ciertamente el nombre, por ejemplo, es parte del derecho a la identidad, pero no es su único componente. Por otra parte, este Tribunal ha indicado que el derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona (artículos 7 y 11 de la Convención Americana).
- 91. Asimismo, se puede entender que este derecho está íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica, y biológica, así como en la forma en que se relaciona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Lo anterior también implica que las personas pueden experimentar la necesidad de que se las reconozca como entes diferenciados y diferenciables de los demás. Para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de ellas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, sin otras limitaciones que las que imponen los derechos de las demás personas. Es por ello que el afianzamiento de la individualidad de la persona ante el Estado y ante la sociedad, se traduce por su facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, uno de los componentes esenciales de todo plan de vida y de la individualización de las personas es precisamente la identidad de género y sexual.
- 92. Por lo demás, el derecho a la identidad y, por tanto, el derecho a la identidad sexual y de género, tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, el de constituirse como un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad de la persona, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable.
- 93. En relación con la identidad de género y sexual, esta Corte reitera que la misma también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada (supra párr. 87). Así, frente a la identidad sexual, este Tribunal estableció que la vida

afectiva con el cónyuge o compañera permanente, dentro de la que se encuentran, lógicamente, las relaciones sexuales, es uno de los aspectos principales de ese ámbito o círculo de la intimidad, en el que también influye la orientación sexual de la persona, la cual dependerá de cómo ésta se auto-identifique.

- 94. En este punto, corresponde recordar que la identidad de género ha sido definida en esta opinión como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Lo anterior, conlleva también a la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, como lo son la vestimenta, el modo de hablar y los modales (supra párr. 32.f). En esa línea, para esta Corte, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad.
- 95. De esa forma, el sexo, así como las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente que se atribuye a las diferencias biológicas en torno al sexo asignado al nacer, lejos de constituirse en componentes objetivos e inmutables del estado civil que individualiza a la persona, por ser un hecho de la naturaleza física o biológica, terminan siendo rasgos que dependen de la apreciación subjetiva de quien lo detenta y descansan en una construcción de la identidad de género auto-percibida relacionada con el libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación sexual y el derecho a la vida privada. Por ende, quien decide asumirla, es titular de intereses jurídicamente protegidos, que bajo ningún punto de vista pueden ser objeto de restricciones por el simple hecho de que el conglomerado social no comparte específicos y singulares estilos de vida, a raíz de miedos, estereotipos, prejuicios sociales y morales carentes de fundamentos razonables. Es así que, ante los factores que definen la identidad sexual y de género de una persona, se presenta en la realidad una prelación del factor subjetivo sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo). En ese sentido, partiendo de la compleja naturaleza humana que lleva a cada persona a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad".

#### Finalmente, opinó la CIDH, lo siguiente:

"2. El cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género autopercibida constituye un derecho protegido por los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 y 24 del mismo instrumento, por lo que los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines, en los términos establecidos en los párrafos 85 a 116.

#### por unanimidad, que:

3. Los Estados deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto-percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite: a) enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o

psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) debe ser confidencial. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) debe ser expedito y en la medida de lo posible debe tender a la gratuidad, y e) no debe requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. El procedimiento que mejor se adecua a esos elementos es el procedimiento o trámite materialmente administrativo o notarial. Los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona, en los términos establecidos en los párrafos 117 a 161».

A raíz del contenido de la opinión vertida por la CIDH, tenida como vinculante y obligatoria, y con el objetivo de cumplirla, el TSE dispuso eliminar de las cédulas de identidad la información relacionada con el sexo de la persona, de manera tal que se cumpla con la identidad de género autopercibida. Debe tenerse presente que la información sobre el sexo al nacer, solo se mantendrá para efectos registrales<sup>2</sup>.

De igual manera, y a nivel reglamentario, el TSE acordó y promulgó el decreto número 7-2018 por el cual se reformó el decreto número 6-2011, mediante la inclusión de un nuevo título denominado *CAMBIO DE NOMBRE POR IDENTIDAD DE GÉNERO*. Todo lo anterior para darle cumplimiento a la opinión consultiva 24/17 y para que las personas costarricenses que se autoperciben de una manera distinta respecto de su sexo registral, concurrieran al Registro Civil y gestionaran el respectivo cambio de nombre. La normativa se puede consultar en la siguiente dirección: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/registrodelestadocivil.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/registrodelestadocivil.pdf</a>

A modo de conclusión y respecto de la incidencia número 70 aquí relatada, es factible concluir que la JRV no actuó correctamente al negarle el voto a la persona que se presentó ante este organismo a sufragar. Si la identidad estuvo acreditada a través de la presentación de la cédula de identidad que se portaba -y la información que materialmente la cédula indicaba-, la "inconsistencia" detectada era simplemente porque el nombre de la persona no coincidía con el modelo preconcebido. Se estima que la JRV debió haber profundizado en la consulta. No quedó claro si la participación del Delegado fue durante ese momento, o si fue después de lo ocurrido.

Valga la oportunidad para insistir que para la próxima elección, probablemente las JRV deberán atender a una población de personas ciudadanas que, en mayor número, ya se acogieron al trámite de cambio de nombre por identidad de género. Aquí lo relevante, y resguardando siempre la dignidad de la persona, es tener por acreditada la identidad a través de la cédula, con la exigencia de que coincida la información de su número y demás datos, así como la fotografía. El nombre de pila, en consecuencia, puede no corresponder a la noción previa de que se trate de un nombre masculino o femenino, dado el derecho de la persona de ajustárselo al género con el cual se sienta cómodo. Negarle el derecho al voto por esa sola circunstancia será improcedente e incluso puede generarle responsabilidad legal a quien así lo haga.

JRV. Ejercicio de funciones. Constatación de la identidad de la persona electora. Votante cuya cédula de identidad es entregada de manera errónea a otro votante.

71. "16:40 horas, en la Junta 4744 se presentó un incidente. Ejerciendo el voto estaba una señora, en la mesa está otra señora esperando las papeletas para ejercer el voto. Cuando la primera señora llegó a retirar su cédula le dieron la cédula de señora que estaba votando. La primera

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sobre esta misma temática, se recomienda consultar el texto denominado *El fallo OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su efecto sobre los procedimientos registrales y civiles en Costa Rica,* de Luis A. Bolaños Bolaños y Luis Guillermo Chinchilla M., visible en el siguiente enlace: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el-fallo-oc-24-17-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/el-fallo-oc-24-17-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos.pdf</a>

tomó la cédula y se retiró del CV, al llegar la segunda señora a retirar la cédula después de ejercer el voto, se percató que la cédula que le estaban dando no era la suya, reaccionando violentamente, reclamando y vociferando, hasta llegó a patear un basurero que estaba en el aula. Se le habló a la señora y se calmaron los ánimos".

- -Ver incidencia número 72 siguiente.
- 72. "14:46 horas, la señora SRC, cédula 1234567, se presenta a votar y los encargados de mesa le entregaron su cédula a otra persona, teléfono 12345678. Se le solicita una disculpa y se le indica que debe ir a retirar una nueva al Tribunal Supremo Elecciones. La otra persona que se llevó la cédula es GRV, cédula 2345678. Los auxiliares trataron de localizarla vía Facebook, pero no tuvieron respuesta; se le informa al asesor".
  - Se trata de una situación que ocurre con alguna frecuencia. Puede hablarse de muchas causas, pero al final debe concluirse que concurren dos acciones complementarias: la desatención de la JRV en la devolución del documento, y el exceso de confianza del votante, al estimar que le están devolviendo la cédula que le pertenece.

Se puede sugerir a las JRV una acción sencilla, que normalmente se sigue, cual es poner "en fila" las cédulas conforme el orden de votación de sus titulares. Se supone, salvo alguna situación de excepción, que en ese mismo orden deberían ser devueltas a sus titulares. Debido a la pandemia, para la elección de 2022 la indicación será que el elector coloque su cédula en un dispositivo que se habilitará para ese fin y luego la recoja una vez que deposite las papeletas en las urnas. Lo anterior a los efectos de que los integrantes de la JRV no manipulen el documento para evitar contagios. Siendo así cobrará más relevancia el hecho de advertirle al elector que verifique que es su cédula antes de abandonar el local de la JRV.

- JRV. Ejercicio de funciones. Padrón registro. Firma del elector en el padrón registro. Elector que firmó por error en el espacio de otro.
- 73. "En la junta 1457 se presentó una incidencia importante y fue que llegó una persona llamada María González G., cédula 1234567, adulta mayor, con la cédula correcta. Las Auxiliares notaron que ya había firmado una persona como "María González". Las Auxiliares no supieron explicar eso, pero era claro que alguien firmó en el espacio de la señora que no era ella y votó. Se hicieron las notas correspondientes, pero no había forma de saber cómo pasó el error y quién lo cometió".
  - -Ver incidencia número 78.
- 74. "En la Junta 3008, a eso de las 15:45, un ciudadano firmó donde no le correspondía y al momento de firmar el votante se descubrió el error. El votante reclamó que trataron de falsificar su firma. El incidente duró casi una hora, cuando el miembro de la junta reconoció que quien firmó fue el hermano de él y la caligrafía de los dos son muy similares".
  - -Ver incidencia número 78.
- 75. "Al ser las 3:35 p.m. en la junta 2951 se da un error en el campo de firma de un votante. Por lo cual recomiendo a la junta dejarlo en actas y que el elector pueda utilizar el cupo del votante".
  - -Ver incidencia número 78.

- 76. "Mesa 3905, 11:00 a.m., entra un adulto mayor y firmó dos veces ya que donde tenía que firmar no estaba el nombre de él, sino el nombre de otra persona, el cual se puso la incidencia en el libro y le quedó espacio para firmar la otra persona".
  - -Ver incidencia número 78.
- 77. "10:00 a.m. JRV 73, Auxiliar consulta que votante firma en espacio que no le correspondía. Se le indica que debe anotar la incidencia ya que el votante se había retirado".
  - -Ver incidencia número 78.
- 78. "15:47 horas, JRV 425. Un votante firma por error en el espacio de su hermano en el padrón. Cuando llega el otro hermano a votar y se da cuenta del error, discute con el presidente de mesa, al punto que el hermano de nombre MSQ, que estaba votando en ese momento, lo amenaza. En el momento en el que los Delegados nos hacemos presentes, se habían pedido disculpas y ejercido el voto de manera normal, consignando el error de firmas".
  - Importante es considerar que toda JRV debe garantizarle el ejercicio del sufragio a todos los electores debidamente empadronados, y que se hallen habilitados para votar. En ese sentido, no debería impedírsele a una persona electora, que no ha sufragado, emitir su voto cuando ya se encuentre ocupado su espacio en el padrón registro con una firma que ella no estampó, siempre y cuando la JRV pueda corroborar que la firma corresponde a alguien diferente. Si bien es cierto se debe tratar de evitar siempre el doble voto, las JRV deben tener especial cuidado en tratar estas situaciones. Lo relatado en estas incidencias es un error muy común, normalmente producto de una desatención, principalmente de las JRV. Detectada la situación, y habiéndose constatado mediante el examen de la cédula del elector si la firma ya visible en el padrón registro no es la que en la cédula aparece, el procedimiento sugerido para la JRV sería el siguiente: 1. Poner a firmar a la persona cuyo sitio ya está ocupado, en un lugar cercano al que le correspondía, de modo tal que siempre conste la firma. 2. Anotar la incidencia en el padrón registro. Lo importante es que conste la firma de todos los votantes, y la indicación expresa de que votaron, sobre todo para hacer los controles numéricos de cierre.

En suma, frente a un error de la JRV, al elector empadronado y sin que le afecte alguna causa de impedimento legal, no puede limitársele el ejercicio del derecho de elegir. La limitación sería válida si la JRV tiene la certeza absoluta de que el elector ya votó, convicción a la cual la JRV debe arribar producto de las pruebas que se supone tiene en su poder. La mera duda sobre esta circunstancia debe orientarse a permitir el ejercicio efectivo del derecho en consonancia con el principio constitucional denominado favor libertatis: "en tratándose del ejercicio de derechos fundamentales de carácter político y ... ante la duda, debe optarse por su favorecimiento y no su obstaculización" (así las resoluciones 185-P-2004 de las 11:30 horas del 21 de enero de 2004, y 3721-E-2006 de las 11:50 horas del 29 de noviembre de 2006, ambas http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3721-Edel TSE, visible esta última en: 2006.HTM?zoom highlight=185%2DP%2D2004+).

Sobre estos mismos hechos, sea la situación que se presenta cuando aparece ya firmado el padrón registro por una persona que aduce que no lo ha firmado de previo, el TSE ha sostenido lo siguiente: "... conviene indicar que este Pleno, al revisar el padrón registro de la JRV n.º 3257, denota que, en efecto, el señor Yenfer Daniel Hernández Esquivel debió firmar en el espacio que correspondía al señor José Rodolfo Hernández Corrales (cédula de identidad n.º 2-0338-0964), puesto que este último firmó equivocadamente en el campo que estaba previsto para la rúbrica del primer ciudadano mencionado. Los citados electores se encuentran, según

el orden del padrón, uno tras otro, por lo que los renglones para las firmas están, también, uno sobre otro (folio 5); así, no resulta extraño que se haya dado una inversión de rúbricas: el señor Hernández Corrales se presentó primero a votar y firmó en el lugar que no le correspondía, por lo que al presentarse el señor Hernández Esquivel los miembros de la junta resolvieron que él firmara en el campo del votante que había cometido el error. Esa situación no solo se extrae de las reglas de la experiencia de pasados comicios sino, de gran relevancia, de que, a partir de la comparación de las firmas del padrón registro con las de las bases de datos del sistema informático del Departamento Electoral del Registro Civil, es observable que la rúbrica en el campo del señor Hernández Corrales corresponde a la del señor Hernández Esquivel y, a la inversa, la firma en el espacio del señor Hernández Esquivel es la del señor Hernández Corrales (folios 5 a 7). No resulta extraño que, en algunos casos, durante la jornada comicial algún ciudadano equivoque el sitio donde debe rubricar, aspecto que si bien resulta ser una desatención del propio sujeto y de los miembros de la JRV, lo cierto es que no tiene la entidad suficiente para acreditar un vicio de magnitud tal que lleve a invalidar la votación efectuada ante esa mesa." (ver resolución número 1225-E4-2020, de las 12:30 horas del 19 de febrero de 2020, visible https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1225-E4-2020.html?zoom highlight=1225%2DE4%2D2020).

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía el orden de entrega de las papeletas según la numeración que las mismas traen en el talonario.

- 79. "A las 3:45 p.m. en la JRV 614, por error involuntario de la Auxiliar que estaba a cargo, se alteró la secuencia en la numeración de las papeletas. Se les recomendó anotar la incidencia en la bitácora correspondiente, con el detalle de la forma en la que resolvieron".
  - La numeración de los talonarios de papeletas se hace con fines de control para la administración electoral, así como para que también la JRV tenga el dato preciso de cuántas papeletas se han ido entregando para su uso por parte de los electores. Con tal de asegurar el secreto del sufragio, mientras no haya forma de vincular una papeleta con la persona electora, el orden de uso de los talonarios no es un asunto esencial ni afecta, por esa sola circunstancia, la validez de los votos emitidos. No obstante, debe procurarse seguir el orden numérico que los talonarios presenten.

La coordinación con el Asesor Electoral siempre es lo procedente en estos casos.

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de firma y entrega de papeletas genera inconsistencias en el control numérico. Diferencias de número entre los distintos tipos de papeletas.
- 80. "15:35 horas JRV 439. Varios partidos denuncian que los consecutivos de los talonarios no coinciden. Se constata que a ese momento se tenían 130 papeletas para Síndicos, 131 para Regidores y 133 para Alcalde, con lo que se confirma el error de la JRV. Actúa como presidente la señora VVJ, cédula 1234567, y le acompañaba DVB, cédula 2345678. Se consulta con la Jefatura y la respuesta es que se consigne en actas y se prosiga con la votación normal".
  - -Ver incidencia número 90.
- 81. "10:15 a.m. Se atiende incidencia en la mesa de votación 2481: en papeletas se habían gastado para alcalde 22, síndico 21 y regidor 21".

- -Ver incidencia número 90.
- 82. "Visita a la Junta 5096, nos informa a las 12:05 hicieron conteo de papeletas 78- Regidor, 77-Síndicos y 79- Alcaldes. Lo que hay es dos de alcaldes que se fueron de más. Se les instruye hacer la anotación de la incidencia y aclarar a la hora de la trasmisión lo que sucedió".
  - -Ver incidencia número 90.
- 83. "11:00 a.m. Junta 4379 me informan los auxiliares del TSE que al ser las 7:40 a.m. detectan un error en las papeletas; procedieron a contar las firmas del padrón y dio 21 firmas, papeletas anuladas 22 de Síndicos y 21 y 22 de Regidores iniciando de nuevo el consecutivo en la 23. Al ser 8:17 a.m. otro error, cuentan de nuevo las firmas y suman 27 papeletas anuladas 28, 29 y 30 de Alcalde, dando inicio de nuevo en la 31".
  - -Ver incidencia número 90.
- 84. "A las 21:30 la Junta 5267 indica que en el conteo de papeletas faltaban, se les indicó que anotaran en el libro de incidencias".
  - -Ver incidencia número 90.
- 85. "Junta 3908, 16:50 horas: esta Junta presenta una inconsistencia en el consecutivo de las papeletas, faltaba la papeleta #161 de Regidores, la cual apareció en el conteo final".
  - -Ver incidencia número 90.
- 86. "13:30 horas nos indica JRV 1172 que el talonario de papeletas no coincide. Aparentemente dieron una papeleta de alcalde más y una de síndico menos. Se les hace la sugerencia de que avisen a la Asesora lo sucedido".
  - -Ver incidencia número 90.
- 87. Al ser las 3:25 p.m. se presentó un inconveniente con el block de los síndicos de la Junta 84 ya que empezaron con el último block qué contiene 140 papeletas, por lo que no coincidió con las papeletas de Alcalde y Regidores. Se le consulta a la Asesora Electoral, Sra. RR e indica que se debe terminar con las 150 papeletas de Alcaldes y Regidores e iniciar el bloque uno de los Síndicos, razón por la cual no van a coincidir la numeración. Dicha situación se comentó con el Jefe de abogados y coincidió su criterio con el de la Asesora. Quien consultó dicha situación fue la señorita TNM, Auxiliar del TSE".
  - -Ver incidencia número 90.
- 88. "En la localidad nos informaron de una situación en la Junta 2412. Se recibe el reporte que, en horas de la mañana, aproximadamente a las 10:00 a.m., se dio un problema al no coincidir la numeración del talonario de las papeletas y la cantidad de firmas. Existía una diferencia de una papeleta en alcaldes, en regidores existía una de más y de síndicos estaban correctas. Nos informan que a esa hora se encontraban personas en la JRV XMCV, cédula 2345678 como secretaria, MJR, cédula 2468024, miembro de mesa, SAC, cédula 1234567. Fiscales: KMMM, del PSD, cédula 3456789, JRR, cédula 4567890, y como Auxiliares del TSE: MLRA, cédula 7654321, y MJR, cédula 1234567. Se consultó con los miembros de mesa al llegar al lugar,

quienes informan no tener mayor detalle. Se resuelve instruir en que una vez cerrada la urna, la JRV y los fiscales tomen todas las previsiones del caso y se documente en el acta todo lo relacionado al conteo de votos. A la vez que se solicita a los fiscales constatar y acreditar lo que se manifieste en el acta del JRV. Al estar en el lugar se terminó el talonario de Alcalde por lo que se constató que dicho talonario había llegado a 150. Los miembros de la JRV prefieren contar las firmas existiendo solamente 149. El talonario de Regidores tenía 148 papeletas utilizadas y 2 de limpias. El talonario de Síndicos tenía 149 papeletas utilizadas y una limpia. Se instruye que siguieran gastando las papeletas de Regidores, Síndicos y que a su vez al final del día tomaran nota y todo quedara bien explicado en el acta".

- -Ver incidencia número 90.
- 89. "En la JRV 2727 a eso de las 10:00 a.m. don FJA, fiscal de esa mesa nos comunicó que, por error, fueron entregadas a un elector dos papeletas para Regidores y ninguna papeleta de Alcaldía. El elector emitió su voto sobre esas papeletas y las depositó en su correspondiente urna. Se reportó a nuestra Asesora".
  - -Ver incidencia número 90.
- 90. "10:00 a.m. En el transcurso de las votaciones, al entregar un reporte de votos en la JRV 158 se percataron de un error al momento de entregar papeleta de alcaldía a uno de los electores. Al proceder con la revisión de los consecutivos arrojaba haber entregado una papeleta de más. Al consultarse la situación se definió que si se llega a confirmar una boleta de más en la urna respectiva a votos de alcaldía se procede a revisar si todas están marcadas y firmadas prevalece el derecho al voto, si sucede lo contrario se procederá a la anulación de los mismos".
  - Lo descrito en estas once incidencias ocurre con alguna regularidad en procesos municipales. El hecho de que se deban manejar tres -y hasta cuatro- tipos distintos de papeletas, de diferente color inclusive, supone una dificultad operativa para algunas JRV. Mientras no se tenga por acreditado la posibilidad de un manejo irregular, así querido expresamente, todos estos casos deben manejarse como errores de procedimiento por parte de las JRV en las cuales se detectaron.

Las causas pueden ser varias: desde la eventual elaboración defectuosa de los talonarios en cuanto a la numeración, pasando por la omisión de firma por parte del elector en el padrón registro, hasta el hecho de que se entregue más de una papeleta por cargo a elegir al votante, incluyendo la posibilidad de que se entregue una de menos. Como se aprecia, los escenarios posibles son variados, todos ellos son de difícil detección, máxime si la situación se da mientras la elección está en proceso porque se supone que aquella no puede ser interrumpida.

Sobre este tema en particular, sea la eventual diferencia entre la cantidad de firmas registradas y la cantidad de papeletas usadas, ha dicho el TSE lo siguiente: "Ahora bien, sobre la diferencia entre la cantidad de rúbricas y el número de sufragios contabilizados, debe señalarse que tal situación no genera, por sí misma, una nulidad. La jurisprudencia electoral ha determinado -de manera puntual- que eventuales errores en la firma del padrón (e incluso la ausencia de rúbricas) no supone un motivo de anulación de la mesa. En ese sentido, en la resolución n.º 813-E-2006 de las 12:08 horas del 17 de febrero de 2006, se indicó:

"(...) la finalidad primaria de la obligación de firmar el padrón registro es establecer un mecanismo adicional que le permita a las Juntas Receptoras de Votos constatar la identidad del votante; y, en segundo término, sirve de garantía de que el mismo no será

suplantado por otra persona en el ejercicio de su función cívica. Pero no constituye el único medio para asegurar la identidad del elector ni tampoco si éste votó o no lo hizo. En otras palabras, la simple ausencia de una firma en particular o la existencia de alguna que haya sido inadvertidamente estampada de modo diferente al usual en el padrón registro, per se, no es motivo para anular un voto, ni mucho menos la totalidad de la votación en una determinada Junta; precisan otros hechos relevantes para llegar a esa determinación." (la tesis jurídica de este fragmento ha sido reiterada, entre otras, en las sentencias n.º 7864-E4-2010 y 2152-E4-2018)". Así, el voto número 1008-E4-2020, de las 13:00 horas del 11 de febrero 2020. visible en: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1008-E4-2020.html?zoom highlight=1008%2DE4%2D2020.

Respecto de la numeración exacta de los talonarios de papeletas, no es casualidad que las JRV tengan dos momentos distintos en los cuales deben hacer la revisión de cada talonario: el primero, cuando reciben inicialmente todo el material y la documentación electoral (artículos 161 y 162 del Código Electoral; artículos 5, 6, 7, y 8 del decreto 14-2019), y el segundo el propio día de la elección, antes de que la jornada inicie (artículo 168 del Código Electoral). Es importante que estas dos revisiones se realicen correctamente, porque de lo contrario alguna inconsistencia en la numeración de los talonarios puede pasar sin ser detectada. Eso implicará la posibilidad de que los números no concuerden. Si se descubre un error en la primera revisión, es de esperarse que ese talonario se reponga a efecto de que no ofrezca ninguna duda sobre su correcta configuración. Si el hallazgo se hace en la revisión del propio día de la elección, deberá así hacerse constar en el registro de incidencias del padrón registro (artículo 14 inciso c del decreto reglamentario número 14-2019), y deberá comunicarse dicha circunstancia de inmediato al Asesor Electoral respectivo.

Acerca de la omisión de firma de la persona electora en el padrón registro, es factible que la JRV incurra en ese error producto de una distracción, la cual puede tener varias causas. Se exige que el elector firme en el padrón registro como prueba de que se presentó a votar ante esa JRV (artículo 177 del Código Electoral; artículo 14 inciso d del decreto reglamentario número 14-2019). La firma puede que no esté presente cuando el elector no sabe o no puede firmar. En ese supuesto, la JRV debe dejar constancia expresa de ello y señalar en la casilla respectiva del padrón registro que la persona sí voto. Se insiste, una posibilidad en este tipo de situaciones es que la JRV no lleve a cabo alguno de estos procedimientos y la firma no conste. Si la firma no consta o no se anotó la razón por la cual la persona no firma, es factible que la asistencia de esa persona a la JRV no haya quedado acreditada. Siendo así, el control numérico que respalda esa asistencia ya no va a ser exacto.

Finalmente, y en lo tocante a la entrega equivocada de papeletas, según se verá en el próximo grupo de incidencias, el principal problema que se enfrenta aquí es cuando se depositan en las urnas. Esto por cuanto una vez depositada la papeleta, se confunde con el resto y la posibilidad de conocer cuál fue la papeleta duplicada es prácticamente nula.

Varias de las incidencias plantean una solución que no resuelve necesariamente lo ocurrido: dejar constancia expresa de la situación presentada en el registro de incidencias. Recuérdese que los fiscales pueden impugnar tanto las actuaciones de las JRV como los resultados derivados de la elección. Dependerá entonces del ejercicio de estas acciones, y de la valoración final que incluso el propio TSE dé al respecto (principalmente cuando se haga el escrutinio definitivo), el resultado que finalmente deba darse respecto de lo actuado por una JRV con este tipo especial de situación.

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de entrega de papeletas se hace de manera equivocada.
- 91. "En la mesa 4557 se entregaron 2 papeletas de Regidor a las 6:25 a.m. Se le puso nula a una y se entregó la correspondiente".
  - -Ver incidencia número 103.
- 92. "4:15 p.m. Recibo llamada del señor FSG, Delegado donde informa que en la JRV 3607 los auxiliares de esta Junta lo llaman para reportar que a una votante por error le entregaron dos papeletas blancas (Alcalde), una celeste de Regiduría y la señora le dijo que había un error porque tenía dos papeletas blancas, las moradas y también la de regidores. La auxiliar trató de contactar a la Asesora, pero no le contesta. El Delegado recomendó rescatar la papeleta morada, y darle el juego completo y correcto. La votante emitió el voto correcto y se les recomendó anotar lo ocurrido en el aparte del padrón registro. La auxiliar no recuerda el nombre de la votante".
  - -Ver incidencia número 103.
- 93. "10:30 horas, en la junta 4747, a un votante se le asignan dos papeletas de Alcalde y una para Síndicos. A la hora de depositar las papeletas a la respectiva caja se cercioraron del error, pero ya se habían echado las papeletas a la caja. Se indicó que al final en el cierre se separara la papeleta que dio por error; se dio de una vez la de Regidor".
  - -Ver incidencia número 103.
- 94. "14:05, un guía del SAF manifiesta que en una mesa, le dieron a una señora equivocadamente una papeleta de Alcalde y dos de Regidor, y ninguna de Síndico. Ni los miembros de mesa, ni fiscales se percatan de la situación. El que se percata de la situación es el Auxiliar del TSE al momento en que la señora va a ingresar las papeletas en una de las cajas. Al respecto este último indica que efectivamente fue así y que él procedió a darle la papeleta de Síndico respectiva e indicó a la votante que marcara todas las casillas en una de las papeletas repetidas y la ingresara a la respectiva caja, anotando en la bitácora el incidente y el que esa papeleta de más en la caja de regidores que es nula se considere como sobrante. Indican haber comunicado el hecho a la Delegada Cantonal".
  - -Ver incidencia número 103.
- 95. "09:40 a.m. Junta 1227, se presenta la situación particular de que se entregan y depositan dos papeletas celestas firmadas. El color de la papeleta gris y celeste se vuelve confuso y se le entregan al elector. Se procede a notar lo ocurrido al momento en que ven que se deposita doble. Se llama al Asesor Electoral e indica que se debe anotar en el libro de incidencias y considerarlo al cierre final".
  - -Ver incidencia número 103.
- 96. "En la junta receptora de votos número 1260 y luego de un conteo se dieron cuenta de que entregaron dos papeletas de alcalde a un elector. En ambas era visible la intención de voto. Una de ellas estaba depositada en una urna distinta a la de Alcaldes. Se le preguntó al asesor electoral y se dictaminó como voto válido".

- -Ver incidencia número 103.
- 97. "7:30 a.m. en la JRV 1317 me indican que a un elector le dieron dos papeletas del mismo color y ambas fueron depositados en las urnas, por lo tanto preguntan cómo proceder, si anulan las papeletas que no coinciden con el (número) consecutivo. Se les indica deben seguir con el proceso aunque el consecutivo no coincida, es decir, no arrancar ni anular papeletas para que el consecutivo coincida. Tampoco deben sacar la papeleta de las urnas y que a la hora del conteo de votos deben colocar la papeleta junto con las demás del mismo color, que la única forma de anular la papeleta es porque no esté firmada y se les indica ser más cuidadosos para que no se vuelva a repetir".
  - -Ver incidencia número 103.
- 98. "3:30 p.m., se reporta en la JRV 1316 que a una persona electora no la dejan depositar las papeletas en la urna. Al ir a corroborar lo que sucede me encuentro que la persona electora está disgustada y alterada porque no la dejan votar puesto que cuando iba a depositar el voto la junta vio que lleva dos papeletas del mismo color, además hay una fila evidente de personas esperando ingresar, y que incluye un adulto mayor. Se les indica que procedan con el voto y anoten la incidencia, además de ser más cuidadosos".
  - -Ver incidencia número 103.
- 99. "9:49 a.m. Se observó que en la JRV 857 de la escuela PJ entregaron dos papeletas iguales a una electora. Mi compañera Delegada y yo pudimos detenerla por medio de una alerta verbal desde afuera de la JRV y los miembros de mesa pudieron subsanar el error. Posterior a ese incidente se les recalcó a los miembros de mesa que deben tener mucho cuidado con el manejo de las papeletas".
  - -Ver incidencia número 103.
- 100. "10:20 a.m., JRV 878, por error se entregaron 2 papeletas de alcalde a un elector. Se les sugiere anular una papeleta y entregar las otras dos correspondientes y anotar la incidencia".
  - -Ver incidencia número 103.
- 101. "A las 11:00 a.m. se nos acerca una ciudadana identificada como JRD, y nos dice que a su hijo discapacitado le entregaron únicamente dos papeletas. Al encontrarse ya fuera del recinto de votación, le indicamos poner la denuncia en el 800-ELECTOR, para la debida investigación. Número de investigación 1044".
  - -Ver incidencia número 103.
- 102. "En la escuela de G llamó por medio de teléfono una Auxiliar del Tribunal de la JRV 559 porque habían dado a un votante 2 papeletas repetidas, una era blanca, la otra celeste y el votante emitió su voto pero al momento de ingresar su voto se le quitó el voto repetido y se le dio la que faltaba que era la rosada. Consulta una miembro de la mesa qué hacían con el otro voto y yo les dije que tenían que anular ese voto y explicar en la bitácora de ellos la incidencia y el motivo del error y firmarlo los tres miembros de mesa".
  - -Ver incidencia número 103.

- 103. "17:40 horas, JRV 431. La presidente de mesa MCR, cédula 1234567 y el señor DBV, cédula 7654321, nos consultan cómo proceder al haber entregado dos papeletas de Regidor y una de Síndico a un votante, que, al momento de depositar los votos, se dan cuenta del error, retuvieron una de las papeletas de Regidor y le entregaron una de Alcalde para completar su voto. Se resuelve anular la boleta de Regidor en presencia de los Delegados y la fiscal KGB, cédula 2345678".
  - A ningún elector se le debería dar más de una papeleta del mismo tipo. Esa es una irregularidad que debe ser evitada porque supone la posibilidad de que se vote más de una vez por la misma candidatura. De ahí que debe insistirse en el cuidado con el cual la JRV debe actuar al momento de entregar las distintas papeletas al elector. En una elección municipal, en la cual se entregan tres, y hasta cuatro, tipos diferentes de papeletas, la situación referida en las incidencias puede ocurrir ante la desatención de la JRV. Se insiste en el término desatención, porque afirmar que la JRV está actuando con conciencia de ello supondría la comisión de un delito y la necesidad de probar esa ilícita actuación.

En términos de abordaje adecuado, cabe señalar que si las papeletas iguales son depositadas en la urna, la posibilidad de revertir ese acto no existe. Depositada en la urna, la papeleta duplicada se confunde con el resto. Es por eso que si se detecta el error, lo primero que debe hacer la JRV es evitar que las papeletas en exceso sean depositadas. Luego, se deberá verificar si el elector tiene la cantidad exacta de papeletas, todas ellas distintas. Si no es así, se deberá retener la papeleta de más, poniéndola aparte con la respectiva razón. Si la JRV tiene por cierto que al elector no se le entregó la papeleta a la cual tiene derecho, debe proceder de inmediato a entregársela para que sufrague. Como es de esperarse, la referencia acerca de lo ocurrido debe consignarse en el padrón registro.

Se insiste, en cuanto que la responsabilidad por la cantidad y tipo de papeleta que le deben ser entregadas al elector es de la JRV. Es por eso que cada junta debe poner especial atención en este procedimiento.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV cuyo procedimiento de entrega de papeletas genera inconsistencias en el control numérico. Diferencias de número entre los distintos tipos de papeletas. JRV que se equivoca al entregar las distintas papeletas. Papeletas ingresadas a las urnas respectivas.

- 104. "12:30 horas. En la Junta 2997, se nos reporta por parte de un miembro de mesa que, por un error involuntario, una votante había ingresado dos papeletas (la de Regidores y Síndicos) a la urna de los Regidores. Se le instruye a este miembro de mesa que consignen la incidencia en la bitácora de ellos, pero que al cierre de la votación pueden corregir la anomalía, sin ningún contratiempo ni consecuencia".
  - La diferencia de colores aquí es relevante. Salvo que otra circunstancia lo impida, al momento de hacer el escrutinio, aquellas papeletas que no corresponden al color del grupo, deben ser separadas y trasladadas con sus iguales. De esta forma la JRV se asegura de estar haciendo el cómputo correctamente, de acuerdo con la naturaleza del cargo al cual se refiere cada grupo distinto de papeletas. De lo actuado por la JRV al hacer esta acción correctiva debe dejarse constancia en el padrón registro.

Acerca de la consecuencia que puede generar para el proceso electoral, sobre este particular ha sostenido el TSE: "De acuerdo con las reglas de la experiencia de pasados comicios, debe afirmarse que no resulta extraño que, en algunos casos, durante la jornada comicial algún ciudadano equivoque el sitio donde debe depositar sus papeletas, colocando las de alcalde, por ejemplo, en la urna prevista para las boletas de regidores; empero, ese aspecto, si bien resulta ser una desatención del propio sujeto y de los miembros de la JRV, no puede considerarse, por sí mismo, una causal de nulidad" (así, voto del TSE número 1375-E4-2020 de las 10:30 horas del 25 de febrero de 2020, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1375-E4-2020.html?zoom\_highlight=1375%2DE4%2D2020+">https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1375-E4-2020.html?zoom\_highlight=1375%2DE4%2D2020+</a>).

#### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la junta. Papeletas que se entregaron a votantes con todo y colilla del talonario.

- 105. "Escuela AS, JRV 469, 6:29 a.m., la papeleta número uno del Concejal se les fue a la urna con todo y el número de talonario. Indicamos anotarlo en el libro de incidencias".
  - De la lectura de la incidencia se deduce con claridad que la papeleta así fue depositada en la urna, lo cual constituye una actuación equivocada por parte de la JRV, causado por un posible problema técnico de las papeletas. Si bien es cierto no se menciona aquí la posibilidad de invalidar ese voto, debe insistirse en el carácter excepcional de esa decisión, la cual solo se puede tomar ante la violación grave y fundamentada del ordenamiento electoral.

La comunicación y traslado inmediato de este tipo de incidencia al Asesor Electoral es obligada. Debe procurarse también evitar que esta situación se reitere.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Duda en cuánto quién debe firmar las papeletas antes de ser entregadas.

- 106. "En diferentes mesas receptoras de votos, miembros no tienen claro quién debe firmar las papeletas".
  - Si bien es cierto el artículo 41 del Código Electoral establece que las JRV "estarán formadas al menos por tres personas y sus respectivos suplentes" (reafirmando el carácter colegiado de este organismo electoral), el artículo 43 del mismo cuerpo normativo plantea la posibilidad de que funcionen "con cualquier número de sus miembros que asista y, si solo uno de estos está presente, asumirá la función de presidente o presidenta ad hoc".

Siendo así, la regla general es que únicamente los integrantes de la JRV deben firmar las papeletas, previamente a ser entregadas al elector. Esto incluye la posibilidad de que el auxiliar electoral, actuando como integrante de la JRV, pueda hacerlo también. La determinación de cuándo un auxiliar electoral deja de serlo para asumir como miembro propiamente de la JRV depende finalmente de una decisión de las autoridades superiores del TSE. Bajo este supuesto particular es obligatorio el traslado inmediato al respectivo Asesor Electoral para que responda a la situación concreta, sin perjuicio de que se haya coordinado de previo el manejo preciso y uniforme acerca de cómo se debe proceder al respecto.

Sobre las funciones de los auxiliares electorales, dispone expresamente el respectivo reglamento (decreto 18-2012), en su artículo 1: "Las y los auxiliares electorales son las personas encargadas de asesorar y asistir a las y los miembros de las juntas receptoras de votos, así como supervisar y facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a estas. No forman

parte, en principio, de esas juntas y el criterio que emitan no es vinculante, por lo que no podrán imponer u obligar a sus miembros a tomar una determinada decisión.

En caso de que el día de las elecciones en la junta receptora de votos no se presente ninguno de sus miembros o que por cualquier razón una vez abierta la votación abandonen el recinto, la o las personas auxiliares electorales deberán asumir las funciones como integrantes de la respectiva junta, desempeñando incluso las labores de presidente, hasta que se presenten el o los miembros regulares".

Salvo que el TSE disponga alguna modificación expresa sobre este tema, mientras los auxiliares no estén ejerciendo como miembros regulares de la JRV, no deben firmar las papeletas.

En todo caso, se reitera que le corresponde a los Asesores Electores, como funcionarios del TSE, dar las instrucciones específicas sobre este aspecto de la función del auxiliar, procurando luego la coordinación con los Delegados para uniformar procedimientos y gestionar una correcta información. Lo anterior sin perjuicio de que dichas instrucciones provengan de otra autoridad electoral con investidura para ello.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas firmadas de previo a que el elector se apersone.

- 107. "7:45 a.m. Recibimos notificación de que en la Junta 5334 estaban desprendiendo las papeletas y las tenían dobladas y firmadas. Inmediatamente nos presentamos y tenían una, la utilizaron en el momento, se les llamó la atención y se les dijo que no deben hacer eso. Luego fuimos por las restantes siete juntas a hacerles un refrescamiento del correcto proceso".
  - -Ver incidencia número 118.
- 108. "Al ser las 10:20 a.m. ingresamos al CV de SM cuya JRV inició a las 6:00 a.m. Se observa que los miembros de la mesa tienen papeletas despegadas y dobladas sobre la mesa y las cajas receptoras de votos mal ubicadas; se procedió a hacer las respectivas recomendaciones a la JRV y se normalizó la situación".
  - -Ver incidencia número 118.
- 109. "Como a las 11:15 a.m., se nos hace una consulta sobre cuántas papeletas pueden tener firmadas. Le procedo a hacer la consulta a la Asesora del Tribunal AJM al número telefónico 55555555 y todavía estoy esperando la respuesta. Consulto a mi compañero AG y se saca de la duda y procedí a hablar con el presidente de la JRV 4790 para corregir el asunto".
  - -Ver incidencia número 118.
- 110. "En la JRV 249 del Liceo EC se estaban dando papeletas firmadas sin la presencia de quien la había firmado".
  - -Ver incidencia número 118.
- 111. "9:40 a.m. Junta 1227. Se desprenden varias papeletas a la vez y las tienen firmadas con antelación. Se hace la observación".
  - -Ver incidencia número 118.

- 112. "14:45 horas me llama mi jefe inmediato para decirme que hay una denuncia acerca de la JRV 1172, en cuanto que tenían papeletas ya firmadas de previo. Procedo a revisar y no hay ninguna papeleta firmada antes que lleguen los votantes. Les pregunto y me indican que la Asesora les dio autorización de tener papeletas firmadas cuando hay mucha fila, de lo contrario no pueden tener papeletas firmadas".
  - -Ver incidencia número 118.
- 113. "11:53 a.m. una guía del partido MS reporta que en la JRV 1318 cuentan con 5 papeletas acumuladas y firmadas. Se procede a corroborar y se les recuerda a los miembros de la JRV la forma apropiada a proceder según lo indicado por el TSE y visto en la capacitación, es decir, no deben tener papeletas firmadas previamente".
  - -Ver incidencia número 118.
- 114. "A los 9:30 a.m. una queja de los fiscales del partido FGV alegando que en la mesa 542 se están firmando más papeletas por adelantado y sin votantes. Procedemos a recomendarles y recordarles el procedimiento correcto a los miembros de mesa, el no mantener cantidad de papeletas firmadas con anterioridad y la necesidad que se realice en el orden correspondiente que es cuando llega algún votante".
  - -Ver incidencia número 118.
- 115. "12:54 p.m., el presidente de la Junta Cantonal denuncia que la Junta 412 mantiene papeletas firmadas desde antes. Se revisa y efectivamente así es".
  - -Ver incidencia número 118.
- 116. "Se presentan varias consultas de ciudadanos sobre si las papeletas deberían estar ya firmadas antes del ingreso a la JRV, incluso tuvimos la observación de varios fiscales de los partidos, las mismas preguntas y las mismas JRV, número 107, 108 y 110. Se coordina con la asesora de la zona. Ya teniendo el apoyo, se calma la situación y no se vuelve a repetir la incidencia".
  - -Ver incidencia número 118.
- 117. "12:30 a.m., en la mesa 4113 tienen papeletas firmadas y escondidas en un cuaderno. Se le apercibe de las consecuencias".
  - -Ver incidencia número 118.
- 118. "12:40 p.m., escuela TE, se atiende la inquietud de un fiscal de partido político que solicita que se ordene a los miembros de mesa ir firmando varias papeletas para agilizar la votación. Procedo a leer el párrafo en el cuaderno de trabajo electoral que establece la forma de "firma y entrega de las papeletas a la persona electora", se resuelve la inquietud al señor fiscal quedando satisfecho con la explicación".
  - En los procedimientos definidos usualmente en el material de capacitación a las JRV, se insiste en que la firma de papeletas debe hacerse en el momento en el que el elector se encuentra ya listo para dirigirse al recinto de votación, una vez que haya firmado el padrón

registro y previa su identificación (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, edición 2019, página 26). Además de suponer un proceso más ordenado para la junta, proyecta transparencia de su actuación a la persona electora.

Sobre la consecuencia legal de esta incorrección, ha señalado el TSE: "Como parte de los procedimientos que deben llevar a cabo los miembros de las JRV está el firmar, al dorso, las papeletas que se entregan a los electores; tal acto debe realizarse inmediatamente, antes de que se le entregue al elector la papelería, no siendo correcto tener grupos de papeletas previamente firmadas. Sin embargo y de acuerdo con las reglas de la experiencia, se debe reconocer que los miembros de mesa suelen firmar varias papeletas en un mismo momento para tenerlas listas para cuando se presente un ciudadano y no generar demoras.

Ciertamente, tal proceder supone una incorrección durante la jornada de votación, en tanto, como se insiste, las papeletas deben ser firmadas justo antes de ser entregadas al elector; empero, esa incidencia no tiene la entidad suficiente para acreditar un vicio tan grave que lleve a desconocer la voluntad popular de quienes sufragaron en la mesa n.º 3266." (así, el voto número 0991-E4-2020, de las 12:40 horas del 11 de febrero de 2020, visible en: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/0991-E4-2020.html?zoom\_highlight=0991%2DE4%2D2020).

Sin perjuicio del atento recordatorio que cabe hacer en estos casos, lo recomendable es trasladar la incidencia al Asesor Electoral para que se proceda con la corrección.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas entregadas tanto cerradas como abiertas a los electores.

- 119. "Llegada a la escuela BV a las 2:30 p.m. En la JRV 1904, disturbios entre fiscales del partido y miembros de mesa, se atiende con los asesores y se llega a un consenso en cómo entregar la papeleta al votante".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 120. "14:00. Durante todo el día se le llamó la atención de parte de la responsable del Centro de Votación como de la compañera AMC, quien visita el CV, a los miembros de la junta 3010, para que eviten entregar las papeletas dobladas".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 121. "A las 2:31 p.m. en la JRV 3511, el fiscal correspondiente al PCSE manifiesta que los miembros de la JRV entregaban las papeletas cerradas, ... Resolución: Se recomienda a los miembros de la JRV que las papeletas deben entregarse abiertas".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 122. "A las 7:50 a.m. en la JRV 5294 se consulta por que los miembros están entregando las papeletas dobladas. Se les indicó que deben entregarlas abiertas".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.

- 123. "Junta 5686 abre a las 6:25 a.m., dos auxiliares no entregaban las papeletas dobladas y se realizó la observación de que deben doblar y entregarlas dobladas".
  - -Ver incidencia número 129. La observación hecha debe entenderse en el sentido de que las papeletas siempre deben entregarse abiertas.
- 124. "A las 6:30 a.m., la JRV 5666 estaban entregando las papeletas dobladas por lo cual se hizo la sugerencia y se corrigió la situación".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 125. "10:50 a.m. En la JRV 55 entregaban papeletas sin dobleces, les explicamos la importancia de hacerle los dobleces y entregarlas abiertas".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 126. "11:30 a.m. JRV 061 los miembros de la JRV entregaban las papeletas dobladas y cerradas. Explicamos que deben entregarlas abiertas al elector".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 127. "Se nos indica en la escuela de DN que en la JRV 1103 se están entregando las papeletas dobladas a la mitad para hacer más rápido el proceso. Hablamos con ellos y todo arreglado".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 128. "En las JRV 436 y 437 se presentó lo siguiente: en la Junta 436 se presentó una denuncia en donde se indicaba que había papeletas desprendidas, además, de que se estaban entregando las papeletas dobladas al votante. Luego se conversó con los miembros de mesa y se corrigió, y se aclaró lo concerniente al desprendimiento de las papeletas y aclarándose la causa de las mismas. En el caso de la Junta 437 también se conversó con los miembros de mesa para corregir el mal doblado de las papeletas".
  - -Ver incidencia número 129. Cabe destacar lo correcto del abordaje realizado para corregir la situación.
- 129. "5:25 p.m. Un fiscal del partido CVD hace consulta un poco enojado, porque en varias JRV los miembros de mesa entregaban las papeletas abiertas a los electores. Se le realiza la corrección sobre el incidente dicho y se le explica que el accionar de los miembros de mesa es el adecuado y que no procede la denuncia".
  - Debe seguirse insistiendo en esto: <u>cada papeleta se debe entregar abierta a la persona electora</u>. De las once incidencias aquí presentadas, diez denotan un abordaje correcto de los Delegados a cargo.

En todo caso, cabe afirmar que lo ocurrido en esas juntas refleja un procedimiento que no necesariamente es uniforme en todo el país, a pesar de los esfuerzos institucionales para que lo sea.

Lo que se plantea como procedimiento a seguir por parte de las JRV es el siguiente: 1. Identificar a la persona electora presente, pidiéndole su cédula de identidad para verificar que se halle en el padrón registro. 2. Identificada plenamente la persona electora, procede pedirle que firme en el espacio dispuesto para ello en el padrón registro. 3. Firmado el padrón registro, y corroborada la firma, se arrancan del talonario respectivo las papeletas y luego se doblan. 4. Se firma cada papeleta al dorso por parte de los miembros presentes de la JRV. 5. Se entrega cada papeleta abierta a la persona electora para que se dirija al recinto secreto a votar, con la indicación por parte del presidente de cuánto tiempo se dispone para hacerlo.

Este procedimiento tiene dos finalidades básicas: -garantizarle al elector que la papeleta no tiene ninguna marca previa y con ello asegurarle que su voto va a contar; -facilitarle la manipulación de la papeleta al elector (sobre todo después de que ha hecho la marca de su elección). Si la papeleta se entrega cerrada, puede darse la posibilidad de que la persona electora reclame luego que su papeleta estaba ya marcada. Esa discusión siempre será de difícil manejo para cualquier JRV. De ahí la sugerencia de lo antes indicado, predobladas y abiertas (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, edición 2019, pág. 26). Sobre esta particular, además, conviene citar el criterio expreso del TSE: "... Tome nota la Coordinación de Programas Electorales que este Tribunal es del criterio que las papeletas deben entregarse a los electores en forma abierta para que éstos puedan constatar, frente a los miembros de la Junta Receptora de Votos, que dichas papeletas no están marcadas; sin embargo, es una práctica sana y así se recomienda, que los miembros de la Junta, en forma previa a la entrega de las papeletas, plieguen ésta de la manera en que debe ser correctamente depositada en la urna, es decir, de forma tal que una vez doblada la papeleta puedan apreciarse las firmas que estampan los miembros de la Junta, según lo ordena el artículo 112 del Código Electoral. Esta manera de proceder, en efecto facilita que el sufragante no doble la papeleta en forma errada, evitándose que, aunque involuntariamente, el voto se hiciere público, con su consecuente anulación (artículo 118 del Código Electoral)" (voto número 3377-E-2006, de las 08:10 horas del 23 de octubre de 2006. Los artículos 112 y 118 aquí citados corresponden, en parte, a los actuales 177 y 180, respectivamente. Este voto se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/3377-E-006.HTM?zoom\_highlight=3377%2DE%2D2006).

#### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la JRV. Entrega de papeletas a elector no empadronado en esa JRV.

130. "6:47 a.m. Junta 3035 se presenta un votante JNG, cédula 1234567, a la JRV número 3479 y realizó el proceso de votación. A este señor no le corresponde en esta junta. El error radica en que se le entregó las papeletas, no se había verificado en el padrón registro".

Ver incidencia número 134.

131. "7:09 a.m. el Sr. JACM ejerce su voto, asistido por la señora VVZA. Por error de los integrantes de la mesa número 1125, quienes no se percatan que el votante no pertenece a esa Junta, le entregan las papeletas, procede a votar (voto asistido) y luego deposita las mismas en las respectivas urnas. Cuando va a firmar se percatan que no pertenece a esa Junta. Por lo mencionado anteriormente los miembros de la junta receptora de votos proceden a registrar la incidencia y se les comunica a los miembros de la junta 1126 para que haga la respectiva anotación y así evitar que se haga un segundo voto de la misma persona".

- -Ver incidencia número 134. Lo actuado para que el error no generara un efecto negativo fue lo correcto.
- 132. "Hora 11:00 a.m., JRV 1442, en SMD, escuela RB, se presenta un adulto mayor acompañado de un funcionario del Hogar de Ancianos de SMD. Se le solicita que presente su cédula de identidad. Mientras se verifica que se encuentre registrado en el padrón electoral de dicha Junta, la presidenta de la JRV le hizo entrega de las papeletas. El votante se dirige a emitir su voto, al regresar a depositar las papeletas en las urnas, se determina por parte del secretario de la Junta que el votante no se encuentra inscrito en el padrón electoral. Por lo tanto, se procede a investigar qué hacer en estos casos; procedí a llamar al número 800 ELECTOR y me indican que el voto debe ser anulado y llevar al elector a la Junta que le corresponde".
  - -Ver incidencia número 134.
- 133. "12:00 m.d. en la Escuela de ST, en dicha escuela se encuentran abiertas dos JRV. Una Junta entregó a una ciudadana dos papeletas sin revisar el padrón. Cuando la señora viene con las papeletas con el voto emitido le anulan el voto porque le corresponde votar en otra Junta. Los miembros de la Junta anotan la incidencia y explicamos a la votante para que procediera votar en la Junta correcta para la cual le hicimos el acompañamiento debido".
  - -Ver incidencia número 134.
- 134. "17:00 horas. Me trasladé al CV CSA, por denuncia del partido FG donde cuenta irregularidad en la JRV 4087. Entrevisté al Presidente de la JRV JMCC, céd. 1234567, quien confirmó que por error de ellos permitieron que el señor OJBD, cédula número 2345678, votara públicamente por su condición de discapacidad, pero que luego de votar comprobaron que no estaba empadronado en la JRV, sino que en otro centro de votación -la escuela SR-, a la cual también se trasladó y logró votar en esa. Informé al Sr. LVZ las consultas. En la JRV 4087 quedó registrada en bitácora lo sucedido".
  - Según se explicó antes, los procedimientos establecidos en la normativa electoral, paso por paso, pretenden que la emisión del voto esté revestida de garantías que propicien el orden y la integridad del mismo. De ahí la importancia en cuanto que los procedimientos se sigan al pie de la letra, es decir, que no se varíen en ningún supuesto. En las presentes incidencias, una desatención de la JRV al no verificar correctamente la identidad del elector, puede generar una inconsistencia relevante: que alguien no empadronado ante una determinada JRV sufrague ante ella. En dos de las cinco incidencias, fue importante, para evitar que el quebranto generara consecuencias negativas, que la propia JRV se diera cuenta oportunamente del error y lo corrigiera. Respecto de la incidencia número 130, cuando el proceso de votación se concluye con el depósito de las papeletas en las urnas, es importante que la junta que incurre en el error notifique de inmediato a la junta en la cual la persona está empadronada, a efecto de que tome note de que ya votó y con ello evitar el doble voto (según se acreditó del relato de la incidencia número 131). Con esa acción se evitaría el quebranto a la normativa electoral. Se espera que en los registros de ambas juntas lo ocurrido quede debidamente anotado.

Respecto de la incidencia número 134, de resultar cierto lo allí señalado, la infracción al ordenamiento electoral se tendría como cierta. Expresamente el artículo 272 del Código Electoral, en su inciso a) establece como delito calificado sobre el funcionamiento de las juntas electorales, "a quien vote más de una vez en una misma elección". En esos casos, la denuncia debe oficializarse a la brevedad posible, mediante el formulario existente y que se distribuye

entre todas las regiones que componen este Cuerpo. Se reitera: en razón del principio de igualdad que rige en todo sistema democrático, nadie debería tener la prerrogativa de que su voto valga distinto respecto del resto. Votar más de una vez supone una grosera violación a esa regla y a un principio democrático fundamental.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. JRV que varía los procedimientos relacionados con las firmas de sus miembros. Papeletas entregadas sin firmar.

- 135. "6:40 a.m. en la junta 1864 se estaban entregando papeletas sin las respectivas firmas. Se sugiere a los miembros de mesa tomar las medidas correctivas".
  - Ciertamente es motivo de nulidad del voto el que la papeleta no vaya firmada por nadie de la JRV (artículos 194 inciso a del Código Electoral y 35 del decreto 14-2019). De ahí que, si en efecto la papeleta iba sin ninguna firma, fue determinante que alguien se percatara de eso para corregir la omisión.

El hecho de que la papeleta no esté firmada al dorso presume un acto irregular: que la papeleta no haya pasado por la JRV y que haya llegado a manos del elector, o de terceras personas, a través de un medio y con una intención ilícita. No obstante, debe analizarse con cuidado lo actuado por la JRV en la determinación acerca de si esa papeleta debe invalidarse o no. De hecho, recuérdese que el Código Electoral establece como delito sobre el funcionamiento de las juntas electorales cuando un miembro de una JRV *dolosamente* deje de firmar al dorso la papeleta (art. 271 inciso d). Si se arriba a la determinación de que lo ocurrido obedeció a una lamentable distracción de la JRV, y como tal no una conducta hecha con pleno conocimiento acerca de su ilicitud, la propia JRV debe anotar lo ocurrido en sus registros. Esto con el fin de que, al cabo de la jornada y cuando se esté escrutando, esas papeletas finalmente sean contadas como votos válidamente emitidos. El elector tiene derecho a que su voto cuente, y una desatención de la JRV, responsable de ofrecer las condiciones legales adecuadas para ello, no debería representar una amenaza al ejercicio efectivo de ese derecho.

En todo caso, debe recordarse que la decisión final en estas materias siempre será de la JRV. No obstante, si la JRV decide invalidar esas papeletas aduciendo que no fueron firmadas por su propio descuido, lo actuado deberá hacerse constar en el registro de incidencias de la junta, y en la bitácora de los Delegados presentes.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas firmadas en lugares incorrectos.

- 136. "De la junta 3520 hacen la consulta de que la presidenta firmó en el lugar incorrecto la papeleta. Se le hace saber que la papeleta no debería ser anulada, pero que queda en su decisión si la anulan, y que anoten decisión en bitácora".
  - -Ver incidencia número 137.
- 137. "9:14 a.m., recibo llamada de una JRV de la Escuela El. Se me indica que en esa JRV hay 2 auxiliares y un representante del partido FGT, y que a la hora de firmar, una auxiliar firmó en el espacio de la Presidencia cuando lo correcto es que fuera el integrante del partido FGT el que firmara en ese espacio. Se les indica que anoten la incidencia en el libro de incidencias y que sigan adelante".

• Es deber de toda JRV entregarle a la persona electora una papeleta íntegra en todo sentido, absolutamente igual a todas las demás. Lo anterior se deriva de la exigencia constitucional de la secretividad del voto. Una papeleta distinta a las demás, pone en serio riesgo el resguardo de esa condición esencial del voto.

A partir de los dos casos arriba expuestos, cabe preguntarse: ¿fueron esas dos papeletas las únicas que presentaron esas particularidades? Si la respuesta es positiva, es entonces factible poder vincular esas papeletas, y los votos ahí consignados, a la persona electora que las utilizó. En ese tanto, su voto dejó de ser secreto en razón de un error de procedimiento de la JRV.

Se insiste, la persona electora tiene el derecho de recibir una papeleta igual a todas las demás, de modo tal que no se pueda distinguir del resto. A la luz de lo indicado, las observaciones hechas en ambas incidencias merecen ser revisadas.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeleta rayada.

- 138. "Al ser las 4:47 a.m. nos llaman de la mesa número 2752 y nos indican que por error involuntario de KVC, céd. 2345678, miembro de la mesa, rayó una papeleta para Alcalde; se le indicó a los miembros de la mesa que había que anular las otras dos papeletas de Síndicos y Concejales para no afectar el consecutivo y que debían anotarlo en la bitácora de incidencias".
  - Según se ha venido indicando, todas las papeletas que se van a entregar a los electores deben ser absolutamente iguales. Cualquier deficiencia o elemento que permita diferenciarla del resto, debe ser detectado de previo al momento en que se va a entregar al votante. En la incidencia aquí presentada, la JRV actuó bien en advertir el problema que se presentó al haberse rayado una papeleta. Lo que sí no estuvo bien fue la indicación de invalidar las otras papeletas que no presentaban ninguna inconveniencia. Aquí el celo excesivo por mantener el control numérico hizo que se desperdiciara documentación electoral. Perfectamente se pudo obviar esa acción simplemente haciendo constar lo ocurrido en el registro de incidencias. Para efectos de control numérico, el respaldo de lo ocurrido anotado en el referido registro hubiera bastado. Independientemente de la remota posibilidad de que todas las papeletas asignadas a una JRV deban usarse, toda JRV debe hacer un uso racional y eficiente de los recursos de que dispone para cumplir con sus importantes funciones.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento y forma de entrega de cada papeleta por parte de la Junta. Papeletas que presentan alguna irregularidad relevante. Papeletas que se rompen al separarlas del respectivo talonario.

- 139. "Incidencia en la Junta 3021. Se rasgó una papeleta y se deja en blanco para el conteo final".
  - -Ver incidencia número 143.
- 140. "A las 11:45 a.m. volvimos a la escuela AGZ. En la Junta 2256, los miembros de mesa preguntan qué se hace cuando se rompe la papeleta. Resolución: se les aclaró que debe escribirse como sobrante y darle otra papeleta al votante y escribir toda la incidencia en la bitácora".
  - -Ver incidencia número 143.

- 141. "Recibí una llamada telefónica de una señora de una mesa de votación que no preciso qué número de mesa era ni de qué escuela se trataba, indicando que al despegar una boleta del talonario, se le despegó a la boleta una puntita, que era muy pequeñita y que no estaba alterando ninguna de las casillas de los partidos políticos allí impresos. Le respondí que si era así como ella lo indicaba sí podían usarla. Creo me equivoqué también, pues con ese daño en la boleta podría en el conteo de votos identificarse al votante. Debí indicar anular la boleta, se describiera el motivo en la misma y en el padrón registro, eso era lo correcto, pero me faltó más análisis".
  - -Ver incidencia número 143.
- 142. "8:14 a.m., en la JRV 1420, donde me tocaba votar, al entregarme las papeletas me entregaron una con una rotura de al menos 10 cms. Se les explicó que no deberían entregar papeletas rotas o sucias porque el elector tiene derecho de que se le den las papeletas en perfecto estado. Me solicitaran les explicaran cuál era la forma apropiada de manejar ese material que está dañado. Se les indicó que anularan la papeleta anotando al dorso que se anula porque está dañada y que deben colocarla en el sobre de papeletas nulas".
  - -Ver incidencia número 143. El abordaje dispuesto fue el correcto.
- 143. "2:51 p.m., en la JRV 621, a un miembro de mesa se le rompió una esquina de una papeleta. Esta fue utilizada sin ningún problema".
  - Lo descrito en estos relatos ocurre con alguna regularidad en todo proceso electoral. De las cinco incidencias que ocurrieron en distintas partes del país, se concluye que no hay una respuesta necesariamente uniforme en todas ellas. Pero sí debe destacarse el avance significativo en la forma correcta de abordar esta especial situación. Se insiste en este tema: al igual que se dijo líneas arriba respecto de papeletas manchadas o rayadas, una papeleta rota no debe serle entregada al elector para que sufrague. Tal y como ya se señaló, la uniformidad absoluta de las papeletas representa una garantía fundamental para el elector, en el sentido de que al marcarla con su decisión, será prácticamente imposible para cualquier persona reconocer su identidad.

Esa es la esencia del secreto del voto: la circunstancia de que solamente el votante sabrá por quién sufragó, debiéndose evitar todo riesgo por el cual, desde la función administrativa electoral que desarrollan las JRV, se pueda revelar la identidad del votante. Más allá de si la papeleta sigue siendo útil para que el elector la marque, en el sentido de que la ruptura no afectó la casilla, aquí lo que debe garantizársele al votante es que su voto va a contar. Una papeleta rota, distinta al resto, constituye un serio riesgo para la satisfacción plena de esa garantía.

Cabe concluir que esas papeletas deben ser tenidas finalmente como papeletas sobrantes. Al final de la jornada deben introducirse en los sobres así rotulados expresamente (artículo 34, aparte segundo del reglamento número 14-2019).

#### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Elector que vota con lapicero y no con crayón.

144. "Al ser las 8:15 a.m. de la escuela RB reportan problemas con las crayolas para votar (no pintan). Se realizó la consulta a la Jefatura Regional y se recomendó utilizar lapiceros".

• Dentro de las normas que se establecen para marcar la papeleta, destaca la regla del artículo 28 del decreto reglamentario 14-2019, que rigió para la elección del año 2020, el cual señalaba:

"Forma de marcar las papeletas para emitir el voto. - Para la emisión del sufragio, a cada elector se le suministrará un crayón con el cual marcará la papeleta...". Sin embargo, no existe norma legal alguna que disponga la nulidad del voto por el no uso de la crayola oficial. Debe entenderse que es atribución básica del TSE facilitarle a toda la ciudadanía el ejercicio del sufragio y para ello se disponen de todos los medios adecuados para ello (artículo 95 inciso 4 de la Constitución Política). Precisamente por ello, la forma de marcar la papeleta no es un aspecto que incida, por sí solo, en la determinación de la validez del voto. Debe privilegiarse el ejercicio del sufragio, superando formalismos nada razonables. Se insiste: lo ideal es que se use la crayola para marcar la papeleta. A pesar de que la incidencia no profundiza en la situación que impide que la crayola pinte, debe insistirse que es un mecanismo probado por el TSE, absolutamente seguro para la finalidad que se persigue. No obstante, la persona electora puede utilizar otro medio de escritura que le permita declarar, a partir de la marca hecha, cuál es su voluntad electoral; la validez del voto no debería verse cuestionada por esa sola circunstancia.

### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Carácter secreto del voto. Improcedencia de votar por representación y a domicilio.

- 145. "4:15 p.m. JRV 58, se presenta un señor con una carta de autorización firmada por su mamá y la acompaña con la cédula de la señora, diciendo que autoriza a que dicho señor vote a nombre de ella. Los miembros de la JRV me consultan si se puede a lo que aclaro que el voto es personal y no es posible permitir que vote a nombre de su mamá".
  - -Ver incidencia número 146. El abordaje fue el correcto.
- 146. "Al ser las 12:00 horas una señora que se apersona no quiso identificarse indicando que su señora madre está enferma en la casa, siendo asistida por un tanque de oxígeno y solicitando si no hubiera un modo para que ella sufragara. Se le indica que si está en silla de ruedas podría trasladarla con ella y se podría tomar como un voto asistido, pero dice que está en cama, entonces se le indica que no hay legislación para lo que solicita".
  - Según se ha venido diciendo, precisamente por ese carácter secreto que tiene el voto es que se plantean como improcedentes ciertas situaciones respecto de su ejercicio. Una de ellas es que se enmarca en el principio político *un hombre, un voto*. Más allá de su literalidad, se trata de expresar en esta frase el ideal democrático moderno de que todas las personas somos iguales ante la ley, y que, en consecuencia, no puede ser que haya alguien que tenga una condición adicional que le dé más valor a sus decisiones políticas. En el voto por representación esta regla se quebranta. A diferencia de lo que ocurre en otras materias en las cuales las decisiones se pueden delegar, en materia política-electoral el voto debe ejercerse de manera personal. De ahí que incluso en la legislación penal electoral se tipifica como un delito calificado sobre el funcionamiento de las juntas electorales, a quien "vote más de una vez en una misma elección" (artículo 272 inciso a del Código Electoral). La pena en este caso va de dos a seis años de prisión.

Debe diferenciarse este supuesto de los relacionados con el voto público y el voto asistido por cuanto, en ambos escenarios, el elector siempre ha de estar en posición de indicar cuál es el contenido de su decisión electoral. Pero, se insiste, en todos los casos, esa actuación se ha de realizar ante la propia JRV. De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política, el sufragio se ejerce ante las Juntas Electorales (propiamente las JRV) en votación directa y

secreta, y la votación solo puede llevarse a cabo "en los locales determinados para ese fin" (artículo 166, párrafo primero, del Código Electoral). No hay, a la fecha, otro diseño legal del sistema de votaciones que no sea el de vincular la actividad electiva a determinados locales o centros de votación. Tanto es así, que es causal de nulidad del voto "los recibidos fuera del tiempo y local determinados" (artículo 194 inciso b del Código Electoral). Es por eso que el voto "a domicilio" no es admisible en nuestro ordenamiento electoral. Líneas abajo se amplían los fundamentos de estas consideraciones.

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Observaciones acerca del deber de la JRV de privilegiar el voto personal a través de los dispositivos de ayuda.
- 147. "A las 9:30 a.m., visité la Escuela ST y me informó la observadora del CONAPDIS Sra. PCF, que las JRV no estaban mostrando las plantillas, o al menos no las tenían visibles. De inmediato informé a la Asesora Electoral, Srta. KSD".
  - -Ver incidencia número 148.
- 148. "Al ser las 2:00 p.m. una observadora de la instancia de discapacidades y el trato que deben recibir para contar con el 100% de inclusión y acceso al proceso electoral, se presentó ante la Delegada del TSE para informar que habían encontrado con que las JRV no están facilitando acceso el material de apoyo ante el votante.
  - La Delegada del TSE responde de acuerdo con el manual de procedimiento, que "NO" le creía que se estuviera negando el uso o acceso del material, ya que la persona que lo requiere, tan solo tiene que solicitarlo.
  - Además, de indicarle que por fuera de cada recinto de votación está el material de apoyo con las instrucciones para el votante, incluyendo la posibilidad de acceso lo necesario para apoyar con voto 'asistido'. La observadora se retiró, sin decir nada más.
  - Favor revisar 'Protocolo de Actuaciones...' página 12, inciso 9, Art. 81 CE".
  - "Todos los ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Civil, tienen derecho a ejercer el sufragio, el cual es una función cívica primordial que se realiza ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta y es obligación del Estado universalizar el proceso electoral, facilitando que el mayor número de ciudadanos logre ejercer ese derecho" (así, el voto de la Sala Constitucional número 2016-1994 de las 15:51 horas del 28 de abril de 1994, visible en: https://www.tse.go.cr/juris/relevantes/SSC-2016-1994.htm). Según se ha dicho, el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y en especial el derecho a sufragar, le está reconocido a todos los ciudadanos inscritos en el Registro Civil, y se ejerce en votación directa y secreta ante las Juntas Electorales. Según se verá más adelante, el ejercicio de este derecho no deberá depender de las capacidades físicas del elector, dado el carácter universal que tiene. El tema de la accesibilidad de las personas con discapacidad a los procesos electorales ha sido, y sigue siendo, una de las principales preocupaciones de los organismos electorales. El grado de inclusividad y los esfuerzos que se realicen para que las personas con discapacidad concurran por sí solas a votar, debe ser un compromiso constante de quienes tienen el deber funcional de organizar una elección. Bajo esa especial consideración es que el TSE, en las reglamentaciones que ha venido dictando para cada proceso electoral, incluye lo relativo a los productos de apoyo.

Destaca entonces el artículo 4 del decreto reglamentario 14-2019, que dispuso lo siguiente:

"Artículo 4.-Productos de apoyo: Con el objetivo de facilitar la emisión independiente del voto a las personas con discapacidad o adultas mayores, las juntas receptoras de votos contarán con los siguientes productos de apoyo <u>y será obligación de sus integrantes ofrecerlos a quienes puedan necesitarlos</u>: ..." (se suple el subrayado).

De la sola lectura de esta norma, queda más clara la exigencia dispuesta para los integrantes de las JRV de ofrecer los distintos productos de apoyo (lupa, plantillas, etc.) a las personas electoras que presentarán alguna condición especial que les impidiera conducirse con la suficiente autonomía como para poder votar sin mayor dificultad, por sí mismas y sin necesidad de ayuda de alguien más. Las observaciones hechas y que se consignan en las dos anteriores incidencias fueron válidas. Valga esta oportunidad para hacer ese recordatorio incluso a los integrantes de este Cuerpo, a efecto de que se recuerde la importancia que tiene reconocer la dignidad de estas personas y el reconocimiento pleno de sus derechos, evitando cualquier acto que suponga un tratamiento discriminatorio y por ende, de negación al derecho de igualdad que es fundamental en una sociedad democrática.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Deber de las JRV de valorar, de previo, la condición física de la persona electora.

149. "A mediodía se presentan denuncias en la escuela LG y me dirijo hacia allá en compañía del Delegado MC. Nos hicieron varias consultas entre ellas sobre el voto público de una señora que llegó al centro de votación acompañada de dos nietas menores de edad y que dada su inseguridad, no estaba muy convencida de votar por lo que conversamos con ella y con ayuda de los auxiliares finalmente logró ejercer su derecho al voto (ella estaba siendo presionada por una de sus nietas que era guía de un partido). Después de hablar con ella, se decidió entrar a la junta y hacer su voto público. Por supuesto y para darle confianza, le explicamos que el TSE tenía ayudas visuales por el tema que no llevaba sus anteojos. Los auxiliares la retoman y nosotros nos hicimos para atrás para darles el espacio correspondiente a los auxiliares que le ayudan a realizar el voto".

-Ver incidencia número 164. El abordaje merece ser reconocido.

150. "Los miembros del partido se ofrecieron a realizar votos asistidos, llevan a los votantes adultos mayores y asisten el voto. Les indiqué que no se expongan a malos entendidos y a comentarios para que el proceso electoral no se vea manchado por ese actuar. Este hecho lo confirmé con el encargado de centro de votación, y sí, me indica que es una práctica muy habitual de parte del partido. Entre ambos acordamos, que sea la junta receptora de votos quien evalúe y determine si un votante requiere o no ser asistido, y si lo requiere, que no sea un fiscal o miembro de un partido. Así se les indicó a los dirigentes de los partidos, y se recalcó el tema a ellos, que la única función es de guiar al votante a la JRV que le toca, y retirarse. Accediendo ellos al acuerdo me retiro del Centro de Votación, no sin antes dejar mi número de teléfono para alguna eventualidad. Durante el día no se tuvo informe que los hechos volvieran a darse".

-Ver incidencia número 164. El abordaje fue el correcto.

151. "9.01 a.m., el señor ESB solicitó voto público porque no sabe leer ni escribir y casi no habla y me piden que lo acompañe a la JRV. Se le acompañó hasta que emitió su voto ante la JRV".

-Ver incidencia número 164.

- 152. "10:30 a.m. En la Junta 2928, señora votante discapacitada y adulta mayor la lleva un representante del partido PNC y los miembros de la mesa no le aceptan que sea voto asistido, por lo que la señora opta por voto público".
  - -Ver incidencia número 164.
- 153. "11:13 a.m. En la Junta 3002 se procede a hacer un voto público. Me hacen la consulta, que si el votante puede pasar con otra persona, inmediatamente le di la información al respecto".
  - -Ver incidencia número 164.
- 154. "En la Junta 957 del CTPP, funcionarios del TSE y fiscales alegaban la irregularidad de la emisión de un voto asistido.

El desarrollo fue el siguiente: Los fiscales de la mesa alegaban que el votante no podía votar ya que este no sabía leer, sin embargo, le pidió asistencia a un fiscal del partido ASD para realizar el voto de forma asistida. El votante tenía las papeletas cerradas al momento de la consulta. Al abordar la situación se le pide permiso a la Junta 957 para ingresar y así escuchar las partes. A pesar que no les es permitido, se les dio la palabra a los fiscales para que expusieran sus motivos, siempre con la venia de los miembros de la JRV. Al terminar de exponer sus motivos se les indicó que si tenían otra duda o anotación se le presentara por escrito a la Junta. El votante ya había ejercido el voto de forma asistida. Sin embargo, alegaban los fiscales que:

- 1. No era una persona de confianza del elector.
- 2. Que había faltado a la voluntad del mismo aprovechándose de su impedimento de leer para favorecer a una tendencia.

Al ver toda la situación completa, se le recomienda a la junta lo siguiente:

- 1. Anotar lo acontecido en su bitácora.
- 2. Se le recomienda que el elector deposite en la urna sus votos para que pueda culminar el proceso (esto al ya haber consumado el acto de ejercicio del sufragio y ante la duda, se toma el derecho positivo en preservación del acto electoral y siempre a favor del elector y su autodeterminación).
- 3. Indicarle al asistente (del partido político mencionado) que se abstenga de asistir a otra persona en esa junta.

Al finalizar la JRV tomó las recomendaciones y el asistente salió de la junta.

Derivada de la incidencia anterior, la fiscal del partido FRT profirió insultos y calumnias a mi compañero presente y a mi persona, y se les explicó 3 veces el proceso de voto público, asistido y secreto y el nivel de criterio de recomendación que les damos".

-Ver incidencia número 164.

155. "12:15 p.m., se nos solicita la presencia del Delegado RC y mi persona a la JRV 959 del Colegio TPP por un problema que se presenta con un ciudadano al emitir su voto. El ciudadano solicita a la junta emitir un voto público. No obstante, después cambia de decisión por un voto asistido al observar una persona de su confianza. Por lo anterior, procede a recoger las papeletas y emite su decisión en las papeletas, asistido por la persona que él decidió. No obstante, la fiscal del partido ADF asignado a esa JRV, interrumpió el proceso de votación alegando que la persona que asistió al votante (por andar con una camiseta que lo identificaba de otro partido) había influido de forma indebida en la decisión del votante. Insistía que la junta debía anular dicho voto. Se le tomó la declaración del votante e indica que no sabe leer ni escribir, y se empodera a la junta a que decida con estas evidencias si dicho voto era nulo o válido, a lo cual la junta indica como voto válido y procede el votante a depositar las papeletas

en las urnas. Se le aclara al fiscal que presente la queja, que puede realizar su denuncia por escrito y dirigirla al T.S.E. Es importante indicar que una tercera persona identificada con una camiseta del mismo partido del fiscal que presentó la queja, estaba en la JRV, también interrumpiendo el proceso, por lo cual, se invitó de una forma respetuosa a desalojar la junta. Ya afuera de la junta, dicha persona sigue alegando que el voto es nulo y toma nuestros nombres para presentar una denuncia contra nosotros".

-Ver incidencia número 164.

"2:35 p.m., se me solicita en la junta receptora de votos 1102, el proceso está detenido. 156. Afuera hay una señora en silla de ruedas, adulta mayor de avanzada edad, con una camiseta del partido ESD. Le acompaña una persona identificada como de ese mismo partido, junto con un fiscal de esa misma agrupación. Solicitan el ingreso de la señora con prioridad en la fila. Sin embargo, interviene la señora MCS, observadora nacional, autorizada por el TSE y representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), cédula número 1234567, quien me indica que puede existir una falta grave en el procedimiento de voto solicitado para la señora. Los señores del partido ESD solicitan un voto asistido al ingresar al recinto. Me aproximo a la señora cuyo nombre es PA, la saludo, sin respuesta. Le hago varias preguntas pero no tengo respuesta y la señora se muestra distraída y no presta atención. Debo indicar que la señora del CONAPDIS se me adelanta y pide las papeletas. La JRV las entrega y traslada a la señora PA al recinto. En el recinto pregunta a la señora PA por quién desea votar, sin recibir respuesta. La señora es regresada frente a la JRV. Un auxiliar electoral contingente, muy acertado, indica a la junta el error del procedimiento: primero la JRV debe preguntar a la señora si desea votar y ser asistida; le pregunta, pero no responde.

La señora del CONAPDIS solicita no permitir ese voto por denotar una clara violación a las leyes que protegen a los adultos mayores y en este caso un claro intento de ejercer el voto por la señora asistido, sin ser la persona que legalmente ejerce su potestad y protección. La señora PA es retirada de la JRV sin votar. Las papeletas fueron devueltas a la JRV sin ser usadas. Este acto de traer ancianos fue repetido por el partido ESD en otras juntas de este centro de votación y del cantón. Informado por otros partidos se me señala que son dos microbuses pagadas por el partido ESD que se apersonaron al Hogar de Ancianos de Madres de Calcuta, ubicado a 100 metros al sur del templo de SI y se llevaron a los internos a votar. Cabe indicar que al revisar las microbuses en las afueras del Centro de Votación los ancianos solamente fueron acompañados por seguidores del partido ESD, no había personas del Centro de Ancianos, ni personal preparado para atenderlos, tampoco tenían una autorización y representación legal".

-Ver incidencia número 164.

157. "Al ser las 9:20 a.m., nueva visita en la escuela local donde me informan los funcionarios ÁMM y ARC, del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), que ellos fueron enviados desde San José a hacer un recorrido por los CV (algunos) de la Zona Sur; encontraron una situación que les pareció con alto riesgo, se influencia en el sentido que guías de un partido ingresaron al recinto de la junta con una persona mayor para hacer voto asistido. Me manifestaron que tomaron imágenes de tal situación y que también el asunto fue conversado con el Asesor Electoral de este cantón".

-Ver incidencia número 164.

158. "9:10 a.m. En la mesa 4119 se permitió voto asistido a una persona que dijo tener problemas de la vista. Luego pudimos corroborar que la persona (femenina) estaba en estado de embriaguez".

- -Ver incidencia número 164.
- 159. "1:00 p.m. Escuela SI, hablé con la representante del partido SAF porque en los recintos de votación una de sus voluntarias llega a exigir, con adultos mayores, para hacerles el voto asistido. Las auxiliares no lo permiten, ellas se acercan a nosotros".
  - -Ver incidencia número 164.
- 160. "Al ser las 16:35 se pide criterio de los delegados a una situación registrada en la mesa 3528 donde una votante indica que requiere voto asistido, y luego menciona que no sabe votar, y que su hijo (la persona que solicita que le asista) es el que sabe por quién debe votar. El Delegado GV les indica que la votante ha expresado que la intención de que le asistan es influenciar el voto, y además se les recuerda que la votante dispone de 2 minutos para votar además se es enfático en que la decisión en este aspecto recae en la mesa y que el criterio externado no es para nada vinculante".
  - -Ver incidencia número 164.
- 161. "Al ser las 10:30 horas en la JRV 3511, el fiscal del partido OP de nombre NJCB, manifiesta que un elector realizó un voto asistido por su esposa, ya que el votante andaba con andadera y no podía sostenerse, entonces la esposa realizó el voto por él. El fiscal argumenta que el señor pudo firmar el Padrón Electoral, por lo que no se justifica la presencia de la esposa. Resolución: Nos presentamos en la JRV y les recordamos la importancia de que hay que tener claro si realmente la persona requiere asistencia, ya que fue la esposa la que argumenta que su esposo no podía votar y sostenerse. La incidencia fue anotada por los miembros de la JRV".
  - -Ver incidencia número 164.
- 162. "11:20 horas. En la Junta n.º 2993, se nos reporta por parte de una fiscala que los miembros de dicha mesa permitieron, pocos minutos antes, que un adulto mayor fuera asistido por una persona adulta identificada con una agrupación política, sin que el votante mostrara signos de alguna incapacidad física o mental. Nos apersonamos ante dicha mesa y la presidenta de la JRV nos comentó que el votante así lo solicitó, sin darnos mayores detalles. Se le sugirió a esta JRV que consignara tal situación presentada como una incidencia, en su respectiva bitácora".
  - -Ver incidencia número 164.
- 163. "Llegamos a las 5:25 p.m. a la escuela de AB, Junta 1200, observé un voto asistido de una señora a la cual ninguno de los auxiliares o miembros de mesa le ofreció alguna de las ayudas que hay en la tula para lograr que el sufragio fuera personal. Al preguntarle a la señora por qué ocupaba ayuda, el que me explicó fue el esposo, ella estaba muy sumisa".
  - -Ver incidencia número 164.
- 164. "A las 2:31 p.m. en la JRV 3511, el fiscal denuncia que un adulto mayor fue asistido por una persona identificada con una camisa del partido PMA y al final firma el padrón electoral sin ningún inconveniente. Resolución: se les recuerda que es importante tener claro si realmente una persona requiere de asistencia".

• Debe recordarse que una de las características que blindan el voto en Costa Rica es su carácter de secreto (artículo 93 de la Constitución Política). "De conformidad con el Derecho de la Constitución, el voto secreto constituye una garantía esencial del ejercicio del sufragio en libertad, puesto que lo preserva de formas abruptas, disimuladas y manipuladas de corrupción e intimidación" (así, votos números 0232-E-2006, de las 10:15 horas del 19 de enero de 2006, v 0237-E-2006, de las 11:00 horas del 19 de enero de 2006, ambos del TSE, visibles y en ese orden, en los siguientes enlaces: http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0232-E-2006.HTM?zoom\_highlight=0232%2DE%2D2006 y http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0237-E-2006.HTM?zoom\_highlight=0237%2DE%2D2006). El acto de votar en secreto debe privilegiarse en lo posible, y debe tenerse como norma general a seguir. No obstante, hay dos excepciones válidas a esta regla: el voto público y el voto asistido (ver artículo 181 del Código Electoral, norma que fundamenta estas dos excepciones). Ambas suponen a su vez reconocer el derecho fundamental que tiene todo ciudadano empadronado para ejercitar su derecho al sufragio, sin que una limitante física se constituya en un impedimento para ello.

No obstante, estos supuestos de excepción tienen un común denominador: <u>es la JRV la que debe calificar la procedencia de alguna de estas dos modalidades, siempre de acuerdo con las circunstancias especiales de la persona electora y que se deben valorar según la apreciación que haga la Junta. Así se ha dispuesto en las diferentes reglamentaciones dictadas por el TSE para cada elección, siendo el artículo 29 del decreto 14-2019 la norma reglamentaria que rigió para las elecciones de 2020. Dice expresamente esa norma: "Artículo 29.- Forma de votar de las personas con discapacidad. -A quienes se les dificulte votar por sí solos en el recinto secreto -lo cual deberá ser valorado por los integrantes de la junta receptora de votos- contarán con las siguientes alternativas de votación: a) Voto público: El votante manifestará ante los integrantes de la junta receptora de votos su intención de votar públicamente, de forma tal que el presidente marque las papeletas conforme se lo indique el elector. b) Voto asistido: El votante ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien deberá ser costarricense y mayor de edad, para que le ayude a ejercer el voto marcando la opción que le indique el elector.</u>

En todo caso, la junta receptora de votos podrá oponerse a cualquiera de estas formas de votación, si considera que la persona está en capacidad de votar a solas en el recinto secreto. Asimismo, deberá denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona a quien pretenden asistir...".

En suma, esta norma señala una serie de aspectos que deben ser tenidos en cuenta por parte de las JRV: -Establece una suerte de prerrogativa expresa de la JRV de oponerse a cualquiera de esas formas de excepción si considera que el elector está en capacidad de votar por sí mismo, sin necesidad de ayuda alguna. Con esto se refuerza la exigencia de que la JRV <u>debe valorar</u>, caso por caso, la procedencia de alguna de las figuras de excepción establecidas en la normativa, sin que el criterio de la persona electora, o de su asistente, sea vinculante para la junta. -Tratándose de la figura del voto asistido, fija un límite en la cantidad de votos respecto de la persona asistente. Esto significa que la persona asistente solo puede asistir a una única persona que en efecto lo amerite, ante una misma JRV. En caso de que pretenda hacerlo más veces, la norma expresamente autoriza a la JRV a denunciar la situación, lo cual debe interpretarse como el deber de la propia junta de oponerse a que esa persona abuse del voto asistido. Igualmente, la JRV deberá denunciar a aquella persona que con su actuación ponga de manifiesto su intención de suplantar el voto de la persona que pretende asistir. De esta manera, indicios tales como la falta de familiaridad o de conocimiento suficiente entre el

asistente y la persona electora, o el manifiesto interés que puede expresar el asistente por una determinada opción partidaria, o la particular situación de la persona electora (por ejemplo, un adulto mayor), deberán ser valorados en todo momento por la JRV para asegurar que el voto del elector se esté enmarcando dentro de las exigencias de libertad y pureza que la Constitución Política establece (para ampliar sobre este tema se sugiere la lectura del voto número 1347-E4-2016 del TSE, mediante el siguiente enlace: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1347-E4-2016.html?zoom\_highlight=1347%2DE4%2D2016">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1347-E4-2016.html?zoom\_highlight=1347%2DE4%2D2016</a>).

Como es propio de toda decisión que toma la JRV como órgano colegiado, debe analizarse, discutirse y votarse, siendo que se hace lo que la mayoría decida, dejándose siempre constancia de los fundamentos de la decisión.

Con base en lo ya indicado, si de la resolución que toma la JRV, previo examen puntual de la situación, se determina que la persona electora no presenta ningún impedimento que le afecte a la hora de emitir su voto por sí sola, la JRV invitará entonces a la persona electora a que se dirija sola al recinto secreto a votar. La regla es esa, la excepción es recurrir a las otras formas de voto, pero lo importante es poder apreciar siempre la necesidad real de ello.

En resumen, es de enorme relevancia recordar que el secreto del voto está íntimamente ligado al ejercicio efectivo de la libertad de sufragio. Se ha sostenido por parte del TSE que "la libre determinación de la voluntad del elector es un presupuesto esencial para que un voto sea legítimamente emitido. Esto implica que la manifestación de voluntad de cada ciudadano, debe realizarse libre de presiones y condicionamientos indebidos" (voto número 569-E4-2011, de las 11:30 horas del 19 de enero de 2011, visible en: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0569-E4-2011.html?zoom\_highlight=0569%2DE4%2D2011">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0569-E4-2011.html?zoom\_highlight=0569%2DE4%2D2011</a>). Siendo condiciones esenciales, deben privilegiarse, salvo cuando la persona votante requiera asistencia verdaderamente. Si al votante, por sus condiciones físicas se le dificulta realmente votar por sí solo, cuenta con las opciones de voto público y voto asistido. Pero es requisito indispensable el que la JRV valore las circunstancias de dificultad que presenta la persona votante, de modo tal que si la JRV determina que esa persona razonablemente no requiere asistencia, debe invitarla a que se dirija sola al recinto de votación a ejercer su derecho.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Requisitos especiales que debe cumplir la persona asistente.

165. "4:50 p.m. Se apersona la señora FML, cédula 4567890, fiscal general del partido ZER a indicar que en la junta 2929 se presentó un señor a votar junto a una acompañante para hacer un voto asistido. La acompañante no porta documento de identidad, los miembros de mesa solo piden el número de cédula y el nombre sin verificar que corresponden a ella y disponen entregar las papeletas al señor votante. Los miembros de mesa dan como válida la información y proceden a entregar las papeletas al elector. Los miembros de la mesa dan como válido el voto. Se les hace las recomendaciones a los integrantes de la JRV para que verifiquen que estén debidamente identificados los votantes y acompañantes".

-Ver incidencia número 178.

166. "En el centro de votación de CP, al ser las 10:00 a.m. se presenta un grupo de 15 votantes con condiciones especiales, hombres y mujeres con alguna discapacidad. Vienen acompañados de la señora MCT, quien dice ser la representante y que tiene que asistir a estas personas para que voten. Esta señora asistió en el momento de votar a varios muchachos en

varias mesas sin que los miembros de esas juntas lo advirtieran; nos dimos cuenta después de haber ocurrido, porque junto con la Asesora del Tribunal se pasó por cada mesa, informándoles de la situación.

Por la tarde esta misma señora se presentó con otro grupo de personas especiales, aduciendo el mismo argumento, por lo que le indicamos que ya había asistido a más de una persona, por lo que no podía hacerlo con ninguno más. Inicialmente se molesta, sin embargo, luego de explicarle desistió de su intención. Aclaramos que esas personas especiales votaron".

- -Ver incidencia número 178.
- 167. "Hogar de Ancianos, 10:00 a.m., el partido JGR manifiesta que quiere hacer todos los votos asistidos de los adultos mayores. Se le explica a la representante que no se pueden todos, en este lugar se mantiene una Asesora exclusiva del TSE. Se le quita la duda a la representante del partido JGR con la otra Asesora y ella le indica todo con buena letra de acuerdo al Código Electoral".
  - -Ver incidencia número 178.
- 168. «Al ser aproximadamente las 9:10 a.m. se nos acercan varios fiscales generales para consultarnos cuántas veces una misma persona podría acompañar o asistir a un votante con dificultades para emitir su voto "Voto Asistido". Lo anterior por cuanto una guía del partido HNB ya había efectuado esa labor en tres ocasiones, lo cual fue permitido en la Junta Receptora de Votos. Se les aclara a los fiscales que solo lo pueden hacer una única vez y que estaremos vigilantes de lo que ellos habían informado.

A los pocos minutos efectivamente se detectó que la misma guía pretende asistir nuevamente a otro sufragante, acto que fue abordado por la intervención nuestra. Esta situación conlleva a que una persona que no está identificada como fiscal ni miembro de mesa nos increpara fuertemente por la acción tomada por nuestra parte. Con el fin de asegurar nuestro actual se le consulta vía telefónica a la Jefatura Nacional quien nos orienta y nos facilita vía WhatsApp fotografía del artículo 29 del reglamento de la votación, mismo que es leído a los denunciantes para terminar de aclarar lo que ya se les había indicado con anterioridad».

- -Ver incidencia número 178.
- 169. "12:00 m.d., las Juntas Receptoras de Votos se quejaron de que el mismo partido estaba realizando muchos votos asistidos por lo que se habló con las JRV y con los partidos sobre los casos que aplica el voto asistido. Adicionalmente un partido se quejó que no lo dejaron realizar un voto asistido con la camiseta del partido, le explico a la Junta que sí se puede siempre y cuando se respete la normativa".
  - -Ver incidencia número 178.
- 170. "1:22 p.m. en la JRV 855 se da un voto asistido de manera incorrecta, ya que el que la asiste es un miembro de un partido político. Se hace la advertencia necesaria".
  - -Ver incidencia número 178.

- 171. "A las 12:30 p.m. se hace el apercibimiento a un guía electoral del partido DF, que estaba ayudando a varios electores con voto asistido. Se le indica cómo funciona la figura y en cuáles casos es que se sugiere usar esta forma de votar".
  - -Ver incidencia número 178.
- 172. "Al ser las 9:00 a.m. visitamos el CV de CC en cuyo lugar todas las mesas abrieron sin ningún problema. Se nos comunicó por parte de un auxiliar que se estaban dando el caso de que una misma persona estaba ayudando con el voto asistido. Basadas en el artículo 181 se le hizo la recomendación pertinente que la persona que asiste en el voto a otra que no puede hacerlo reiteradamente con diferentes personas".
  - -Ver incidencia número 178.
- 173. "En la escuela LG nos consultan cuántos votos asistidos puede hacer una persona ya que una persona del PSAD quiere asistir todos los votos asistidos. Se consulta y nos informan que solo se puede 2 por persona".
  - -Ver incidencia número 178. La respuesta dada no fue la correcta.
- 174. "Al ser las 2:45 p.m. salimos de las JRV; atendemos las dudas de los partidarios del partido DF sobre el voto asistido; indican también que personeros del partido les explicaron que pueden asistir hasta 3 veces por junta cada persona".
  - -Ver incidencia número 178. Es de esperarse que se hubiera hecho la corrección a lo indicado.
- 175. "Al ser las 2:10 p.m. llegamos a la escuela por una denuncia de voto asistido en la mesa 2271, aquí ayudé a una adulta mayor en la emisión de su voto. El señor VC habla sobre el problema del voto asistido y sus consecuencias, no puede asistir más de una vez. La señora KMQ, cédula 2345678, ha asistido a dos personas, pertenece al partido NB".
  - -Ver incidencia número 178.
- 176. "3:00 p.m. Nos dirigimos a visitar la escuela SM donde nos indican que los dirigentes del partido MNO llevan todo el día llevando a adultos mayores a votar como voto asistido. Al estar en la escuela no se presentó ningún voto asistido.
  - Nota: estas dirigentes de esa agrupación en todos los procesos hacen lo mismo, es una familia que tiene este tipo de trabajo, hay que ver cómo se prohíbe a los dirigentes de los partidos llevar a adultos mayores a votar".
  - -Ver incidencia número 178.
- 177. "En el Asilo SC una funcionaria quería llevar a todos los internos mediante voto asistido. De hecho, la hija de una señora que vive en el centro, quería acompañar a su madre y la funcionaria hizo problemas. Al final se le preguntó a la señora si quería voto púbico o asistido a lo cual contestó público (nos parece que estaba nerviosa) y se le olvidó el color de la bandera por la que debía votar y fue voto nulo".
  - -Ver incidencia número 178.

- 178. "2:20 p.m. una candidata a síndica por el partido GHJ, entraba a dar voto asistido. Se tuvo que intervenir, dado que es una posible anomalía de conciencia sin ser familia conocida".
  - Según lo ya dicho, debe reiterarse que uno de los principios generales en materia de votación es el secreto con el que debe ejercerse (artículo 93 de la Constitución Política). Esa es la regla. Las excepciones del voto público y voto asistido, deben tratarse siempre con esa consideración especial de que deben justificarse en cuanto a su procedencia y a la forma de ejercerse.

Tratándose de voto asistido, correctamente ejercido en lo que a sus presupuestos jurídicos se refiere, la reglamentación que periódicamente se dicta, establece tres requisitos específicos que debe cumplir la persona asistente: 1. Que haya una relación de confianza entre el elector y su asistente. 2. Que la persona asistente sea costarricense. 3. Que la persona asistente sea mayor de edad. Los dos últimos requisitos se acreditan con la presentación de la cédula de identidad. A esos requisitos se le debe sumar uno nuevo, y es la limitante que se estableció en la reglamentación para las elecciones de 2018 y 2020 (artículo 29, párrafo cuarto), en cuanto a que una misma persona solo podía asistir una única vez a una persona que lo necesitara, ante una determinada JRV. Esto último se fundamentó en el abuso en que muchas personas de distintas agrupaciones partidarias incurren, con tal de lograr votos recurriendo a un mecanismo cuestionable por su legitimidad.

Las incidencias 166, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175 y 176 dan cuenta de esta situación, que se sigue presentando por un inadecuado manejo de la figura por parte de algunas JRV. Véase que incluso la norma reglamentaria antes citada, la del artículo 29 del decreto 14-2019, le impone a las JRV el deber de "denunciar a aquellas personas que a su juicio estén abusando de la figura del voto asistido, sea porque lleven a más de un elector que solicite esa forma de votación o porque existan indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona a quien pretenden asistir". El hecho ilícito por denunciar se configura por la mera circunstancia de guerer suplantar el voto de la persona asistida. Lo otro que es importante destacar, aunque no hay propiamente una incidencia al respecto, es que una JRV, consciente de la importancia de resguardar la integridad del proceso electoral en todo momento, simplemente debía llevar un registro especial de votos asistidos, teniendo claridad en que los presupuestos se cumplieran y conociendo la identidad de cada persona asistente. Este control sobre la identidad de la persona asistente le permitiría evitar que se configure la situación irregular que la norma plantea y pretende evitar. Es importante, en todo caso, tener estas reglas presentes; lo anterior para que en próximos procesos, y atentos siempre a la reglamentación especial de cada elección, se le brinde la correcta asesoría a las JRV que lo requieran.

JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Voto regular que se convierte en asistido.

179. "12.22 p.m. Recibo llamada de la JRV 1161. Se presentó a votar un señor acompañado de una señora. Cuando el votante se inclinó para marcar la papeleta en el recinto secreto, se le cayó al piso una bolsita de colostomía. Ante el nerviosismo y la incomodidad del señor, la señora se acercó a ayudarle a recoger la bolsita y en ese momento el señor le solicitó a la acompañante que por favor votara por el partido de su preferencia -sin decir verbalmente cuál era el partido. Los miembros de la JRV vieron que el señor le señalaba a la señora el partido por el que deseaba que votara mientras él trataba de acomodarse su bolsita. Una vez que votó, la JRV le solicitó a la señora su cédula para registrar el voto como un voto asistido. La señora no portaba su cédula por lo tanto la JRV me llamó para ver qué hacían, antes de depositar las papeletas. En el recinto se encontraban 2 auxiliares fungiendo como miembros de JRV y un fiscal. Se

solicitó al auxiliar que llamó que pusiera el teléfono en altavoz para que todos escucharan lo que decía. Primero conversé con el fiscal y le indiqué que me contara su parecer con esta situación. El fiscal me indicó que la situación fue tal y como la narró el auxiliar y que, desde su punto de vista, fue una situación tan impredecible que él creía que se le debía permitir al señor depositar sus papeletas. Posteriormente le pregunté a la otra auxiliar y dijo lo mismo. Una vez tomado el criterio de los 3, expresé mi criterio en el sentido de que efectivamente la situación fue tan inverosímil, que yo creía que las papeletas debían depositarse, porque no me parecía correcto que el señor además de que tuvo que pasar por una situación tan incómoda, se anularan sus votos, pero que la decisión era de la JRV ya que ellos son soberanos y tomaran la decisión que creían era la mejor. Me expresaron que permitirían que las papeletas se depositaran en las urnas".

• Sigue siendo importante recalcar el carácter absolutamente personal que tiene el voto, debiéndose hacer hincapié en que las JRV deben privilegiar el voto sin que medie la participación de otra persona ajena al votante, precisamente por el riesgo que supone. Lograr esto no siempre es fácil, sobre todo si existe algún marcado interés de la persona asistente en lograr que la JRV acceda a que se le dé el espacio a solas con el votante, pero no necesariamente para ayudar a materializar la voluntad de este último. En la presente incidencia, el relato no plantea una situación irregular que suponga pensar un acto de suplantación o distorsión en la voluntad del votante. Por lo indicado, todo hace pensar que se trataba de una persona muy cercana al votante, y que el votante siempre estuvo en posición de verificar que su decisión electoral se plasmara de modo correcto en cada papeleta. La manera en que ocurrieron los hechos, frente a la circunstancia de que la señora acompañante no portaba su cédula de identidad, puso a la JRV en una posición en la que tuvieron que decidir sobre la validez del voto. La JRV se inclinó, prevalentemente, por reconocerle el derecho al votante.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Improcedencia del cierre del local para efectuar un voto público.

- 180. "15:40 horas, en la JRV 926 se dio un caso de voto público y el fiscal de un partido cerró la puerta de la Junta Receptora de Votos, por lo cual se les indicó que para el voto público se debe dejar la puerta abierta, y se transcurrió con la votación".
  - Dado que el voto público supone que la exigencia de secretividad del voto se diluya, no hay una verdadera justificación de realizar alguna acción adicional en su resguardo. La JRV simplemente ante un voto público cumple con el procedimiento legal del inciso b) del artículo 181 del Código Electoral y del artículo 29 del decreto 14-2019, sin que se requiera cerrar la puerta del local, pero sí dándole a la persona electora la atención especial que se merece. Es importante indicar que no existe norma ni instrucción alguna que indique que la puerta del local debe cerrarse en una situación de voto público. Las personas que están haciendo fila (de haberla) pueden esperar a que el procedimiento se cumpla a cabalidad. El cierre de la puerta usualmente genera un efecto de desconfianza entre el electorado, el cual deberá evitarse haciéndole a la JRV la sugerencia respetuosa en ese sentido.

De igual manera, los fiscales de los partidos políticos tienen todo el derecho de permanecer en el recinto para presenciar la votación pública, sobre todo para acreditar que la actuación de la JRV y en especial de quien la preside al atender la indicación de la persona electora, fue la correcta (artículo 216 inciso b del Código Electoral).

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Situaciones especiales relativas a votantes con discapacidad visual.
- 181. "Las JRV números 2465, 2466 y 2467 no tienen asistente braille para los munícipes (sic) y regidores. Se conversa con la encargada del Centro de Votación JRQ para que ella se comunique con el asesor solicitando lo anterior".
  - -Ver incidencia número 182.
- 182. "A las 3:40 p.m. en la Escuela RD, se presenta a votar la Sra. SBO, no vidente, cédula 3456789. Denunció a los miembros de la JRV 3782 diciendo que no sabían cómo se usaban las plantillas braille, ya que era un deseo de ella utilizar ese método. Finalmente tuvo que solicitar voto asistido. Dada la larga fila de votantes que tenía esta Junta, no logramos consultarles sobre lo sucedido, por lo que informamos a la Asesora Electoral lo acontecido".
  - En un proceso electoral inclusivo como es el que pretende nuestro sistema electoral, el hecho de que se provean productos de apoyo a las JRV es con el propósito de que sean usados efectivamente por quienes los requieran.

Señala sobre este importante tema el artículo 181 del Código Electoral:

#### "ARTÍCULO 181. -Forma de votar de las personas que requieran asistencia

El TSE tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto.

Para el caso de las personas con discapacidad visual, estas podrán votar en forma secreta si así lo prefieren, mediante el sistema de plantillas, para lo cual el TSE tomará las previsiones que correspondan...".

A su vez, de manera complementaria, el reglamento 14-2019, que reguló en concreto la elección del pasado 2 de febrero de 2020, dispuso lo siguiente:

- "Artículo 4.-Productos de apoyo: Con el objetivo de facilitar la emisión independiente del voto a las personas con discapacidad o adultas mayores, las juntas receptoras de votos contarán con los siguientes productos de apoyo y será obligación de sus integrantes ofrecerlos a quienes puedan necesitarlos:
- a) (...)
- e) Plantilla electoral en braille".

Queda claro del contenido de ambas normas transcritas que toda JRV debe estar en posición de darle el trato adecuado a todo elector, ajustando el procedimiento de votación a sus particulares circunstancias. En el caso de las personas con discapacidad visual, no basta con tener las plantillas, sino que debe procurarse tener el conocimiento adecuado para explicarle al elector que las requiere su uso práctico. Solamente así se podrá afirmar que la inclusividad en el proceso electoral se logra plenamente.

- JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de emisión del voto. Secretividad del voto y excepciones a esta regla: voto público y voto asistido. Condiciones para su procedencia. Votante que estando en el recinto de votación expresa tener inconvenientes en reconocer la opción deseada.
- 183. "7:20 a.m., se nos solicita colaboración en la JRV 601, donde una electora expresa que no reconoce bien a quien ella quiere emitir el voto. Ante esto la JRV le menciona a la electora que se le va a eliminar el voto, razón por la cual nos solicitan la ayuda para resolver dicha situación. Les sugerimos que no es voto nulo porque en ningún momento abrió la papeleta, dicha situación también fue amparada por un Asesor Electoral".
  - El relato no es preciso acerca de las causas por la cual la electora "no reconoce bien a quien ella quiere emitir el voto". No se sabe si es por una deficiencia visual, o si es porque la opción buscada por ella no estaba dentro de la papeleta, o una situación de otra índole. En todo caso, sí hay claridad en el hecho de que la votante tuvo problemas a la hora de querer sufragar. El derecho de votar, y propiamente su ejercicio, puede presentar situaciones como estas, en las cuales a la JRV se le debe exigir un manejo adecuado y consecuente al reconocimiento del ejercicio efectivo de ese derecho político. El aspecto del tiempo para votar está regulado en el artículo 178 del Código Electoral. Se parte de la premisa de que el votante debe ejercer su derecho en un determinado plazo, el cual normalmente se regula en la reglamentación que se emite para cada proceso, ajustándolo a la naturaleza de este. En los procesos municipales usualmente se establece en dos minutos ese periodo (artículo 31 del reglamento 14-2019). Sin embargo, tanto el numeral 178 del Código Electoral como la norma reglamentaria citada, son claros al señalar una excepción a esa regla general, "con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores". En ese supuesto, "el presidente de la junta podrá otorgarles, prudencialmente, más tiempo del dispuesto en el párrafo anterior" (sean los dos minutos usuales).

Se espera de las JRV un trato especial, diferenciado, hacia una población que va en aumento y que por sus particulares condiciones, no siempre está en posición de votar dentro del lapso usualmente concedido para ello. De igual manera y sin que se entienda que la JRV está interviniendo con la persona electora, siempre subsiste el deber de ofrecer la opción del voto público o del voto asistido, así como los distintos productos de apoyo dispuestos para hacer efectivo el derecho al sufragio.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Uso de dispositivos de comunicación (teléfonos celulares) o almacenamiento de imágenes en el local de la JRV.

- 184. "8:45 a.m. Junta 2069. En dicha junta se tenía un parlante con música. Se les indicó que dentro del recinto no se podía tener música, accedieron a apagarlo".
  - -Ver incidencia número 189.
- 185. "Se les llamó la atención a las encargadas de las mesas por estar hablando por teléfono, 10:00 a.m.".
  - -Ver incidencia número 189.
- 186. "En la JRV #3242, miembro de mesa hace uso de celular".
  - -Ver incidencia número 189.

- 187. "Se hace la observación sobre el uso discrecional del teléfono y que se atiendan cualquier llamada o mensaje preferiblemente fuera del aula".
  - -Ver incidencia número 189.
- 188. "10:40 a.m. Liceo RFB, durante la mañana se recibieron varias denuncias sobre el uso del celular de la Auxiliar de la JRV 83, nos mencionaron que además salía constantemente. Pasamos el reporte a la Asesora Electoral".
  - -Ver incidencia número 189.
- 189. "12:51 p.m. Consulta miembro del partido ACF que si alguien puede tomar fotos desde la puerta. Se le indica que sí lo puede hacer o que está permitido mientras sea de la puerta del aula hacia afuera del aula".
  - En este tema hay que hacer algunas precisiones. Originalmente el TSE, mediante resolución 0237-E-2006 de las 11:00 horas del 19 de enero de 2006, cuyo texto íntegro puede consultarse en el enlace visible en la página 62 (incidencia 164) de este documento, dispuso "prohibir el uso de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores o computadoras portátiles, entre otros equipos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros, dentro del recinto donde se ubican las Juntas Receptoras de Votos". Lo anterior ante la necesidad del resquardo de principios esenciales como lo son la secretividad del voto, la seguridad y el orden que deben imperar durante toda la jornada electoral de recepción de votos. Desde la elección presidencial de 2010, en las reglamentaciones que dicta el TSE para cada proceso, dentro de las reglas que rigen al interno del recinto se dispuso la prohibición del "... uso de cámaras de cualquier tipo, y cualquier dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, datos y archivos audiovisuales como teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, entre otros, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto, ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo...." (así el artículo 33 inciso c del decreto 14-2019).

Sin embargo, con el voto del TSE número 0578-E8-2018, de las 16:00 horas del 26 de enero de 2018 (cuyo texto íntegro se puede consultar en el enlace visible en la página 27, incidencia número 57, de este documento) hubo un cambio importante en la regla fijada. A partir de este nuevo criterio, por demás vinculante, "... b) únicamente los agentes electorales pueden utilizar, dentro del local de votación, dispositivos de comunicación, siempre y cuando su empleo no ponga en riesgo la garantía del carácter secreto del sufragio y no altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial, por lo cual cada junta receptora de votos podrá restringir su utilización abusiva; en todo caso, para cualquier persona está absolutamente prohibido su empleo dentro del recinto de votación propiamente dicho; ...". En la resolución antes citada, el TSE distinguió dos lugares importantes para estos efectos: el local de votación y el recinto de votación. El "local de votación es el espacio físico donde se instala cada una de las juntas receptoras de votos, es decir, el aula en el caso citado de las escuelas y colegios. Finalmente, el recinto de votación es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral. Incluso, en cada local de votación puede haber hasta dos recintos de votación" (así destacado en el original).

Los miembros de la JRV, incluyendo a los auxiliares electorales, por su calidad de agentes electorales, pueden hacer uso de sus dispositivos telefónicos dentro del local de votación. Pero su uso no es irrestricto, debiéndose evitar el abuso sobre todo para que no se "altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial". De ahí que el abordaje descrito en las incidencias 184, 185 y 187 fue el correcto. La JRV necesita estar concentrada en la atención de las labores electorales encomendadas. Además, es consustancial al orden deseado que debe mantenerse durante toda la jornada evitar el uso de estos dispositivos. Acerca de la incidencia número 184, un parlante que emite sonido, más allá de la discusión acerca de su volumen, puede ser fuente de perturbación.

Lo que sí debe quedar claro es que <u>nadie</u>, <u>absolutamente nadie</u>, <u>está autorizado a usar este tipo de dispositivos en el recinto de votación</u>. "En el momento en que la junta receptora de votos advierta que alguien está violentando esa prohibición, el presidente deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia en el padrón registro" (artículo 33 inciso c del decreto 14-2019). Recuérdese que en las mamparas que se instalan en el recinto de votación consta la prohibición.

La verificación del cumplimiento de estas importantes reglas está dentro de las atribuciones propias de las JRV. Los Delegados están para recordar y ayudar a las Juntas en el acatamiento de estas disposiciones, sin perjuicio del traslado de la situación al respectivo Asesor Electoral.

# JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas menores de edad al recinto de votación acompañando al elector.

- 190. "En la Escuela MRJ un votante reclamó porque se le dijo que su hija ya grande, como de 12 o 14 años, no podía ingresar con él al recinto secreto. La presidenta de la mesa le negó ya que a ella no le informaron cuál es la edad máxima de los niños para que puedan entrar con sus padres al recinto de votación porque entraban con niños de 5-6 años y los padres les explicaban ahí mismo lo de la votación y se atrasa el resto de los votantes".
  - -Ver incidencia número 196.
- 191. "10:10 horas. En la Junta n.º 2998, se nos reporta que un Fiscal no aceptaba que un menor de 6 años acompañara a su mamá al momento de votar, y que miembros de la mesa sí lo aceptaron. Se le explica al Fiscal en cuestión que sí está permitido, dada la corta edad del menor y por razones de seguridad".
  - -Ver incidencia número 196.
- 192. "A las 3.20 p.m., en la escuela SPB, una señora sin identificar, exige que le muestren el artículo donde dice que no se puede ingresar a votar a la JRV acompañado de niños. Resolución: se le explica a la señora que no es un artículo en específico, sino una normativa del TSE y que es una recomendación que los miembros de JRV hacen al votante, pero la señora no quiere entender razones e indica le tomó foto al gafete del Asesor Electoral para realizar denuncias".
  - -Ver incidencia número 196.
- 193. "11:58 a.m. El Sr. RFCV, cédula 1234567, manifiesta que se presentó a la JRV 4801 con su nieto de 5 años, y que tuvo que dejarlo fuera del recinto. Le indico que el voto es secreto y

que debe entrar solo el votante, que quedaría a criterio de los miembros de la Junta, pero le tomaré el reporte".

- -Ver incidencia número 196.
- 194. "En la Junta 303 se presenta una señora alterada, diciendo que los miembros de la mesa no la dejaron ingresar al recinto con un niño de 10 años, amenazando e insultando a los miembros de la mesa y Delegados. Se trata de explicar la razón de dicha prohibición sin aceptarla".
  - -Ver incidencia número 196.
- 195. "La incidencia más común fue que varios electores entraban a votar acompañados con infantes de 10 años".
  - -Ver incidencia número 196.
- 196. "3:30 p.m. Se me llama de la JRV 1405. Se presenta a esa junta el ciudadano LGAA, cédula 2345678 a emitir su voto. Pide entrar con un menor de alrededor de unos 3 años. Se le indica que está bien pero que es él quien va a votar. Sin embargo, hace todo lo contrario y pone al niño con el crayón a marcar las papeletas y se agacha y toma fotografía del niño votando por lo que los fiscales dan la alerta. Se le indica que se le anula el voto. Los miembros de la JRV toman las papeletas, las anulan y me informan inmediatamente".
  - Tal y como se mencionó líneas arriba, una de las características del voto, derivada del secreto, es su condición de personalísimo. Esto significa que cada ciudadano debe ejercitar personalmente, sea por sí mismo, su propio derecho, con exclusión de cualquier forma de delegación. Los supuestos de voto público y voto asistido constituyen una excepción válida a esta exigencia.

Dentro de lo esperable, muchos padres y madres concurren a votar con sus hijos. Las JRV deben velar porque el voto en efecto sea realizado por la persona electora. Este es un tema muy delicado porque es muy posible que las madres y padres a quienes se les exprese la existencia de una limitación de ingreso respecto de sus hijos menores de edad, no lo van a tomar con la comprensión que se espera. A nivel reglamentario, el artículo 32 del decreto 14-2019, arroja una luz en torno a este tema: "Orden en que las personas podrán votar: Los electores votarán en el orden en que se vayan presentando; sin embargo, tendrán prioridad quienes presenten alguna discapacidad, las personas adultas mayores o con niños en brazos, así como las mujeres embarazadas". La expresión usada "niños en brazos", resulta ser algo genérica y su interpretación y alcance dependerá de cada caso particular. Lo que es importante es resguardar el secreto del voto y evitar que al recinto de votación concurra alguien más que el propio elector, salvo que la situación se halle justificada a juicio de la JRV. Es obvio que pretender que la persona electora no ingrese al recinto secreto con un niño literalmente "de brazos" no es razonable. Pero en varios de los casos planteados, que refieren menores de edad de 10 y 12 años, difícilmente podría justificarse su ingreso al recinto secreto.

Sobre la importancia de resguardar el secreto del voto y la presencia de menores de edad en el recinto de votación, en el voto 4254-E3-2018, de las 15:00 horas del 6 de julio de 2018, sostuvo el TSE: "... Sobre este aspecto, debe indicarse que la secretividad del voto es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro sistema democrático. El artículo 93 de la Constitución Política establece que 'El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y

se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.'. De conformidad con el Derecho de la Constitución, entonces, la garantía de secretividad del voto busca que el sufragio se ejerza sin amenazas, presiones, restricciones o violencia sobre los electores para compelerlos a votar en determinado sentido y, además, lo preserva de formas abiertas o disimuladas de corrupción o intimidación tendientes a conocer esa decisión.

En segundo lugar, sobre el ingreso de las niñas al recinto electoral, debe aclararse que el principio de secretividad del voto es incompatible con la presencia de terceros en ese recinto, salvo los casos de voto asistido. Sin embargo, existe en el país la costumbre de tolerar que las madres sufraguen en compañía de sus hijos menores de edad si no vienen acompañadas de otro adulto. De manera que si la junta receptora estimaba que la presencia de las hijas de la recurrente (de 4 y 7 años) podría obstaculizar el desarrollo de la votación, debió, previo a entregarle las papeletas, advertirle de tal situación, con el fin de que la solventara antes de sufragar;" (ver el texto completo en: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/4254-E3-2018.html?zoom\_highlight=4254%2DE3%2D2018">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/4254-E3-2018.html?zoom\_highlight=4254%2DE3%2D2018</a>).

Siguiendo el criterio definido por el propio TSE, es responsabilidad de cada JRV hacer lo propio para que se cumpla con ese principio fundamental de nuestro sistema electoral, cual es el del secreto del voto. En virtud de ello, las JRV están en el deber de realizar todas aquellas acciones encaminadas a su debido resguardo, inclusive evitar que menores de edad, con la salvedad mencionada, ingresen al recinto de votación. El manejo adecuado de las JRV supondría insistir en la necesidad de que el voto finalmente cuente, de que no se amenace su carácter de personal y secreto, de que no se ponga en riesgo su validez y que, si se quiere incentivar el ejercicio del sufragio en esos futuros ciudadanos, hay múltiples opciones de lugares en los que se hacen votaciones infantiles con el objetivo de que los menores de edad también participen ese día de lo que se supone es una elección a nivel de todo el país.

Se reitera aquí la necesidad de que a todos los electores se les debe facilitar el ejercicio del sufragio, lo cual es un principio constitucional (artículo 95 inciso 4 de la Carta Magna). Pero esto a su vez supone reconocer que no es un derecho irrestricto y que la exigencia sobre la secretividad del voto debe imperar con las excepciones ya sabidas (voto público y voto asistido), correctamente aplicadas.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de personas en estado de ebriedad.

- 197. "16:30 p.m., el encargado del centro de votación de la escuela avisa de un señor en estado de intoxicación etílica. Ante ello procedí a buscarlo con miembros de la Fuerza Pública. En el momento de abordar al señor que estaba ebrio, él comenzó a decir que tiene el derecho al sufragio, por lo que el compañero delegado le indicó 'se queda en fila, pero no me haga ningún escándalo'. La Junta le permitió votar, el señor estaba a un nivel de intoxicación tolerable. Estuvo en observación hasta que emitiera el voto, y después de que lo hizo la Fuerza Pública lo custodió hasta que salió de la escuela".
  - -Ver incidencia número 206.
- 198. "Al ser las 10:20 a.m. se presenta un votante en estado de ebriedad. Resolución: se le solicita al votante regresar en otro momento del día cuando estuviera en sobriedad".
  - -Ver incidencia número 206.

- 199. "16:45 horas. Se me informa que la JRV 3067, permitió que un hombre en estado de ebriedad (aparentemente) votara en el recinto. No se pudo evitar puesto que me encontraba inspeccionando en otro pasillo".
  - -Ver incidencia número 206.
- 200. "A las 8:06 a.m. en la Junta 3978 de la Escuela JEG se presenta una persona en estado de ebriedad. La JRV le permite votar y el fiscal ASC del partido TCS nos hace la denuncia y se molesta por la decisión de la JRV".
  - -Ver incidencia número 206.
- 201. "A las 8:21 a.m., Junta 3976 de la Escuela JG, se presenta otra persona en evidente estado de ebriedad el cual también vota".
  - -Ver incidencia número 206.
- 202. "A las 9:45 a.m. partidarios del partido CV, llevan a la JRV 3775 a dos masculinos, completamente en estado de ebriedad. Me les adelanté para hacer la recomendación a la presidenta de la JRV, señora JRR, cédula 1234567, la cual hizo caso omiso y les permitió sufragar. Se formó un problema bastante serio entre dirigentes de otros partidos, argumentando que cómo era posible que esto haya sucedido".
  - -Ver incidencia número 206.
- 203. "Al ser aproximadamente las 14:30 horas, en la Escuela FAM, Junta 3749, se le permitió votar a un hombre en estado de ebriedad, tardó alrededor de 4 minutos en el recinto secreto, a tal punto que una miembro de la JRV, cometió el error de ir a ayudarlo a realizar el voto. Solicité el respectivo permiso para ingresar y ayudar a sacar a esta persona por lo que recibí varios insultos de parte del votante. El presidente es RSMA, cédula 1234567. Dado el atraso se hizo mucha fila. Cuando regresé a solicitar el nombre del miembro de la JRV que le ayudó a votar, ya no se encontraba, también del caso se informó a la Asesora".
  - -Ver incidencia número 206.
- 204. "A las 9:06 a.m. en la JRV 1284 se presenta un elector en estado de ebriedad. Me ubico en la puerta y observo a los miembros de mesa. El elector entrega su cédula, firma en el Padrón Registro, y le entregan las papeletas. Se dirige al recinto, los miembros de mesa le indican que las traiga dobladas que no las abra y las deposite en las urnas; bueno, a pesar de su estado lo hizo bien. Una vez retirado el elector, pido permiso para hacer la sugerencia de valorar esa incidencia, puede que tengan inconvenientes con otros electores en un mismo estado (ebriedad)".
  - -Ver incidencia número 206.
- 205. "Sólo un problema aquí con una persona que olía a guaro y andaba vestido con colores del partido VDB. El miembro de mesa (que era auxiliar del TSE) no lo dejaba votar por estar vestido con esos colores. Lo que decía este integrante de la mesa es que estaba borracho y no era así y se le explicó a este miembro de mesa el error en que estaba incurriendo y el señor no estaba borracho como se decía. De tanto llamar a los Asesores no se pudo contactar a ninguno de ellos. Acudimos a denunciar al Tribunal, allí lo entrevistaron por teléfono y le dijimos al auxiliar

del Tribunal que él podría votar. A regañadientes lo dejó votar supervisado en la puerta por los Delegados del Tribunal. Este incidente pasó a las 5:20 p.m.".

-Ver incidencia número 206.

- 206. "17:30 horas, se presenta un votante, manifestando que el presidente de la mesa no le permitió votar, diciendo que no podía ingresar con la vestimenta que andaba (camisa de un partido político). El presidente de la Junta replica y se molesta, en ese momento le dice que además anda 'ebrio', y que por esa razón no puede votar. Cabe acotar que cuando se presentó el votante tenía aliento etílico. Manifestó que solo se había tomado dos cervezas. El votante no se encontraba incoherente, con ningún problema de equilibrio, únicamente vestido con los colores de su partido y con aliento etílico. Procede a llamar al 800ELECTOR y puso su denuncia".
  - Acerca de la ebriedad del votante, propiamente la ley electoral vigente guarda silencio sobre esta situación particular, siendo que usualmente es la normativa reglamentaria específica que se emite para cada proceso la que sí lo regula. En los últimos reglamentos que se dictaron (decreto 09-2013 artículo 34 inciso b; decretos 18-2015, 6-2017, y 14-2019, todos estos en el artículo 33 inciso b), se señaló que el ingreso al recinto de votación en estado de embriaguez evidente está expresamente prohibido. La normativa citada no determina el significado de la expresión "embriaguez evidente", razón por la que procede hacer un acercamiento inmediato al sentido gramatical de esa expresión. Por "embriaguez" se entiende aquella "perturbación pasajera producida por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas" (ver: Diccionario de la Real Academia Española, 22a. edición, en http://dle.rae.es/srv/fetch?id=EgZBCH1), siendo que dentro del significado de la palabra ya se deriva un tema de cantidad de alcohol ingerido. Por su parte, el adjetivo "evidente" significa "cierto, claro, patente y sin la menor duda" (ver: Diccionario de la Real Academia Española, 22<sup>a</sup>. edición, en http://lema.rae.es/drae/?val=evidente). Ello implica que la norma plantea la hipótesis de un grave estado de ingesta alcohólica que, a juicio de la JRV, no requiera de mayor valoración y discusión para tenerlo acreditado como tal por su notoriedad.

En todos los casos de posible embriaguez, las JRV deben hacer un ejercicio de apreciación en cuanto a si esa condición es más que notoria, ponderando qué incidencia tiene la presencia de alcohol en la capacidad de autogobierno del elector. En otras palabras, <u>no toda ingesta alcohólica supone necesariamente un estado de embriaguez o ebriedad</u>. En consecuencia, no siempre le estará prohibido a un elector ejercer su derecho en ese estado. Le corresponde de manera exclusiva a la JRV, y bajo su entera responsabilidad, determinar esa condición.

Normalmente, es procedimiento usual en estos casos por parte de las JRV, que devuelvan electores en estado de embriaguez evidente, pero que a su vez les recomienden que regresen cuando los efectos del licor hayan pasado.

Se espera que el Delegado, ante situaciones como las planteadas arriba, pueda emitir el criterio basado en la normativa aquí citada. En todo caso, se reitera el hecho de que la decisión final le corresponde tomarla a la JRV bajo su entera responsabilidad, todo lo cual el Delegado deberá documentar de manera adecuada.

### JRV. Ejercicio de funciones. Personas que sufren afectaciones o quebrantos de salud (desmayos) en los locales de las JRV.

- 207. "Al ser las 11:00 a.m., recibimos un reporte de la junta 1458 por un elector anciano mayor que decidió no ejercer el voto, porque no se sentía seguro de por quién votar. El nombre del elector era FJC, cédula 1023456. La Junta anuló los votos y se les recomendó que consignarán la nota en la bitácora y así lo hicieron".
  - -Ver incidencia número 209.
- 208. "10:45 a.m., se me solicita personal de ayuda para la JRV 1116 donde una señora adulta mayor sufrió de una descompensación. Se le tiene sentada en una silla al lado del fiscal del partido IRF. Converso con la señora me indica sentirse mal, que tiene 90 años y que vive sola. Se coordina con la Cruz Roja y la señora es atendida. Detengo el proceso brevemente de la JRV para revisar el recinto secreto de votación. Constato que hay 3 papeletas, una marcada. Solicito a la JRV retirarlas y dejarlas separadas y en caso que la señora vote, sugiero darle nuevas papeletas. Desconozco si la señora votó luego de la atención dada ya que se me solicitó ayuda en los portones de acceso".
  - -Ver incidencia número 209.
- 209. "12:20 p.m. en la JRV 1355, el elector MSA, cédula 1234567, se descompensa antes de ejercer su voto. La señora AGS, miembro de JRV, le asiste. Se le brinda una silla y espacio para que se recupere. A la persona que está afuera (siguiente elector) se le pide un tiempo de espera, el cual excede los 2 minutos. Asimismo, los miembros de JRV le indican al caballero que, si desea asistencia para votar, lo puede solicitar, sin embargo, él desiste. En muy poco tiempo se reincorpora, vota y sale de la JRV".
  - Lo ideal es que para este tipo de situaciones haya un procedimiento ya establecido de previo que posibilite una pronta y efectiva atención. Si existen los conocimientos suficientes en primeros auxilios, ello significará que la salud de la persona no se verá tan comprometida. De no existir nadie que pueda dar esa atención calificada, se espera que los Delegados ya hayan hecho algún tipo de coordinación previa con los funcionarios locales de la Cruz Roja o Bomberos. Esto facilitará la pronta presencia de personal capacitado que dé la atención que se requiere. Respecto del ejercicio del sufragio propiamente, debe recordarse que la normativa electoral es rigurosa en lo tocante al orden e integridad de la votación. Deberá valorarse por parte de la JRV en qué estado del procedimiento de votación ocurre el problema de salud. Es obvio que la salud de la persona electora estará por encima de cualquier otra valoración. Eso significa que debe dársele la atención con la prontitud necesaria. Si las papeletas no estaban marcadas, es posible admitir que la persona luego pueda regresar a la junta para retomar la votación. Si estaban dobladas, lo que seguiría es depositarlas en las urnas respectivas. Es de esperarse que estas incidencias queden consignadas en el padrón registro de la JRV.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Local de la JRV. Ingreso de propaganda política al local de la JRV.

210. "10.45 a.m. El ECV de la Escuela El donde recién llegué, me solicita que le aclare si los votantes pueden ingresar con banderas al CV y si hay limitante de tamaño de las banderas. A mi buen entender no hay prohibición al respecto, sin embargo, procedo a confirmar con el Delegado AD, quien confirma que no hay ningún impedimento para que ingresen con banderas".

• No debe olvidarse que existen normas constitucionales y de convenciones de Derechos Humanos, todas ellas vinculantes, que tutelan expresamente derechos fundamentales como el de pensamiento y expresión. Portar una bandera, una camiseta, un distintivo partidario, entre otros, son manifestaciones concretas del ejercicio de esos derechos. La actividad de distribución de propaganda no se detiene el día de una elección porque, salvo ciertas situaciones de excepción, la legislación electoral no lo prohíbe. Se insiste: no hay norma que prohíba a los electores ingresar con propaganda electoral a los locales de las JRV en los cuales van a votar.

### JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que enseña la papeleta después de marcarla.

- 211. "Voto anulado en la JRV 1903: entregó las papeletas abiertas a los miembros de mesa".
  - -Ver incidencia número 219.
- 212. "09:00 a.m. Se anula un voto en JRV 3067 debido a que el votante entregó las papeletas abiertas (se anulan las tres papeletas)".
  - -Ver incidencia número 219.
- 213. "12:45 p.m. Se anulan papeletas porque el votante las mostró al momento de emitir el voto y además se puso malcriado con los miembros de mesa".
  - -Ver incidencia número 219.
- 214. "14:30 Escuela de SE, Junta 5306, al elector MACS, cédula 5678901, se le anula la papeleta por mostrar y levantar y mostrar por quién había votado".
  - -Ver incidencia número 219.
- 215. "Junta 5678, abrió 6:15 a.m. Se dio la incidencia de que se permitió depositar las papeletas de un votante que enseñó las papeletas y por quién votó. La mesa permitió que depositara las papeletas en las cajas, después de enseñar el voto emitido porque cerró las papeletas al frente de la mesa enseñando el voto. Este señor es ECC, cédula 5678901".
  - -Ver incidencia número 219.
- 216. "7:32 a.m. JRV 1262, aceptan las papeletas abiertas y las introdujeron en las urnas. Se procedió a ponerlo como incidencia. Y en acuerdo con el Asesor Electoral y miembros de mesa se acordó aceptar como válidos esos tres votos".
  - -Ver incidencia número 219. Debe recordarse que una vez depositadas en las urnas, cualquier acción que la JRV quiera realizar acerca de la validez de esos votos deviene inútil.
- 217. "15:30 horas. Se reporta una situación en la JRV 876 donde los miembros presentes indican que un elector sacó el celular mientras votaba. Le llamaron la atención por lo que el señor se enoja, piden la asistencia de la Delegada y al hacerse presente, empiezan a discutir entre miembros y el elector. Se le pide al elector que por favor se calme y termine el voto y sigue discutiendo. Al terminar de votar lleva las papeletas abiertas y se le ve el voto por lo que la Junta procede a anular el voto por exceder el tiempo y porque se le veía el voto".

- -Ver incidencia número 219.
- 218. "En la JRV 104, esperando que un elector terminara de ejercer el voto, observamos que el mismo sale la mampara con las papeletas abiertas. Se solicita a la presidenta de la JRV el ingreso inmediato, haciendo la observación del cómo proceder cuando sucede lo acontecido en ese momento, respondiendo de forma inmediata que se debe proceder a anular las papeletas que el elector no había depositado (dos). Se le indica a la Sra. LSP, que realice la anotación en la bitácora y le explique al elector del por qué se le anulaban".
  - -Ver incidencia número 219.
- 219. "El señor ASM realizó su voto en la Junta 2128 al ser las 14:20 horas y fue anulado su voto. Las papeletas, dos abiertas y una doblada, fueron anuladas las 3 papeletas, situación que consideró que en relación a las dos papeletas abiertas están bien anuladas, pero la que estaba doblada no está bien anulada. Al decir esta incidencia contada por el Sr. ASM, considero que no hubo una buena capacitación o no se comprendió esa parte".
  - En todos estos casos, la discusión acerca de si el voto merece invalidarse gira en torno a si se cumplió el presupuesto del artículo 180 del Código Electoral, sobre si se mostró deliberadamente la papeleta. Respetando la decisión final de la JRV, merece analizarse este punto. El participio "deliberado" significa "voluntario, intencionado, hecho a propósito" (ver DRAE: <a href="https://dle.rae.es/?id=C7CI51">https://dle.rae.es/?id=C7CI51</a>). Esa es una valoración que únicamente la JRV puede hacer, siempre bajo su propia responsabilidad, con base en lo que sus integrantes están viendo y apreciando acerca de la actuación de la persona electora.

De conformidad con esa norma del Código Electoral (artículo 180), en relación con el 194 inciso f) del mismo Código, si la JRV tiene por verificado plenamente el hecho de que el votante mostró de manera deliberada la papeleta que contiene su voto, debe aplicarse el procedimiento legal de anulación señalado líneas arriba. La exigencia acerca del secreto del voto debe protegerse en casos como los indicados en estas incidencias.

Finalmente, debe quedar claro que el acto de invalidar las papeletas por el hecho de haberse mostrado la manera en que se marcaron, únicamente abarca a aquellas en las cuales a la JRV le consta esa marca. Si una papeleta está cerrada y así se impide conocer la voluntad del elector, no debe correr la misma suerte de aquellas que sí fueron enseñadas. La papeleta cerrada, que resguarda el secreto del voto ahí contenido, debe depositarse en la urna de inmediato.

# JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Uso de dispositivos electrónicos en el recinto de votación.

- 220. "Se presenta una incidencia donde la fiscal alega que una votante tomó una fotografía de su papeleta mientras votaba, según menciona se le indicó al presidente de mesa el cual hizo caso omiso a la observación y se negó a anotar la incidencia ocurrida en la mesa 3533. Se acompaña a la fiscal a la mesa de votación con la finalidad de que el presidente incluya la observación en la bitácora, a la hora de hacer la observación se indica por parte de la fiscal que vio a la votante sacar su teléfono pero no puede constatar que saca una fotografía".
  - -Ver incidencia número 223.

- 221. "10:48 a.m. Escuela SE, Junta 5306, la mesa observa a un votante tomando fotos a su voto, por lo que proceden a anularlo y reportar".
  - -Ver incidencia número 223.
- 222. "Junta 5681 abrió 6:10 a.m., el votante tomó una foto a las papeletas donde emite el voto con el celular, la mesa y los presentes testigos. La mesa decide anular el voto y no deja depositar las papeletas. El señor es JAM, cédula 7654321; ocurre a las 6:45 a.m.".
  - -Ver incidencia número 223.
- 223. "Al ser las 12:10 horas un miembro de la JRV número 74 denuncia que utilizó el celular al emitir el voto, que estaba buscando el nombre de la persona por la que tenía que votar. La miembro de mesa que denunció solicitó que se anulara y los otros miembros dijeron que era válido y permitieron meter el voto en la urna. La denunciante, que era de la mesa, quiso anularlo posteriormente, situación que no procede".
  - Al abordar las incidencias números 57 y 189 arriba visibles, se señaló que el TSE dispuso en su jurisprudencia que <u>recinto de votación</u> "... es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral".

En razón del carácter secreto del voto, es que expresamente se debe entender que en esa área específica del local de votación que alberga a la JRV, está absolutamente prohibido el "uso de cámaras de cualquier tipo, así como cualquier dispositivo que permita el almacenamiento de imágenes, datos y archivos audiovisuales, como teléfonos celulares, radios comunicadores, computadoras portátiles, entre otros, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo. En el momento en que la junta receptora de votos advierta que alguien está violentando esa prohibición, el presidente deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia en el padrón registro" (inciso c del artículo 33 del decreto 14-2019). De conformidad con dicha regla, el solo uso de cualquiera de estos dispositivos en ese lugar supone una transgresión a la normativa electoral, la cual es sancionada con la nulidad del voto. Lo que la JRV debe tener claro es el hecho de que la violación a la norma se dio, para proceder de inmediato a actuar conforme allí se indica. En ese tanto, no basta con que un fiscal sea el que haya visto, presuntamente, dicha acción. Es la JRV la que debe tener por verificado el hecho violatorio de la normativa para que aplique, en consecuencia, la sanción dispuesta.

Finalmente debe recordarse que la única norma del Código Electoral que regula el procedimiento de nulidad del voto en cuanto al manejo de la papeleta, es la del artículo 180. Si bien es cierto que el supuesto de hecho que la norma describe es distinto a los casos aquí relatados, por analogía es aplicable. Esto significa que la papeleta del votante que infringió la regla del uso de dispositivos en el recinto de votación debe decomisarse, apartarse con la razón de nulidad correspondiente, impidiéndose el depósito en la urna. Lo que importa al final es que esas papeletas no cuenten en el resultado por tratarse de votos nulos.

- JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Situación especial con votantes que teniendo es su poder las papeletas, se retiran y salen de inmediato del local de la JRV, dejando las papeletas sin marcar.
- 224. "En la escuela de SDG, solicitó nuestra presencia el presidente de la JRV # 3045, hora 3:40 p.m. Asunto: un votante dejó una de las 3 papeletas sin depositar; sugerencia de los 2 Delegados y el ECV miembro de TSE se proceda a echar dicha papeleta en sobre sacado de la tula amarillo como voto nulo con la presencia de los presentes. Como ya especifiqué no se depositó en ninguna de las 3 urnas por lo cual considero que se actuó como debió de ser. Claro está que tratamos por todos los medios de comunicarnos con el Asesor o Asesora y exponer dicha situación y los miembros de mesa anotar la incidencia en la bitácora".
  - -Ver incidencia número 227.
- 225. "Al ser las 8:35 a.m. nos presentamos las delegadas ESL y JQC a la escuela SA; nos consultan sobre el caso de una señora que se presentó a votar, firma, se lleva las papeletas al recinto de votación, luego se retiró a buscar asistencia afuera dejando las papeletas sin marcar ya que dijo que no podía ver. Los miembros de mesa proceden a recoger las papeletas en blanco y depositarlas en las urnas. Cabe destacar que esto sucedió en ausencia de este Cuerpo de Delegados. Ante la consulta se hizo la recomendación respectiva siendo corroborado por la señora M del Registro Civil. Se recomendó que se debía consignar detrás de la papeleta la palabra inhabilitable y escribir la incidencia en la bitácora".
  - -Ver incidencia número 227. Lo recomendado al final merece revisarse dado que no es un procedimiento amparado a la normativa electoral.
- 226. "A las 11:48 a.m. en la junta 5293 se presentó el señor EQC, portador de la cédula de identidad 2345678 a votar y se le entregaron las papeletas, devolviéndolas inmediatamente y se retiró del CV. Se consultó con la señora MV miembro del TSE la cual nos indicó que lo que procede es anotar en las papeletas la palabra inutilizable y depositarlas en el sobre de votos nulos. Así se procedió. El señor antes mencionado se identificó y firmó el padrón electoral".
  - -Ver incidencia número 227.
- 227. "16:30 horas. Se recibe comentario de un votante de la JRV 165 en donde indica que se tienen papeletas en la mesa, que pareciera que un votante las dejó olvidadas. Se procede a visitar la JRV donde se valida la situación. El votante dejó las papeletas cerradas en la urna, tomo su cédula y se fue. Se les indicó a los miembros de mesa que anotaran en sus bitácoras y procedieran a llamar al Asesor para recibir instrucciones".
  - El procedimiento para sufragar se plantea como una serie de actuaciones continuas, no susceptible de interrupciones, y revestido de ciertas formalidades. Tres normas legales sirven para abordar las incidencias aquí planteadas, sean las de los artículos 177, 178 y 179 del Código Electoral. La primera de ellas establece el procedimiento general de votación, previo al momento en el cual la persona electora se dirige al recinto secreto a votar. La del 179 señala lo siguiente:

#### "ARTÍCULO 179.- Obligación de permanecer en el recinto electoral

Recibidas las papeletas, al elector no se le permitirá salir del local electoral, sin que antes las haya depositado en las urnas correspondientes, o bien, las haya devuelto a los miembros de la junta receptora de votos" (la negrita es del original).

Conforme lo relatado, los electores recibieron las papeletas para votar, lo cual supone que firmaron el padrón registro y así consta. Más allá de lo inusual del comportamiento de los electores en cada una de las incidencias relatadas, sea abandonar el local sin haber depositado las papeletas -y sin que la JRV les haya pedido que no lo hicieran-, la junta debió actuar dando por concluido el procedimiento. En suma, la papeleta que estaba cerrada simplemente se deposita en la urna, según lo dispone el numeral 179 arriba citado. Esto a efecto de que se tenga por un voto válidamente emitido. Las que estaban abiertas, se deben invalidar expresamente dado que el carácter secreto de la decisión electoral ya no existe. A esas papeletas se les ha de consignar la razón de nulidad en el dorso, no se depositan en las urnas y al final se guardan en el sobre de votos nulos.

# JRV. Ejercicio de funciones. Nulidad del voto. Votante que se retira del local de la JRV llevándose las papeletas.

- 228. "A las 2:45 p.m. en la Escuela del lugar nos informan que en la Junta 4381 el señor WSD cédula 2345678, sustrajo 3 papeletas del recinto y se las llevó. Se envía copia de la incidencia a San José Oficina Delegados del TSE vía WhatsApp al celular 60606060 quien nos informa que ya se coordinó para que Fuerza Pública se haga cargo de este caso".
  - Reiterando aquí la disposición del artículo 179 del Código Electoral, citado en la anterior incidencia, es absolutamente irregular que un elector sustraiga del local de la JRV las papeletas entregadas para votar. El destino de toda papeleta es quedarse siempre en poder de los organismos electorales, primero en las Juntas Cantonales (artículo 36 inciso d del Código Electoral), luego en las JRV (para ser usadas el día de la elección, artículo 168 del Código Electoral), y finalmente en el TSE para su eventual revisión, conservación y destrucción (artículo 184 del Código Electoral).

En el evento de que esta situación ocurra, de inmediato la JRV debe notificarlo a las autoridades de la Fuerza Pública, así como al respectivo Asesor Electoral. Esto con el fin de que se pueda ubicar pronto a la persona y se pueda recuperar esa importante documentación electoral, sin perjuicio de las acciones que han de cumplirse ante la presunta comisión de la falta electoral prevista en el artículo 294 inciso a) del Código Electoral. Finalmente, la incidencia deberá constar en el padrón registro de la JRV.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Electores que sufragan dentro del plazo y otros que pretenden sufragar después de las 6:00 p.m. (18:00 horas).

- 229. "A las 6:00 p.m. ya se habían cerrado la mayoría de las juntas en la escuela JS, con excepción de una en la que ingresó un votante al filo de las 6:00 p.m.".
  - -Ver incidencia número 230.
- 230. "En la escuela de T. lugar donde se observa aproximadamente más de 40 personas sin poder ejercer el sufragio, diversos representantes de partidos insinúan que se permita votar hasta las 18:30 o más, a lo que contundentemente se niega, 18:00 horas en punto se cierran los recintos y el portón del Centro Votación".
  - De conformidad con el artículo 166 del Código Electoral, la votación debe realizarse en el período comprendido entre las 06:00 horas y las 18:00 horas del día señalado para ello.

También, expresamente señala el artículo 182 del mismo Código que "La recepción de votos terminará a las dieciocho horas". La regulación reglamentaria normalmente indica que a las 18:00 horas la votación debe finalizar, pero se recibirán los votos de quienes se encuentren dentro del recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio. Esa es la única excepción establecida con respecto al momento de cierre (artículo 30 del decreto 14-2019).

Debe reiterarse que una actuación de este tipo (extender el plazo de la elección más allá de lo que la ley electoral dispone), puede generar, básicamente, dos consecuencias legales: la nulidad del voto (artículo 194 inciso b del Código Electoral), y la responsabilidad penal de quien vote sin derecho a ello, así como para los integrantes de una JRV que permitan que personas sin derecho a votar finalmente lo hagan (artículo 272 incisos b y e del Código Electoral).

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Ciudadano que no pudiendo votar antes del cierre de la elección, exige un comprobante de asistencia al centro de votación.

- 231. "Llegada a la Escuela RVM, a las 5:15 p.m. y luego se da una incidencia a las 6.05 p.m. donde un caballero se presenta con la intención de votar y se le indica que ya las juntas receptoras de votos están cerradas y que por tanto ya no puede votar. Él insiste en que lo dejen, ya que necesita votar porque está realizando los trámites para solicitar la visa y nos pide que le entreguemos un comprobante donde indique que por lo menos se presentó al centro educativo y los delegados y encargada de centro de votación se negaron al mismo, por lo que la persona tomó la decisión de tomarnos fotografías a los delegados y a la encargada del Centro de Votación sin ninguna autorización".
  - Además de lo inusual de la petición, cabe señalar que no existe norma en nuestro sistema electoral que faculte a la JRV a expedir el documento solicitado. Debe indicarse también que en materia laboral, tampoco está obligado el trabajador al cual el patrono le concede el tiempo necesario para que se apersone a votar, a presentar documento alguno que acredite que sufragó.

De manera complementaria, no es tampoco un documento de los que oficialmente provee el TSE a las JRV para el ejercicio de sus funciones (artículo 3 del decreto 14-2019).

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Juntas con dificultades en el procedimiento de cierre. Acciones a tomar.

- 232. "10:50 a.m. se visita la Escuela L., todo parece en orden, aun así, los Auxiliares preguntan qué hacer a la hora del cierre porque tienen duda".
  - -Ver incidencia número 237.
- 233. "La Junta 3190, cerró oportunamente a las 6:00 p.m., pero los auxiliares electorales no tenían la capacitación requerida para el conteo y el cierre de tulas. El señor FFV, Encargado del Centro colocó un contingente para que los apoyara 18:10 con estos menesteres".
  - -Ver incidencia número 237.
- 234. "6:05 p.m. Mesa 1837. Los miembros de mesa nos llaman para consultar acerca de cómo se deben llenar las actas de cierre. Se les ayudó pero se pone de manifiesto en ellos el total desconocimiento del tema".

- -Ver incidencia número 237.
- 235. "5:30 p.m. En la escuela para el cierre sin ningún problema. Se recibe llamada de KRG, delegada en la Escuela SB nos indica que no tiene respaldo de la Fuerza Pública y que está sola y que tiene en un salón adjunto dos mesas a la escuela. Me dirijo hacia esa escuela; el cierre un poco lento ya que los auxiliares electorales no tenían noción de cómo empezar el cierre".
  - -Ver incidencia número 237.
- 236. "20:00 horas, se llama a la Asesora Electoral. Se le informa que en la JRV 936 el personal tenía que recontar nuevamente ya que tenían muchas diferencias. La Asesora me pide que apoye a las personas de la mesa y encuentro que además de tener un voto nulo que no incluían, tenía 20 votos que no estaban sumando en los números totales. Una vez que se tomaron en cuenta, el cierre queda correcto".
  - -Ver incidencia número 237.
- 237. "11:00 p.m., la JRV 866 de la escuela AC enfrenta problemas a la hora de contar papeletas y llenar las actas, lo cual atrasa el cierre del centro de votación y el traslado de las tulas por parte de la Fuerza Pública. Delegados ofrecimos ayuda ante la situación, pero los miembros de la JRV no la aceptaron".
  - En la experiencia acumulada de tantos cierres de procesos electorales y consultivos, está dentro de lo que puede llamarse "normal" el que algunas JRV no sepan cómo proceder al momento del cierre. Una de las razones para poder explicar esto es el cansancio extremo que a esa hora muchos de sus integrantes, sobre todo auxiliares, experimentan después de una jornada intensa que para muchos empezó en horas de la madrugada. No siempre se cuenta con relevos suficientes que permitan que los integrantes de las juntas puedan descansar adecuadamente.

La labor de cualquier servidor electoral ante situaciones como las descritas es la de colaborar con la JRV sirviendo de apoyo en el desempeño de las actividades propias de esa etapa de conclusión de la jornada electoral. Como ya se dijo líneas arriba, tener a mano el procedimiento de cierre, regulado en la normativa reglamentaria, así como la información contenida en el Cuaderno de Trabajo Electoral, significaría una valiosa ayuda para que la JRV pueda iniciar y terminar su importante trabajo. De las incidencias anteriores se rescata el hecho de la colaboración ofrecida por los Delegados del CND, la cual usualmente es bien recibida. En el caso de una JRV que declina la ayuda ofrecida, si bien es cierto están en su derecho, lo oportuno es ponerlo en conocimiento del respectivo Asesor Electoral. Lo anterior con el propósito de que se pueda plantear otro tipo de ayuda, máxime por la hora y las circunstancias propias del cierre (cansancio, tensión, apuro, etc.).

### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que varía el procedimiento reglamentario establecido.

238. "8:43 p.m. JRV 1411, se dieron cuenta que durante todo el día no pusieron "SÍ" a las personas que votaron y por, ende tampoco pusieron 'NO'. Se les dice que hagan una nota en su bitácora ya que la secretaria de la junta en la mañana no lo hizo y el reemplazo no lo hizo tampoco".

- -Ver incidencia número 241.
- 239. "Al ser las 21:00 horas los miembros de la JRV 1125 cierran la tula sin darse cuenta de que dejaron el padrón colocado fuera del aula".
  - -Ver incidencia número 241.
- 240. "9:05 p.m. se entrega la primera tula, no sacaron el sobre de Certificación de votos, ni la boleta".
  - -Ver incidencia número 241.
- 241. "21:32 JRV 1353 desprende documento original del padrón electoral que indica "Certificación de Votos", en vez de la copia rosa solicitada por la asesora RM. Los miembros de la mesa indican que el "Cuaderno de Trabajo Electoral" no posee indicaciones claras, pese a que personalmente indiqué el proceso a cada una de las JRV. Además, abogan que dicha certificación tiene escrito "Desprendible" en un costado y que para ellos era lo más "lógico" de entregar. Debido a la argumentación de la JRV y al no llegar a un consenso, le indiqué al auxiliar de mesa que nos comunicáramos con la asesora para aclararle el punto, a lo cual accedió. Durante la conversación con la asesora ratificó que el documento que quedaba en el sobre junto con las bitácoras, todo fuera de la tula, era la copia rosa. Al tener las bolsas plásticas ya selladas sin posibilidad alguna de abrir, dicha certificación quedó fuera de ella, se colocó en la caja junto con los equipamientos de votación. Por otro lado, afortunadamente la boleta/copia rosa de la certificación también se encontraba afuera, por lo que se pudo colocar dentro del sobre para entregar a la asesora junto con las bitácoras".
  - El procedimiento de cierre de toda JRV es de suma importancia porque supone obtener el dato del escrutinio provisional, sea la correcta determinación de los resultados finalmente obtenidos de la voluntad expresada por los electores y que se materializa en cada papeleta recibida y contenida en las urnas. El Código Electoral no regula, detalladamente, dicho procedimiento. No obstante, sí señala que después de las dieciocho horas, terminada la recepción de votos. la JRV procederá al cierre de la votación y al cómputo y asignación de votos, "conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TSE" (artículo 182 del Código Electoral). El TSE, en tantos años de existencia organizando procesos electorales y consultivos, ha ido acumulando una sólida experiencia, la cual se recoge principalmente en cada reglamentación que se dicta con motivo de una determinada actividad comicial. Particularmente, cabe citar el artículo 34 del decreto 14-2019, norma que rigió para la elección de 2020. Es de esperarse que el nuevo reglamento que se aplicará para las elecciones nacionales de 2022, venga en términos muy similares. De manera complementaria, debe recordarse que cada junta, incluyendo los auxiliares electorales, recibe capacitación sobre este procedimiento, y que también se edita un folleto especial de consulta obligatoria, documento que contiene una guía detallada del procedimiento (ver Cuaderno de Trabajo Electoral, 2019, páginas 32 a 48).

No seguir el procedimiento establecido implica el riesgo de que los datos que, normalmente se esperan, no se obtengan en el plazo y de la forma esperada. Es por eso que resulta de suma importancia insistir en el cuidado necesario que debe tenerse en esta etapa de la jornada electoral. Se sugiere siempre tener a mano tanto la reglamentación de la elección como el referido Cuaderno de Trabajo Electoral. Ambos documentos son una fuente valiosa de información, cuyo contenido debe seguirse al pie de la letra.

#### JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que consulta acerca de la validez de un voto.

- 242. "18:26 Un miembro de la JRV 3067 solicita ayuda para aclarar una duda en cuanto a una papeleta. El voto (equis) fue puesta sobre la bandera, no sobre el cuadro, sí pueden validar ese voto. Así mismo, le recuerdo que siempre y cuando se atienda e interprete la intención de votante, cuenta como voto (válido)".
  - Debe aclararse inicialmente que las decisiones acerca de la validez de los votos son de competencia exclusiva de las JRV. Son ellas, como organismos electorales, a las cuales les corresponde la atribución de *"Escrutar preliminarmente los votos recibidos y computar por separado los emitidos a favor de cada partido"* (artículos 40 inciso e, y 182 del Código Electoral).

Tal y como ocurre en este tipo de situaciones en las cuales se pide un criterio, el Delegado debe tener claridad en que su opinión NO es vinculante para la JRV, y así debe hacérselo saber de manera expresa.

Dicho lo anterior, cabe señalar que es normal que al momento del escrutinio surjan dudas acerca de ciertas situaciones que se salen de lo esperado en cuanto a la regularidad aplicada por los electores a la hora de escoger y consignar su opción en la respectiva papeleta. En este contexto, se espera que el elector siga correctamente la indicación contenida en la reglamentación especial dictada por el TSE para cada elección. Para el proceso electoral de 2020 rigió el artículo 28 del reglamento 14-2019, que expresamente dispuso que para la emisión del sufragio el elector "deberá escribir una "X" dentro del espacio que para ese fin aparece en la casilla del partido de su preferencia". Sin embargo, puede ocurrir que haya electores que no siguen expresamente esa indicación, y expresan su voluntad electoral marcando en otro lugar que no es la casilla respectiva. Sobre este particular, el Código Electoral orienta la acción de las JRV al escrutar los votos, señalando que serán votos nulos aquellos que "no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad del votante" (artículo 194 inciso e). Es la JRV la que debe resolver al respecto, tomando en cuenta el lugar o el contenido de la marca puesta. Si la JRV toma la decisión de computar ese voto, en las condiciones indicadas, lo hace en el ejercicio de las competencias que la ley le da, y en el reconocimiento del derecho de la persona electora. más allá de si siguió o no, puntualmente, la indicación reglamentaria dispuesta. Debe recordarse que es consustancial al derecho de fiscalización que ejercen los partidos políticos, impugnar este tipo de decisiones, las cuales serán finalmente resueltas por el TSE al hacerse el escrutinio definitivo.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que no tiene señal para transmitir los datos resultantes de la elección.

- 243. "13:45 horas, me indican los miembros de mesa que en el lugar no tienen señal telefónica ni señal de Internet. Esto les generaba un problema para transmisión de datos a las 18:00 horas, a lo que se les indica que al cierre llevaran la Tula, la entregarán en la GAR y cuando estén en el lugar con señal pasaran los datos".
  - La transmisión de datos que se obtienen después de realizado el escrutinio preliminar, es una acción de suma importancia. Es uno de los deberes primordiales de toda JRV (artículo 40 inciso f, y 183 del Código Electoral). Nótese que en ambas normas se pone la condición de que la comunicación debe hacerse "a la brevedad posible". A su vez, le cabe responsabilidad penal al

presidente de una JRV, o a quien lo sustituya, "que omita comunicar al TSE el resultado de una elección" (artículo 271 inciso a del Código Electoral).

Planteada la importancia de esta comunicación, debe señalarse que la acción de la JRV de determinar preventivamente si tenía señal para hacer la transmisión, fue muy oportuna. Esto le dio la oportunidad de hacerlo saber con suficiente antelación. Esa es una buena práctica que deberían realizar aquellas JRV que deben transmitir sus datos, sobre todo en áreas rurales o de deficiente señal.

Lo otro que debe tenerse en cuenta es que esta circunstancia debe ser puesta en conocimiento inmediato del respectivo Asesor Electoral. Lo anterior sin perjuicio de que desde el momento en que se visitó ese centro de votación, antes de la elección, ya se hubiera advertido esa situación.

Esta oportuna comunicación permitirá coordinar adecuadamente la respuesta efectiva ante la limitante presentada. No hacerlo así puede generar efectos adversos en el proceso de transmisión de datos, lo que debe evitarse.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta a la cual se le quiebra uno de los cierres de seguridad (marchamo).

- 244. "Al ser las 21:56 horas se llama a la Asesora para notificar que la tula de la JRV 1130 lleva marchamo quebrado. Sin embargo, no va abierta, se verificó que se quebró la parte que sobra".
  - La integridad de la tula es un aspecto capital antes de la jornada electoral y después de concluido el escrutinio. El cierre de plástico, conocido como marchamo de seguridad (artículo 3 inciso q del reglamento 14-2019), es el que permite asegurar el contenido de la tula una vez que es colocado. Una tula abierta supondría la posibilidad de que la documentación que contiene pueda extraviarse, dañarse e incluso manipularse. Por eso es de suma importancia asegurarse que el cierre de seguridad cumpla su función. En el caso relatado, hizo bien el Delegado en hacer el reporte, advirtiendo, no obstante, que no había riesgo.

# JRV. Ejercicio de funciones. Procedimiento de cierre de la votación. Junta que se equivoca en la confección de las actas.

- 245. "9:00 p.m. JRV 1261 nos indica se cometió un error al llenar el acta de Síndicos y Regidores. Se indicó por parte del Asesor que se levantara una incidencia en el Padrón con el resultado correcto".
  - -Ver incidencia número 246.
- 246. "22:00 horas. En la JRV 1172 cuando entregó la boleta de remisión de votos colocó los datos mal. Se les indica que antes de entregar la bitácora anoten la incidencia".
  - La posibilidad de error en la confección de las actas de cierre siempre existe. Lo que se sugiere es que, verificado el error, se corrija en el acta a través de una nota. Tachar no es recomendable, sino más bien encerrar entre paréntesis el dato erróneo y aclarar, mediante nota al margen, cuál es el dato correcto. Es recomendable también anotar lo ocurrido en el padrón registro, de modo tal que concuerde con lo indicado en el acta y sirva de respaldo para solventar posibles dudas ante cualquier revisión posterior.

# AUXILIARES ELECTORALES. Ejercicio de funciones. Deber de actuar con absoluta imparcialidad. Auxiliar electoral con una candidatura inscrita y que aparece en papeleta.

- 247. "Visita JRV 5155, inspección y se deja número de teléfono por si se necesita ayuda. La auxiliar electoral tuvo que ser cambiada porque apareció en una papeleta".
  - A los auxiliares electorales se les exige "ser de notoria imparcialidad política" (artículo 3 inciso c del decreto 18-2012 del TSE). Esto en razón de su carácter especial de servidores electorales. Consecuencia de ello es que el mismo decreto arriba mencionado, que regula sus funciones, señala que a los auxiliares electorales "les alcanza la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral" (artículo 6 del decreto 18-2012). Recordemos que esa norma establece el régimen de participación política prohibida, que se traduce en la prohibición absoluta de participar en cualquier actividad de naturaleza político partidaria, "ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género".

De ahí que el abordaje descrito líneas arriba fue el adecuado, precisamente para resguardar el carácter de imparcialidad y objetividad con que las funciones de estos agentes electorales deben realizarse. En suma, hay una incompatibilidad entre el cargo de auxiliar electoral con el de cualquier otro por el cual se establezca una vinculación con una agrupación partidaria (integrante de cualquier junta electoral, fiscal o bien candidato a un puesto de elección popular).

# JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que ingresa a una JRV sin solicitar permiso.

- 248. "Al ser las 06:25 a.m. KBV, cédula 1234567, se quejó de que el presidente de la Junta Cantonal ATC ingresó a la JRV mientras ella recibía papelería sin solicitar el debido permiso a los miembros de la JRV".
  - Según se señaló antes, tanto las Juntas Cantonales (en adelante JC), como las JRV, son caracterizadas por el Código Electoral como organismos electorales (artículo 4 inciso d). Dentro de la línea de tiempo que distingue a todo proceso electoral, cabe afirmar que la actividad inicial que marca la participación de los partidos políticos en el marco de la designación de sus representantes cantonales electorales, es precisamente esta (artículo 37 del Código Electoral). Luego, son las respectivas JC las que proceden a recibir las propuestas de designación, provenientes de los partidos políticos, acerca de quienes finalmente han de integrar las respectivas JRV (artículo 41 del Código Electoral).

A pesar de la vinculación antes indicada, no puede afirmarse que entre ellas haya una relación estricta de subordinación. Cada una es un organismo electoral con competencias y atribuciones propias y diferenciadas.

Cabe indicar que tampoco hay norma que disponga acerca de la exigencia de contar con el permiso expreso de la JRV para que el presidente, o cualquier otro integrante de la JC, puedan ingresar al local de la JRV. Es consustancial al cargo que desempeñan el derecho de ingresar a dicho local, y así poderse comunicar con otros agentes electorales. Lo que sí existe es una suerte de práctica de cortesía, basada en el respeto que merece la JRV y el local que le alberga, y que consiste en solicitar su anuencia para poder ingresar al local. No obstante, se insiste, es una práctica. A partir de esto, la queja recibida debe ser tratada en procura de armonizar el trabajo de ambos organismos, y que a lo largo de ese día se espera que las relaciones se desarrollen de la manera más respetuosa y eficiente posible.

JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que se desempeña a su vez como representante del partido político que lo propuso.

- 249. "En la Escuela de SM, aproximadamente a las 11:41 a.m. la señora DAS del partido HFV denunció que el presidente de la JC, señor LDGH, andaba con la camiseta del partido, representando a la JC y solicitando cortes en las mesas. Los Delegados procedieron a informar a la asesora del TSE, señora KSD, quien procedió llamando a don LDGH aclarándole que mientras cumpla su rol de integrante de la Junta Cantonal no puede andar solicitando cortes, ni representando al partido; cuando no esté ejerciendo esa función sí lo puede hacer como civil siempre y cuando cuente con la acreditación como fiscal del TSE".
  - Acerca de la necesaria imparcialidad con la cual deben actuar tanto quienes integran las JRV como las JC, ha señalado el TSE: «En punto a si está permitido a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, fiscales y fiscales generales, así como a los miembros de las Juntas Cantonales presentarse el día de las elecciones con camisetas o cualquier otro distintivo alusivo al Partido que representan, no existe una norma expresa que prohíba el uso de estos distintivos partidarios, aunque sí se deben mantener la seguridad, la tranquilidad y el orden dentro de las Juntas Receptoras de Votos, para así, promover la libre conciencia cívica y garantizar que el sufragio se ejerza "…en votación directa y secreta…", según lo indicado en el artículo 93 de la Constitución Política y 3 del Código Electoral.

Cabe hacer, sin perjuicio de lo hasta aquí concluido, una consideración final relativa a los miembros de las juntas electorales. Una vez nombrados y juramentados éstos, pasan a ser funcionarios electorales y, por ello, "... deberán actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente las instrucciones del Tribunal Supremo Elecciones y las disposiciones legales que, rigen la materia sin atender, en el ejercicio de sus funciones, a la circunstancia de que un partido político los haya propuesto" (art. 41 del Código Electoral). A condición de observar tales requerimientos, no resulta irrazonable ni quebranta los mismos el que, se identifiquen, a través de algún distintito o del color de sus ropas, con la agrupación política que los ha nominado; antes bien, es una muestra de transparencia que facilita las tareas asociadas a la fiscalización del proceso» (ver resolución número 0971-E-2006 de las 07:43 horas del 01 de marzo de 2006, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/juris/electorales/0971-E-2006.HTM?zoom\_highlight=0971%2DE%2D2006">https://www.tse.go.cr/juris/electorales/0971-E-2006.HTM?zoom\_highlight=0971%2DE%2D2006</a>).

Complementariamente, y siempre acerca de las juntas electorales, se estima oportuno transcribir aquí el criterio similar externado por el TSE en otro de sus votos: «Si bien dichos organismos son integrados por los electores propuestos por los propios partidos políticos participantes en la elección, en el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 41 del Código Electoral, "deberán actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente las instrucciones del Tribunal Supremo de Elecciones y las disposiciones legales que rigen la materia sin atender, en el ejercicio de sus funciones, a la circunstancia de que un partido político los haya propuesto". Por ello, cabe entender que los miembros de las Juntas Cantonales y Receptoras de Votos pasan a ser funcionarios electorales investidos de autoridad e inmunidad, en tanto actúan durante el desempeño de sus cargos en el nombre de la Administración Electoral, ejerciendo de manera transitoria y honorífica potestades públicas, debiendo en esencia vigilar y fiscalizar la legalidad del proceso y lo acontecido en el transcurso de la jornada» (ver voto 1012-E-2007 de las 14:10 horas del 08 de mayo de 2007, visible en: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1012-E-2007.HTM).

Queda más que claro el régimen de imparcialidad que caracteriza a quienes integran tanto las JRV como las JC. Respecto de la vestimenta, de conformidad con el criterio señalado por el

TSE líneas arriba, no hay inconveniente alguno. Ahora, acerca de la posibilidad de que algún integrante de la JC pueda solicitar un corte informativo sobre la participación electoral, aquí cabe analizar la finalidad con la cual se solicita ese dato. Por ser la JC el organismo que dentro del cantón participa de las funciones como parte de la Administración Electoral, es perfectamente legítimo el interés que le asiste en conocer esa información -entre otras-. Lo que sí sería cuestionable es si valiéndose de esa investidura, alguno de sus integrantes desvirtúa la imparcialidad con la cual debe actuar y realiza algún acto en interés del partido político que le propuso. De igual manera, si a las agrupaciones políticas se les reconoce el derecho de obtener esa información, a través del ejercicio de la función fiscalizadora, resultaría impropio que un integrante de la JC esté haciendo consultas para el partido político que le propuso o para otro.

Finalmente, y con base en lo ya antes indicado sobre la naturaleza y contenidos, debe señalarse la incompatibilidad manifiesta que existe entre el cargo de integrante de una junta electoral, con el de fiscal de un partido político. El ejercicio simultáneo de ambos cargos es improcedente.

JUNTA CANTONAL. Ejercicio de funciones. Atribuciones del presidente de la Junta Cantonal. Presidente que ordena el desalojo del centro de votación al cierre de la elección.

- 250. "Llegamos a las 5:50 p.m. a la escuela JS, revisamos la escuela para tratar que no hubiera muchas personas externas al centro de votación. Cerraron las puertas a las 6:00 en punto. El presidente de la Junta Cantonal sacó a todos, hasta la Fuerza Pública y al Asesor Electoral indicando que nadie podría estar dentro del Centro de Votación: La pregunta es si un fiscal quiere entrar al conteo ¿qué pasa?".
  - Las atribuciones de la JC y especialmente las de su presidente, tienen necesariamente que respaldarse en la normativa electoral. En ese tanto, el artículo 36 del Código Electoral contiene la referencia general en ese sentido. Ciertamente, después de la lectura de esa norma, no se aprecia la atribución que el presidente de la JC, según la incidencia, ejerció en cuanto a ordenar el desalojo del centro de votación después del cierre de la elección. Por definición, todos los agentes electorales gozan de la prerrogativa de permanecer en los centros de votación después del cierre, cada uno en el ejercicio de las funciones legales y reglamentarias que les son propias. Con mucha mayor razón, no se concibe tampoco el retiro de las autoridades de la Fuerza Pública. Por el contrario, representa una garantía de seguridad para el importante trabajo de las JRV en su labor de escrutinio, saber que el centro de votación está resguardado debidamente por las autoridades de policía. Igual valoración cabe respecto del Asesor Electoral. Es inconcebible pensar en la posibilidad de que deba abandonar el centro de votación en ese crucial momento.

La incidencia no va más allá. Pero es de esperarse que en situaciones como esta algún agente electoral haga un respetuoso llamado al correcto y mesurado ejercicio de las funciones, máxime cuando el no hacerlo supone una afectación a las labores encomendadas por la normativa a otros agentes o a la seguridad misma del proceso electoral.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldos que exceden el tamaño del espacio establecido.

251. "Al llegar al centro de votación ubicado en el colegio CP encontramos que al partido VBC instalando un toldo con dimensiones de 4X4 metros, se les indica que deben quitarlo o reducirlo. Después de dialogar con el candidato de este partido, conviene en reducirlo de tamaño,

dejándolo de 3 metros de frente, otros partidos no tuvieron objeción. Esto ocurrió siendo las 6:45 a.m.".

-Ver incidencia número 252.

- 252. "5:56 a.m., recibo una llamada de mi compañera SG ubicada en la Escuela de SRI, que necesita ayuda porque un partido puso un toldo y ocupó más espacio del disponible por partido y los demás partidos están molestos. Aparentemente el día de ayer otro delegado le indicó al partido que sí podía poner un toldo, a pesar de que el espacio disponible por partido es de 1mt. x 1mt. La delegada solicita apoyo. Se conversa con don VR, jefe del cantón para que vaya al CV SRI.".
  - De conformidad con el artículo 26 del decreto 14-2019 (y que rigió para la elección de 2020), la definición de las medidas de los espacios para toldos u otros aspectos atinentes a los espacios en las afueras de los centros de votación es una atribución dada por el TSE a la Jefatura Nacional del CND y de modo exclusivo.

Esa norma indicaba: "Artículo 26.- Uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos fuera del centro de votación.- El día de la elección, los partidos políticos y coaliciones con candidaturas inscritas en cada circunscripción electoral podrán ubicarse fuera de los centros de votación a fin de que instalen toldos, mesas u otros bienes, siguiendo, para ello, el mismo orden obtenido en la rifa oficial de la posición en las papeletas, siempre y cuando no se entorpezca el acceso a los centros de votación o se pongan en peligro la integridad o la seguridad de las personas, principalmente, de adultos mayores o personas que presenten alguna discapacidad; para ello se considerarán las características y las condiciones de cada centro.

La ubicación final de las agrupaciones políticas se hará de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto establecerá la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, principalmente en cuanto a distribución y ubicación espacial, dimensiones de los toldos u otras estructuras, hora máxima para su instalación y redistribución de espacios en caso de que un partido político o coalición no haga uso de ese beneficio. Tales disposiciones se comunicarán a las agrupaciones interesadas antes de la fecha de la elección.

En todo caso, se deberá respetar un radio de cincuenta metros libres con respecto a la o las entradas de los centros de votación. Dadas las particularidades propias que presenta cada centro de votación, quienes ocupen estos espacios deberán acatar las disposiciones de los delegados del TSE, siempre dentro de la aplicación de criterios objetivos de equidad, orden, conveniencia y seguridad".

Esta materia es de las que más demanda la atención de quienes integran el CND. Esto por cuanto existe una práctica reiterada de los partidos políticos de ubicarse en las afueras de los centros de votación. Debe aclararse que no es que no exista ese derecho. No obstante, su ejercicio no debe entenderse como de naturaleza absoluta e irrestricta. Es por eso que, con el tiempo, se ha venido avanzando en una serie de regulaciones -algunas novedosas según se dirá- que permitan la instalación ordenada y segura de estas estructuras, buscando conciliar el derecho que también le asiste a las personas que concurren al centro de votación, derecho que se entiende debe ser ejercido de manera segura y efectiva. De ahí que debe hacerse lo propio por conciliar ambos derechos. Consecuencia de ello es la necesidad de regular un máximo de espacio para utilizarse por las agrupaciones, bajo condición de que no se exceda, bajo ningún supuesto, ese espacio.

Al momento de redactarse estas ideas, el planeta entero está pasando por una pandemia que ha obligado a las autoridades de salud a tomar medidas de excepción respecto de las formas de comportamiento e interacción social. Todavía no se tiene certeza de cuál va a ser la situación sanitaria del país para el mes de febrero de 2022. No obstante, las circunstancias que el país esté atravesando en fechas cercanas al día de la próxima elección, obligarán a las autoridades electorales a tomar decisiones sobre este tema y otros afines al desarrollo de la jornada electoral. Esas medidas se comunicarán oportunamente.

Volviendo al tema de las presentes incidencias, mediante comunicaciones escritas enviadas de previo por la Oficina Nacional del CND a todos los partidos políticos en contienda (para las elecciones de 2020), se les notificó la disposición tomada en cuanto a las dimensiones máximas de los espacios disponibles en las afueras de los centros de votación. Se comunicó también, por primera vez, en cuáles centros de votación se iba a permitir la instalación en sus afueras, y en cuáles no. Lo anterior en cumplimiento de la parte final del primer párrafo de la norma transcrita líneas arriba. Las comunicaciones tuvieron como objetivo el que los partidos políticos conocieran, con suficiente antelación, dichas dimensiones y pudieran organizarse de manera consecuente.

Desde la elección municipal de 2016 se vienen aplicando estas normas, con la finalidad de conciliar dos intereses, labor que no es necesariamente fácil: el derecho de tránsito y particularmente el derecho de libre acceso al centro de votación, y el derecho de las agrupaciones y sus partidarios de expresarse en las afueras de los centros de votación. En una gran cantidad de casos, las aceras que conducen a los centros de votación no cuentan con las condiciones adecuadas para albergar estos toldos y permitir que las personas que se dirigen a votar lo hagan de manera cómoda y segura. Es por eso, se insiste, que debe hacerse lo propio por conciliar ambos derechos.

Respecto de las incidencias arriba señaladas, en la primera de ellas se actuó según se esperaba. El trato igualitario debe ser la regla en esta materia (artículo 33 de la Constitución Política, y parte final del artículo 26 del decreto reglamentario 14-2019). Acerca de la incidencia número 252, sí se aprecia una situación irregular al haberse variado, supuestamente, la regla previamente comunicada. Si bien es cierto el relato no ahonda en el desenlace, es de esperarse que el asunto se haya arreglado con plena satisfacción para todos los presentes.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Cantidad de espacios asignados por agrupación.

- 253. "09:17 a.m. Se le indica al candidato a regidor del partido PTG, señor FS, que no debe ocupar dos puestos en el campo de los toldos (utilizó su campo y había guindado un banner promocional en el espacio a la par del de ellos)".
  - La norma del artículo 26 del decreto 6-2017 arriba transcrita, habla del "uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos en las afueras del centro de votación". Por un criterio fundamental de equidad y de trato justo, a ningún partido se le puede conceder más espacio que a otro. Una regla básica del proceso electoral es darles a todas las agrupaciones iguales oportunidades en todo sentido. Ese espacio, dice la norma, era para que instalaran "toldos, mesas u otros bienes". Se insiste, en esto se habla de concederle, por igual, a los partidos un determinado espacio para su uso, en el afán de que cuenten con un área -única por partidopara que atiendan a posibles electores y les brinden información política. Lo de la cantidad de

toldos por partido político, debe entenderse que se trata de un único espacio por partido. De lo contrario el principio de igualdad, que rige en todo proceso electoral, no se estaría cumpliendo.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Orden de colocación en el uso de los espacios.

- 254. "Al ser las 5:30 a.m., se presentó una abogada del partido PB, argumentando que tenía que colocarse en el puesto vacío, correspondiente al partido EV que no se presentó a la colocación de toldos. Se le informa que hay que esperar el tiempo establecido, ya que ella argumentaba que su partido tenía más candidaturas inscritas en esta provincia. No obstante, le informo de un artículo de una resolución de 25 de enero 2020, pero las instrucciones dadas por TSE, era que recolocarían según el orden de papeleta, documento emitido por el TSE el 30 de enero. Se le informa a la abogada y se procede a correr en el orden de la papeleta a los toldos que ya estaban instalados. Resolución: Se consulta a la Jefatura y se dan las instrucciones anteriores".
  - -Ver incidencia número 255.
- 255. "5:30 a.m. Escuela RGJ. Representante del partido OT insiste en colocarse de primeros en los puestos de toldo porque 'ellos tienen una resolución donde dice que ser el partido de mayor candidatura tenían el derecho de estar de primeros', yo le digo que no es así y que es de acuerdo al orden en que aparece en la papeleta a lo cual esta persona insiste y hace llamado telefónico a su 'Asesora Legal'. Converso con ella y le externo lo mismo, pero ante la insistencia le pido que indiquen cuál es esa resolución y que cuando la tengan por escrito nos la muestra para tener claro el asunto a la cual ellos no nos la presentaron".
  - La norma reglamentaria que regula toda esta temática, la del artículo 26 del decreto 14-2019 arriba transcrita, es clara al señalar que la ubicación, cuando sea procedente, se hará "siguiendo, para ello, el mismo orden obtenido en la rifa oficial de la posición en las papeletas".

Desde la elección de 2016, ese es el único criterio imperante, y probablemente lo siga siendo con el fin de dar un tratamiento objetivo y equitativo a todas las agrupaciones. Lo afirmado en ambas incidencias, en cuanto a un criterio de número en cuanto a la cantidad de candidaturas inscritas, nunca ha sido tomado en cuenta para estos fines. Basta con la lectura de la norma reglamentaria para aclarar el diferendo presentado.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Orden de colocación en el uso de los espacios. Derecho concedido a todas las agrupaciones sin distinción respecto del cargo por el cual compitan en la elección.

- 256. "Se identificó un problema con los espacios de los partidos en el exterior de la escuela. Llegaron a pedir espacio los partidos de las papeletas de regidor y síndico, no de alcaldía y no existía por lo que se les tuvo que indicar y relocalizar".
  - En la rifa que hace el TSE para determinar el orden en el cual las agrupaciones aparecerán en las papeletas, participan todas las agrupaciones, sin importar la candidatura o el cargo por el cual compiten. En otras palabras, hay una sola rifa en la cual participa cada partido político o coalición, y el "número que obtenga determinará la posición definitiva que ocupará el partido en

las papeletas" (ver artículo 24 del Reglamento para la inscripción de Candidaturas y sorteo de la Posición de los Partidos Políticos en las Papeletas, decreto N.º 09-2010 (y sus reformas), visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/09-2010-Reglam\_inscrip\_candidat\_sorteo\_posic\_papeletas.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/09-2010-Reglam\_inscrip\_candidat\_sorteo\_posic\_papeletas.pdf</a>). No necesariamente todos los partidos políticos inscriben candidaturas para todos los cargos a elegir. La incidencia, que fue bien resuelta, pone de manifiesto esta circunstancia. De ahí que la Oficina Nacional hará lo propio por compartir esta información a todos los grupos a efecto de que tengan noticia precisa del resultado de la rifa y del lugar en el cual habrá de ubicarse cada agrupación, cuando ello sea posible, en las afueras de los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Uso de espacio con otra finalidad (venta de pañales).

- 257. "Integrantes del Club de Leones piden permiso para poner una mesa de venta de pañales para adultos. Ya hablaron con la Junta y se les indica los lugares a los que pueden acceder sin interrumpir la votación ni la entrada".
  - Bajo la condición de que el uso de ese espacio e inclusive la instalación de un toldo, que puede ser de una típica venta ambulante, no contravenga ninguna norma electoral (por ejemplo, que obstruya la entrada o que dificulte el acceso a personas con movilidad disminuida), el CND no goza de competencia para disponer al respecto. En caso de que se ubiquen obstaculizando la entrada al centro de votación, sí cabría actuar pidiéndose la remoción inmediata de allí. Debe tenerse en cuenta que, más allá de lo electoral, se trata de materia municipal y de salud, cuyos funcionarios sí tienen competencia para emitir alguna disposición.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Reglas oficiales sobre la asignación de espacios a los partidos políticos.

- 258. "A las 7:55 a.m. llegaron miembros del partido SDE a colocar el toldo, pero otro partido ya había ocupado el lugar que les correspondía. Se les indicó que al no haber llegado a las 6:00 a.m. perdieron ese puesto. Pero pueden colocarlo en algún puesto marcado y que se encontrara vacío a lo que procedieron sin ningún inconveniente".
  - Como se ha venido diciendo, el artículo 26 tanto del reglamento que se aplicó para las elecciones municipales de 2016 y 2020, como del reglamento que rigió para las elecciones nacionales de 2018, establece varias reglas que buscan ordenar y facilitar toda esta temática (la de asignación de espacios en las afueras de los centros de votación). Una de esas reglas es que la asignación de esos espacios se hará conforme el orden que obtengan los partidos en la rifa oficial para determinar la posición de ellos en las respectivas papeletas. De esta manera, ya no hace falta duplicar esfuerzos haciendo el tradicional sorteo que hasta el año 2014 cada grupo de Delegados se encargaba de realizar para estos fines. Se insiste, ahora se aprovecha la rifa que hace el TSE para sortear las posiciones en las papeletas. La otra regla que rige estos procedimientos es que si a las 06:00 horas el partido político que había obtenido, por la mencionada rifa, un determinado lugar en las afueras de un centro de votación, no se encuentra instalado, el que sigue en número lo asume, de modo tal que no queden espacios vacíos. Conforme el partido que se atrasó en instalarse va llegando, va tomando el último lugar disponible. Según se señaló líneas arriba, estas condiciones y otras similares son puestas en conocimiento de todos los partidos políticos, así como de todas las jefaturas regionales del CND

en todo el país. Lo anterior con la finalidad de facilitar las labores y propiciar un manejo más ordenado y menos conflictivo en las afueras de los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados.

- 259. "El partido TSA llegó tarde pero se instalaron en un espacio afuera del centro de votación. El espacio que le correspondía dificulta el paso de los peatones y votantes ya que la acera es angosta en ese lugar, se les ofrece a los partidos ACV y GS correrse un espacio más a lo que nos indican que prefieren quedarse en ese lugar ya que no quisieron desarmar lo que ya tenían listo, por lo que se llega a un acuerdo con los partidos ACV y GS, para que el partido TSA se instale en el puesto número 1, ya que los partidos anteriormente citados y que sí llegaron antes de las 6:00 a.m. no quisieron moverse a dicho espacio".
  - -Ver incidencia número 274.
- 260. "Llegamos a la Escuela BV a las 7:00 a.m. Se encuentra el inconveniente que la única calle de acceso a la escuela se encuentra bloqueada por los toldos de los partidos políticos. Para que muevan los toldos a la zona asignada, se procede a conversar con los representantes de los partidos para que muevan los toldos a la zona asignada y los mismos acceden".
  - -Ver incidencia número 274.
- 261. "9:30 a.m. Escuela GHS. Se suscitan divergencias con la ubicación de los toldos. Se realiza reunión con representantes de cada partido en diferendo y se llega a conciliar el tema".
  - -Ver incidencia número 274.
- 262. "A las 9:55 a.m., llegamos a la escuela GA. Cuando llegamos al lugar había dos toldos en lugares peligrosos y de difícil acceso, pedimos que acomodar a los toldos para el paso de vehículos y seguridad de ellos".
  - -Ver incidencia número 274.
- 263. "7:30 a.m. en la Escuela CES instalaron toldos. Se les indica que no hay autorización para los mismos y que deben retirarlos a lo que el personal del partido AKC y DPF indican que los quitan si les mostramos el documento donde indica la directriz y que si queremos llamemos a la Fuerza Pública a lo cual se procede y llegan los policías, el asesor legal y la Comandante de Fuerza Pública de Alajuela. Los de los partidos AKC y JKL retiran los toldos. Sin embargo, representantes del partido DPF lo instalan en una propiedad privada al frente de la Escuela. La señora IMUB, candidata a Regidora Suplente de ese partido presenta un comportamiento violento con vocabulario hostil hacia la Fuerza Pública y Delegados, de tal forma se le advierte que si no cambia de comportamiento será detenida por la Fuerza Pública".
  - -Ver incidencia número 274.
- 264. "Regresamos de nuevo a las 11:50 a.m. y debido al fuerte viento y habiendo arrancado ya dos toldos de diferentes agrupaciones políticas, se nos solicita la posibilidad de reubicarlos a un lugar más seguro sobre todo para las personas ahí presentes, para lo cual entre todas las

agrupaciones se ponen de acuerdo y le solicitan al TSE mediante llamada telefónica de CV (Delegado en Jefe) como a la Directora del centro educativo, el traslado al gimnasio para evitar mayores incidentes una vez ubicados los toldos dentro del gimnasio".

- -Ver incidencia número 274.
- 265. "No omito manifestar que durante un recorrido que realicé por los demás CV de SB se encontraron las siguientes situaciones: en el distrito Z, a pesar de la prohibición de instalar toldos, encontramos que los partidos PSD, MND y SFV habían colocado una especie de puestos en una parada de autobuses y en tres entradas de propiedades privadas y otro fue el partido NPU. A todos ellos se les habló y se les advirtió la prohibición establecida en dicho CV, a lo que procedieron al desmantelamiento de los mismos".
  - -Ver incidencia número 274.
- 266. "10:10 a.m. en la escuela ESLG estaban los partidos ASD y MLFC con los toldos ubicados dentro de la institución por el clima. Fue KS, asesora electoral, quien les dijo que se ubicaran ahí y que ella iba a llamar a ver si podían, lo cual se le olvidó hacer. Luego nos llamaron, nos hicimos presentes para decirles que debían salir del centro educativo y ubicarse en el lugar que les correspondía".
  - -Ver incidencia número 274.
- 267. "06:30 a.m. Escuela CMA: por radio solicitan la presencia de un delegado para el Centro de Votación y me dirigí al lugar. El hecho era que los miembros de los partidos estaban por colocar toldos en un Centro que no se había autorizado. Los señores de los partidos estaban esperando la presencia un delegado, con el fin de conversar. Ellos argumentaban que los vecinos que viven frente a la escuela, les autorizaron instalar sus toldos. Observando las condiciones de la acera, era un hecho que no son aptas para que los peatones puedan transitar y que el clima que presentaba el lugar en ese momento no era el óptimo. Se acordó colocar los toldos frente a las casas de los vecinos con la condición que tanto la entrada de la Escuela como su acera quedaran libres. Los miembros del partido aceptaron las condiciones".
  - -Ver incidencia número 274.
- 268. "El partido UHT instala mesa con posible toldo frente a la escuela, se les aconseja quitarlo a lo que hacen caso omiso y lo trasladan al otro lado de la calle. Se coordina con Fuerza Pública para su debida atención".
  - -Ver incidencia número 274.
- 269. "Como a las 10:00 a.m. fui a resolver una situación ya que los de un partido colocaron a la fuerza un toldo no haciendo caso a los Delegados (lo quitaban y volvían a poner). Con presencia de una patrulla llegué y se les iba a quitar el toldo, decidieron dejar el sitio. Como estos ponían el toldo, los otros partidos llegaron a poner toldos, se habló por teléfono con los jefes de operaciones de los partidos y se les dijo lo del decomiso. Dieron la orden de desistir de ponerlos".
  - -Ver incidencia número 274.

- 270. "11:05 me presente al CV, donde se me comunica que el partido PSV colocó un toldo y efectivamente se corroboró la instalación del mismo. Se habló con los encargados y se les comunicó que este lugar no tenía autorización para la colocación de toldos para ningún partido político por orden del TSE. Escuchadas las razones procedieron a quitarlo".
  - -Ver incidencia número 274.
- 271. "9:40 a.m. Llegamos a la escuela ASI, mesa número 2334 Allí hablamos con el señor ARD para que quitaran un toldo del partido XYZ que estaba impidiendo el libre tránsito y lo hicieron sin ningún problema".
  - -Ver incidencia número 274.
- 272. "En la Escuela LP, ocurrió que los partidos estaban colocando toldos cuando en estas instalaciones en las afueras no les estaba permitido colocarlas. Como estaba atendiendo lo del colegio les pedí a los miembros de la Policía si me podían colaborar para que fuera a explicar a los miembros de cada partido la disposición del TSE, y accedieron muy cordialmente. Cuando ya me pude apersonar en la escuela, ya los toldos los habían quitado. Lógicamente, cuando llegué, todos querían una explicación, me dispuse a hacerlo, aunque les tuve que explicar algo que ya ellos sabían".
  - -Ver incidencia número 274. Las actividades proselitistas a realizarse en áreas públicas por parte de los partidos políticos, el día de una elección, están prohibidas. Por excepción se permite el uso controlado de un espacio en las afueras de los centros de votación (normalmente al frente de ellos) y según lo disponga el CND. Usar un espacio extra en área pública no está autorizado.
- 273. "Al ser las 6:40 a.m. el señor CAAJ, cédula 1234567 del partido SDB, me consultó sobre el lugar donde iban a instalar el toldo, pero les manifesté que de acuerdo al cuadro que nos hizo llegar la Jefatura de zona, no se había autorizado la colocación de toldos en esa escuela en particular, debido a que la acera es muy estrecha, tiene una malla y tiene una calle pública muy transitada y por seguridad de las personas no se autorizó. No conforme con lo que le expliqué. el señor AJ y el señor DZR, cédula 2345678, fiscal general de ese mismo partido, me comentaron que a ellos les llegó un comunicado del TSE donde autorizaban la colocación de toldos, dirigido a la Secretaría General del partido en el cual indicaba que se puede colocar toldos en esa escuela. Les volví a indicar que no se pueden colocar toldos, pero al seguir insistiendo llegó la oficial de la Fuerza Pública JPA, cédula 6543210 y como testigo les indicó que por favor acataran la orden que el TSE estaba indicando por medio de mi investidura de Delegada. Mientras ella conversaba con los señores, yo envié un mensaje vía WhatsApp a mí jefatura inmediata el señor RC, el cual me indico a las 7:36 a.m., que yo cumplí con informar de que no se puede instalar toldos allí y que lo consigne en el acta y que si ellos (el partido) insisten en colocarlo que llame a la Fuerza Pública. Sin embargo, mientras conversaba con don RC, la oficial de la Fuerza Pública JP llamó a sus compañeros (7:44 a.m.). Les comento que antes de que llegara la oficial de seguridad, los señores DZ y CA del partido SDB se instalaron en la calle con una mesa, 2 sillas y siempre colocaron el toldo en la calle, y que no quieren acatar mi orden de autoridad. A solicitud de la oficial JP, ella llamó a sus compañeros de trabajo. Se hace presente el oficial MS, luego ellos me solicitaron mis credenciales y lo comunicaron por radio a la base sobre el incidente que se estaba presentando, para que quedara anotada la incidencia en el libro de la Oficialía de la delegación respectiva. Al ser las 8 a.m. llega un relevo del oficial de la Fuerza Pública, el señor KFJ en lugar de JP que se fue a tomar café, móvil # 2899. La Fuerza Pública ha estado pasando constantemente. A las 9:15 a.m. vinieron miembros de la Policía Municipal de San José, quienes andaban supervisando los Centros de Votación. El

oficial JB y RM, se comunican con el supervisor para ver qué le indican respecto al toldo que está en la calle por parte del partido SDB, para que haga lo correspondiente y tomar en cuenta la tolerancia y el respeto (vehículo # 7137). Los oficiales de la Policía Municipal enviaron fotos al señor VS que es el jefe supervisor a cargo de este día. Se retiran a las 9:29 a.m. El Delegado MATA, llegó a la escuela a las 9:40 a.m. y lo puse al tanto de la incidencia presentada. A las 10:06 a.m. MATA se retira para tomar café. A las 10:30 a.m. llegan las siguientes personas del periódico La República, el señor EAA, cédula 1234567 periodista, ASR, cédula 2345678 periodista y RB, cédula 3456789 fotógrafo. A las 12:10 p.m. los integrantes de la Policía Municipal los oficiales JB y RM llegan con la orden de guitar el toldo del partido SDB. El señor DZR del partido SDB nuevamente discute con los oficiales y muy enojado empieza a quitar el toldo de la calle y solicita que se le dé un espacio para colocar la mesa y las dos sillas para entregar propaganda. A las 12:25 llegó el señor RC, mi jefe inmediato y el señor Delegado GRS a explicar nuevamente al personal del SDB por qué no se autorizó la colocación de toldos. También están los oficiales de la Policía Municipal MSS encargado de operaciones así como el oficial JGU de la Policía de Tránsito del MOPT. Estaba también presente la oficial de la Fuerza Pública JPA, como testigo de lo acontecido. El señor DZR fiscal del partido SDB se puso intolerante y malcriado, a decir improperios hacia mi persona faltándome el respeto no solo a mí sino a los oficiales presentes, a la jefatura de zona don RC y diciendo mentiras de hechos que no habían ocurrido a lo que el oficial JGU y yo quedamos estupefactas y asombradas de todo lo negativo que decía el señor DZ el cual se volvió mentiroso y soberbio ante las autoridades presentes, TSE, Policía Municipal, MSP, oficial de Tránsito del MOPT y partidos políticos presentes, quienes acataron la orden de respeto de no colocar toldos ni banderas e insignias de partidos políticos en las paredes del centro educativo".

-Ver incidencia número 274.

- 274. "En la escuela en calle V se presentó un inconveniente con los toldos. El partido LM había puesto dos toldos en vía pública en diferentes lugares frente al centro educativo. Se le solicitó a ese partido retirar un toldo el cual fue trasladado dentro de una propiedad privada y sin propaganda política. Los toldos colocados por los partidos políticos frente al centro educativo fue bajo su riesgo ya que la acera y área de calles es muy limitado lo cual nosotros no recomendamos que en esa zona se colocarán toldos por el riesgo con el paso de vehículos".
  - Un aspecto básico que debe ser tenido siempre en cuenta es el orden, la seguridad y la tranquilidad que se espera imperen en todo centro de votación, empezando por su parte externa. Esto es de suma importancia porque el acceso a los centros de votación debe garantizársele a la ciudadanía que se dirige a ellos a sufragar. De ahí que el CND deba poner especial atención a lo que ocurre en las afueras de los centros de votación. Esto inicia con la asignación de espacios y la demarcación que se espera sea realizada en todo el país respetando normas legales y reglamentarias vigentes. Por ejemplo, rige la prohibición de instalarse dentro del radio de 50 metros "respecto a la o las entradas de los centros de votación" (artículo 171 del Código Electoral en relación con el artículo 26, tercer párrafo, del decreto 14-2019). De ahí que el lugar exacto de ubicación pasa directamente por la valoración que hace el CND, a través de sus jefaturas regionales, respecto de cada uno de los centros de votación del país ya que cada uno presenta condiciones especiales que obligan a un análisis previo y cuidadoso. Hacer ajustes específicos en procura de resguardar el orden y la seguridad es totalmente procedente, siempre que no se comprometa la aplicación de la normativa ni la imparcialidad con que deben actuar siempre los servidores electorales. Cabe admitir que no siempre las indicaciones del CND serán recibidas con beneplácito por los seguidores de los partidos políticos. A pesar de ello, normalmente se terminan aceptando. Además de usar la razón y el convencimiento como recursos primarios e inmediatos, deberá valorarse la

colaboración de las autoridades de la Fuerza Pública en caso de que no se acaten las disposiciones tomadas. Esto, se insiste, como último recurso.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldos ubicados en propiedades privadas.

- 275. "Cuando un toldo de un partido político, se ubica en un terreno privado y este no guarda la distancia de los 50 metros de la entrada principal del recinto electoral (escuela), ¿cómo proceder en ese caso?"
  - -Ver incidencia número 281.
- 276. "9:30 a.m., nos indican que pusieron un toldo del partido JHN en el almacén Masís. Se visita y se les pide que quiten propaganda y se informa a mi superior. Vuelvo a ir con mi compañera Delegada MBE y lo que nos indican los del toldo es que van a consultar con el departamento legal de su partido. Al poco tiempo llaman a mi compañera del departamento legal diciéndole que habían hablado con la Jefatura Nacional del CND y que lo había autorizado, luego llamo a la misma Jefatura Nacional, quien me indicó que eso no era cierto y que era necesario poner denuncia en la Fuerza Pública".
  - -Ver incidencia número 281.
- 277. "A eso de las 10:00 a.m. un fiscal del partido FGV nos vino a increpar porque el partido IRF tenía más toldos colocados que todos los demás partidos. Se le explicó que los toldos en mención estaban en propiedad privada y no estaban siendo usados para las labores que los demás lo estaban utilizando. No hubo mayor problema, se conversó con los propietarios de las viviendas y accedieron a quitar los toldos en horas de la tarde, no fueron utilizados como todos los toldos que estaban en la vía".
  - -Ver incidencia número 281.
- 278. "Al ser la 7:53 a.m. nos trasladamos al CV y se debió a una denuncia de un partido que puso toldo en propiedad privada. Se llamó al encargado y se realizó la prevención al respecto, Ellos decidieron quitar el toldo sin que mediara la Fuerza Pública".
  - -Ver incidencia número 281.
- 279. "12:40 p.m. Se inspecciona la Escuela CSA, los toldos se encuentran en terrenos de la Asociación de Desarrollo. A lo que me indicaron que tienen permiso, los toldos tienen música, pero se encuentran muy alejados de las urnas. Por tanto, se les permitió continuar con la música".
  - -Ver incidencia número 281.
- 280. "En la primera visita al centro de votación asignado nos encontramos problemas de ubicación de toldos. En la escuela AQR un toldo fuera de lugar del partido YFR y adicional al puesto en el área de toldos. El señor no quiso aportar su nombre. El problema no se resolvió, aunque llegó la Fuerza Pública, adujeron propiedad privada".

-Ver incidencia número 281.

- 281. "8:10 a.m., me traslado a la escuela CC con mi compañera SA. Hacemos un recorrido por el centro de votación y no hay novedades dentro del CV, pero sí en las afueras por la colocación de toldos al frente de la escuela en una propiedad privada, la cual prácticamente se convirtió en un Club Político y se les hace ver que incumplen con el Código Electoral en su artículo 141 y que pueden ser multados por ser un Club Político sin permiso, por lo que los representantes partidarios acceden a guitarlo de inmediato".
  - Aquí debe diferenciarse el derecho que tiene un ciudadano de manifestarse espontáneamente en favor de una determinada agrupación, poniendo un toldo dentro de su propiedad, de aquella situación relacionada ya con un partido político que promueve la instalación de un toldo para realizar actividades que van allá de la mera presencia en pro de esa agrupación. Recordemos que la norma del artículo 141 del Código Electoral rige para el día de una elección. Por lo tanto, si un partido político desea, de manera organizada, ubicarse en una propiedad privada y servirse de las facilidades que ello le genera para cumplir funciones de apoyo (transporte, distribución de propaganda, centros de control, club de guías, servicios alimenticios, etc.), entonces será sujeto de la aplicación de la regla del artículo 141 citado, en cuanto a que debe contar con la autorización previa por parte de la delegación cantonal de policía. La parte final de esa norma legal dispone: "El funcionamiento de un local contra lo establecido en la ley, obligará a la autoridad de policía correspondiente a cerrarlo de inmediato". En los casos en que se determine ese esfuerzo partidario y con el ánimo de cumplir funciones específicas en beneficio de la agrupación y sus objetivos electorales, la Fuerza Pública está en el deber legal de hacer cumplir la ley. En razón de lo anterior, se deberá coordinar entre los oficiales de seguridad pública y los Delegados la atención oportuna a estas situaciones.

En apoyo de estas valoraciones, es oportuno citar aquí el criterio del TSE sobre este particular: «a.3) Sobre la posibilidad de instalar centros de control en viviendas durante el día de las elecciones. Los gestionantes consultan acerca de las diferencias y régimen aplicable a los "clubes previos al día E" y a los "clubes o centros de control" que únicamente se utilizarían el día de las elecciones.

El RAFLPP³ utiliza el vocablo genérico de "local" para referirse a la sede u oficina de capacitación, divulgación, censo, transporte, casa base, club de guías, núcleos o cualquier otro que se relacione con la atención de necesidades partidarias de una agrupación determinada (artículo 1º párrafo segundo). Desde esa óptica las diferentes modalidades específicas de recinto, como lo son los clubes políticos y los "centros de control", deberán contar con la respectiva autorización previa, como requisito de apertura y funcionamiento. De la misma manera deberán observarse, en todos los casos, las previsiones que, para tales efectos, señala el artículo 3º del reglamento mencionado» (ver voto número 8612-E8-2012 de las 15:10 del 12 de diciembre de 2012, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/juris/electorales/8612-E8-2012.html?zoom\_highlight=8612%2DE8%2D2012">https://www.tse.go.cr/juris/electorales/8612-E8-2012.html?zoom\_highlight=8612%2DE8%2D2012</a>).

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldo ubicado frente a un local comercial.

282. "8:32 a.m. colegio de T, el partido BVC reclama por ubicación de toldo ya que el espacio asignado obstruye un local comercial. Al hacer la consulta con el dueño del comercio se acordó

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se refiere al *Reglamento sobre la Autorización y Funcionamiento de los Locales para uso de los Partidos Políticos,* decreto reglamentario 15-2012 del TSE, visible en: <a href="https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/localesparausopartidospoliticos.pdf">https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/localesparausopartidospoliticos.pdf</a>

moverlo 1.5 mts. dejando parcialmente obstruido, pero con acceso libre al mismo, además con el partido puede compartir un espacio para continuar con el proceso de las elecciones".

• Esta es una situación en la cual se debe procurar conciliar los intereses en juego. Dadas las limitaciones de espacio para la ubicación libre de los toldos, en el evento de que haya una interferencia con otras actividades de igual valor y que merecen una tutela equitativa, la búsqueda de soluciones de común beneficio se impone. La reubicación del espacio a otro lugar también puede ser recomendable en este tipo de situaciones.

Como procedimiento de rigor que todas las agrupaciones regionales del CND deben seguir, la visita previa a los distintos centros de votación que se habilitarán el domingo de una elección, y el marcado previo en las áreas autorizadas para la instalación de toldos, permiten anticipar este tipo de situaciones potencialmente conflictivas.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Toldo ubicado frente a un templo religioso.

- 283. "A las 9:00 a.m. el sacerdote de la comunidad de PA hizo el reclamo a los Delegados suscritos por el uso de la acera con mesitas y toldos frente al templo. En las próximas sería conveniente el permiso correspondiente a la Junta Pastoral. El reclamo fue respetuoso, aun cuando no se interrumpía el paso peatonal. Es una buena alternativa la instalación de los toldosmesitas en ese lugar".
  - Tal y como se ha señalado, no todos los centros de votación ofrecen las mejores condiciones para que las agrupaciones se instalen en sus cercanías. Le corresponde a cada jefatura regional del CND hacer esa valoración de conveniencia, tomando en consideración posibles obstáculos o condiciones que desaconsejen esa instalación. Si bien es cierto el área de la acera es de naturaleza pública, la cercanía inmediata con las áreas privadas podría implicar una afectación a las actividades de los particulares (por ejemplo, con el garaje de una vivienda). En estos casos, será también de rigor prever los efectos que la instalación pueden generar y tomar decisiones adecuadas y oportunas al respecto.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Accidente de tránsito causado por una instalación inadecuada.

- 284. "Nos hacemos presentes en la escuela ER. Informa el partido CNS que un automóvil procedió a no seguir sus indicaciones con respecto a un cordón que ellos tenían tendido cruzando la calle, para sostener provisionalmente su toldo que se había volado y dañado, mientras traían un nuevo toldo que no requiriera de este cordón. El automóvil procedió a romper el cordón y se cayó el toldo con niños debajo que se cayeron y golpearon levemente. Miembros del grupo llamaron a los oficiales de Fuerza Pública que se apersonaron y levantaron los documentos pertinentes".
  - La seguridad y el orden con que debe transcurrir la jornada electoral son aspectos que están constantemente dentro de las funciones de los Delegados del CND. Las vías públicas aledañas a los centros de votación son lugares en los que la coexistencia de vehículos automotores y

peatones generan un riesgo digno de ser tomado en consideración. Cualquier accidente de tránsito, como regla general, se puede evitar en la medida en que se realicen las acciones necesarias para evitarlo. La idea de tender un cordón sobre la vía pública usada por un conductor de un vehículo, resulta claro, a partir de lo ocurrido, que no fue la mejor. En la medida en que la presencia del Delegado posibilite el control atento de la vía y de sus alrededores, este tipo de situaciones deberá procurarse evitarlas. Ello con el fin de propiciar un entorno seguro para todas las personas que se hallan en la parte externa del centro de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Partidos ubicados en la entrada o dentro del centro de votación.

- 285. "En el centro de votación CVS, seguidores del partido APC no pusieron toldo y se instalaron en la entrada a repartir propaganda y hacer proselitismo. Varias veces se les dijo que ahí no se podía, fue una lucha todo el día".
  - -Ver incidencia número 289.
- 286. "Escuela de J. Respecto de espacios en las afueras, por acuerdo no se permitían. Encuentro dentro del lugar espacios ocupados por los partidos VBD y TDC. Se notificó de la no autorización y se les instó a salir del área de la escuela. Recibieron la orden del dirigente del partido y se colocaron fuera de la institución".
  - -Ver incidencia número 289.
- 287. "Nos reportan por parte de los representantes de cada una de diferentes agrupaciones políticas que una de las representantes del PRT llamada MCSO, cédula 3456789, está haciendo proselitismo justo a la entrada de la JRV lo cual causa molestia entre todos, pues lo pactado fue no hacer propaganda alguna, lo cual está claramente prohibido. Se conversa con la señora SO, pero es hasta la tercera vez que ella se ajusta a lo pactado entre todos, además de la prohibición existente, para lo cual permanecemos tiempo extra para comprobarlo y finalmente se ajusta a lo solicitado".
  - -Ver incidencia número 289.
- 288. "El otro incidente fue en la escuela de BB donde el problema era el partido FGO tomado las instalaciones de la escuela como su centro de operaciones y no tenían toldo afuera. Al llegar logré conversar con sus dirigentes y después de algún rato salieron y se ubicaron afuera en su toldo que armaron donde les correspondía, su lugar según lo estipulaba la boleta de rifa del TSE".
  - -Ver incidencia número 289.
- 289. "9:28 a.m., en la entrada del CV nos encontramos que la gente del partido FGT y de los demás partidos, tomaron la entrada como su puesto de partido ya que tienen percolador, comida, material etc. etc. en uno de los lados del CV. Ya se les había apercibido para que quitaran todo ese montón de cosas y si no lo hacen esta vez se procederá a colocar la denuncia formal ante el TSE. Se solicita colaboración de Fuerza Pública para desalojar el centro".

• El párrafo segundo del artículo 164 del Código Electoral dispone al respecto: "Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida".

A su vez el artículo 26 del decreto 14-2019, en el párrafo final, reitera que "se deberá respetar un radio de cincuenta metros libres con respecto a la o las entradas de los centros de votación".

En la experiencia derivada de ese día, se entiende que hay una dificultad implícita en hacer respetar estas medidas, dado el marcado interés de las agrupaciones partidarias de hacerse presentes de cara al elector, precisamente en el lugar en el cual este ingresa al centro de votación. Hay, entonces, un margen de tolerancia, cuya medida final le corresponde valorar al Delegado. La coordinación previa y el auxilio de las autoridades de la Fuerza Pública es siempre útil, entendiendo que se trata siempre del último recurso disponible.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Ubicación de los toldos. Partidos políticos que se ubican en lugares no autorizados o inadecuados. Cierre de vía que afecta a los vecinos cercanos al centro de votación.

- 290. "Cerca de las 9:00 a.m. sucedió un percance de disgusto entre vecinos de la comunidad con los campos de los partidos por cerrar la calle. Lo aceptamos de cerrar la calle porque en la última reunión informaron a la jefatura de la región y a todos los delegados que había un permiso de la municipalidad de cerrar la calle y que ya se les había comunicado a los vecinos. Aplaqué el disgusto con ellos, pero los vecinos se quedaron afuera, continuamos porque ya había tranquilidad, se decidió quitar los toldos y dejar los campos únicamente para una mesa a la intemperie en cada uno".
  - Si bien es cierto el cierre de vías es algo excepcional y que no corresponde al CND, en el caso de que se disponga por parte de la respectiva Municipalidad (lo cual debe acreditarse documentalmente) debe anticiparse este tipo de situaciones. Un cierre implica la posibilidad de que los vecinos cercanos al centro de votación se vean perjudicados. En la incidencia relatada, la medida tomada fue la adecuada.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Derecho de los partidos políticos de usar un espacio en las afueras de los centros de votación. Toldo de partido político con electricidad del centro educativo.

- 291. "8:15 a.m. Dos toldos tenían corriente del centro de votación. Se hace la observación al jefe del centro de votación y se encarga de gestionar que dejen de hacerlo".
  - El uso de la electricidad del centro educativo pasa por una decisión de las autoridades administrativas de ese centro, cumpliendo con una regla básica: la igualdad de trato. No es competencia del CND lo atinente a la asignación de ese recurso, pero sí lo relacionado con el trato equitativo. Otro aspecto que debe atenderse es la seguridad de la instalación. Esto por cuanto si la administración del centro educativo decide compartir la electricidad entre todas las agrupaciones, debe cuidarse que no se sobrecarguen las líneas (extensiones) eléctricas y evitar

así un riesgo serio de un accidente o un incendio. La consulta al Cuerpo de Bomberos local, cuando se advierta esta posibilidad, es obligada en estos casos.

# CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Toldos de partidos políticos amarrados a instalaciones públicas.

292. "Me percaté que los partidos ASD, IRF, VBS tenían atados sus toldos a los árboles y mallas del Centro de Votación. Alegaron que los arboles eran propiedad de la municipalidad y no del colegio, se les explicó la disposición del TSE, que de fijo ellos ya tenían claro, pero se les tuvo que explicar en varias ocasiones, nuevamente después de pasar una hora, con la Jefe de zona Dña. AS, ella pudo percatar que los toldos de los partidos antes mencionados ya no tenían cuerdas amarradas a los árboles, pero los tenía sostenidos con cinta adhesiva de 21/2" transparente. La Licda. AS les hizo la advertencia de que eso no podía estar así, igual los miembros de los partidos alegaron nuevamente que eso era propiedad de la municipalidad".

-Ver incidencia número 293.

- 293. "9:15 a.m. me traslado a la escuela de BV para hacer la inspección de toldos y de que todos los recintos estén funcionando normalmente, coordino con la encargada del Centro de Educativo el permiso para que los partidos políticos puedan anclar sus toldos a la malla del centro educativo ya que por las pésimas condiciones del clima y de que la calle no se puede cerrar por ser carretera nacional y ya había un precedente de que voló un toldo. Aplica el sentido común a lo establecido por el TSE".
  - Las limitaciones en el ejercicio de derechos fundamentales deben ser interpretadas de manera restrictiva. Tal y como se señaló arriba, la prohibición que establece la norma del artículo 136, párrafo tercero del Código Electoral, está estrictamente referida a la colocación de propaganda electoral en instalaciones públicas o mobiliario urbano. El toldo, por sí mismo, no puede considerarse como propaganda electoral porque su naturaleza y función es otra. De ahí que amarrarlo a la malla de una escuela o a un poste no supone necesariamente una violación a la normativa electoral. De hecho, lo normal es que en los toldos que se instalan ese día se coloquen signos externos que identifican a los distintos partidos políticos en contienda. Lo que se prohíbe es la colocación directa de la propaganda en las instalaciones públicas y en el mobiliario urbano. La diferencia es sutil, pero es suficiente para establecer un criterio de actuación distinto. De ahí que lo actuado en la incidencia número 292 merece revisarse para el futuro, mientras que lo actuado en la incidencia número 293 fue lo correcto.

# CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Denuncia sobre el uso de recursos de la escuela por parte de un parte político.

- 294. "Al ser las 16:30 se realiza visita a escuela EF, en las JRV 3224 y 3225, todo en orden. Se nos informa que en el centro de votación se presentan anomalías, en cuanto al manejo de recursos de la institución, como el uso de utensilios y servicio de cocina, por parte del partido NSE. Se solicita la investigación al respecto, para saber si contaban con el respectivo permiso".
  - Al igual que ocurre respecto del uso de la electricidad, no es competencia propia del CND atender este tipo de situaciones. Antes bien, expresamente el artículo 8 del decreto 18-2012 del TSE, que es el que regula las atribuciones de los auxiliares electorales y los encargados de centro de votación, les confiere a estos últimos "velar por el cuidado de los equipos y materiales de la institución". Lo anterior implica estimar que es responsabilidad de estos agentes

electorales atender estos especiales requerimientos. En el caso de que no exista el encargado en el centro de votación en un determinado lugar, lo procedente es responder a este tipo de situaciones trasladando su atención inmediata a los funcionarios responsables de la escuela o colegio que sirva de centro de votación. En este caso, será responsabilidad del Delegado verificar que una posible infracción al ordenamiento jurídico cese de inmediato, sin perjuicio de la información que deba levantarse en los formularios de denuncia que se distribuyen en todos los grupos del país para uso exclusivo del CND y en caso de estimarse necesario.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Colocación de propaganda electoral en sitios públicos y mobiliario urbano.

- 295. "Se observa propaganda del partido PBC en la malla de la escuela, pero no hay militantes a quienes solicitar el retiro".
  - -Ver incidencia número 305.
- 296. "11:20 a.m. Se hace denuncia de propaganda en la malla de la Escuela LA por parte de los partidos MNB y DFE, llegamos conversamos con ellos y la retiraron de inmediato".
  - -Ver incidencia número 305.
- 297. "A las 10:02 a.m. el partido ERG pone una propaganda en un parque público, se les pide quitarlo. También el partido AFR tenía banderas pegadas en la malla y también se quitan".
  - -Ver incidencia número 305.
- 298. "08:20 a.m. Le retiro vallas de los partidos ASD y ERF ubicadas en los postes y otros lugares del parque".
  - -Ver incidencia número 305.
- 299. "A las 9:07 a.m. se le hace una indicación a guías electorales sobre la prohibición de colocar signos sobre el mobiliario urbano, en este caso en un poste de un semáforo ubicado a la entrada de la escuela EO".
  - -Ver incidencia número 305.
- 300. "11.05 a.m. Una partidaria pregunta si en el quiosco municipal se pueden poner unas mesas y unos signos de su partido dado que está lloviendo, haciendo frío y viento, esto para darle alguna comodidad a las personas mayores. Le indico que haré la consulta a mi jefe inmediato, esto por cuanto el edificio es municipal y para ver si lo pueden utilizar todos los partidos. La respuesta fue que no, imposible que instalen nada en ese quiosco".
  - -Ver incidencia número 305.
- 301. "Escuela LU. Respecto de espacios en las afueras no se instalaron, pero había propaganda alusiva al partido VBD dentro de la escuela. Se les sugirió quitar la propaganda y pasar para afuera las mesas. Aceptaron el traslado sin presentar problemas".
  - -Ver incidencia número 305.

- 302. "Escuela LP, 9:30 a.m., solicitamos al partido CSF remover unas banderas de las rejas de la entrada. Nos queda la duda si la verja pertenece a la escuela o a la iglesia puesto que ambos están en el mismo terreno".
  - -Ver incidencia número 305.
- 303. "Problemas en el exterior con los partidos por los espacios y parquean carros afuera en la calle. El partido ESD pone en un poste de luz de luz signos y un banner en un mupi; no atienden sugerencias de que lo quiten. Se les indica con el Código el artículo 136 y proceden a quitar los signos".
  - -Ver incidencia número 305.
- 304. "A las 9:00 a.m. llegamos a la escuela de PN, encontramos a personas instaladas dentro del Salón Multiusos de la escuela con los distintivos del partido amarrados a la malla de la escuela. Solicitamos su salida y la remoción del material de propaganda y lo hicieron sin problemas. Se instalaron afuera de la escuela, pero a los 30 minutos se retiraron por el sol y el calor del lugar".
  - -Ver incidencia número 305.
- 305. "Al llegar aquí se verifica que hay propaganda de un partido político pegada en la entrada del CV. Se hace su respectivo retiro".
  - El artículo 136, párrafo tercero, del Código Electoral es claro al prohibir la colocación de propaganda electoral en vías e instalaciones públicas y en el mobiliario urbano. Esa prohibición es permanente y rige sin distinción para todas las personas, sin excepciones. Normalmente el día de una elección se incurre en este tipo de acciones, las cuales, según se aprecia en todos los casos aquí relatados, con un simple recordatorio de lo que señala la ley es suficiente para que el retiro se realice de manera inmediata y sin mayor contratiempo.
  - CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Prohibición de realizar actividades proselitistas en sitios públicos el día de la elección. Cimarronas, comparsas y otros en las afueras de los centros de votación.
- 306. "02:30 p.m. en el Centro Educativo AME en las afueras se instala una cimarrona a la cual se le advierte por medio de la señora GLSI, Encargada del Centro de que deben retirarse a lo cual no hacen caso y se indica que llame a la Fuerza Pública para que le auxilie en tal situación. Llegamos al Centro Educativo y constatamos que ya la Fuerza Pública había conversado con los señores de la cimarrona y se retiran".
  - -Ver incidencia número 313.
- 307. "10:00 a.m. Escuela GHS, se presenta el candidato del partido TRF con una cimarrona y un grupo de bailes típicos; se estacionaron al frente de la entrada del centro de votación y se le indica que no pueden hacerlo, motivo por el cual se retiran".
  - -Ver incidencia número 313.

- 308. "14:50 Se presenta una cimarrona con el partido CVS, al igual que un carro "tumbacocos". Se le solicita ayuda a la pareja de la Fuerza Pública a cargo en el Centro de Votación el desalojo de ellos o al menos a dos metros del recinto".
  - -Ver incidencia número 313.
- 309. "Al ser las 11:00 a.m. por reclamo de otros partidos después de hacer la consulta a la Jefatura Nacional y basados en el artículo 137 inciso d) del Código Electoral, se procedió a cancelar camiones y una comparsa de los partidos PSD y PCV a lo que muy amablemente ellos accedieron. Los camiones tenían equipos de sonido a muy alto volumen, acciones que se tomaban como actividades proselitistas".
  - -Ver incidencia número 313.
- 310. "Se presenta el señor EC del partido PCV debido a la suspensión de la música y nos dice que va a continuar con la música, ya que ni siquiera la Jefatura Nacional le puede aplicar el artículo 137 inciso d) y por lo tanto él va a continuar y que nosotros hagamos lo que queramos, se le enviaron fotos y videos del camión con música a la Jefatura Nacional".
  - -Ver incidencia número 313.
- 311. "Al ser las 2:00 p.m. el PSD reincide en la actividad en el punto fijo con la comparsa debidamente identificada con camiseta del partido. Aunque la música con parlantes la pasaron a una propiedad privada, se les solicita basados de nuevo en el artículo 137 inciso d) que desistan, lo cual hacen después de bastante rato y se pasan a la misma propiedad privada".
  - -Ver incidencia número 313.
- 312. "15:40 horas. Contamos con la visita del actual alcalde del partido ASM. El grupo que le acompaña desacata las indicaciones de que no pueden tocar música, ni dar regalos; ellos desobedecen y tocan por segunda vez se les indica y se le solicita ayuda con la Fuerza Pública y mantienen el orden por un rato, a los minutos bloquean los pasillos. Antes de la visita del candidato del partido ASM, traían música, se les indica que no lo pueden hacer, se fueron al parque local, luego se devolvieron a la acera del oeste. Al decirles nuevamente que no pueden hacerlo, se alteran y utilizan palabras ofensivas hacia los delegados RC y RG".
  - -Ver incidencia número 313.
- 313. "11:45 a.m. se presenta el candidato NU con una comparsa que no deja de tocar frente a la escuela. Se le llama la atención y de inmediato para la música. No obstante, los fiscales de los partidos PSD y PGH entraron vociferando. No pasó a más".
  - Las entradas de los centros de votación deben permanecer lo más libres y despejadas que sea posible, con el fin de garantizar el libre acceso de todas las personas electoras, sobre todo aquellas que presenten algún tipo de discapacidad. No se discute el problema de muchos centros de votación cuyas entradas no son lo suficientemente amplias como para evitar aglomeraciones. Si a eso se le suma la instalación de ventas ambulantes y la presencia de electores, acompañantes, guías y representantes de partidos políticos, el asunto se torna más complicado. La fluidez del proceso, en todo sentido, pasa por lo que ocurre afuera de los centros de votación.

Ahora, no es casualidad que de conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, la realización de actividades proselitistas en sitios públicos está prohibida el día de una elección. Cabe señalar que todas las incidencias arriba relatadas supusieron una violación a dicha regla legal. Sin embargo, habiendo de por medio derechos fundamentales cuyo ejercicio debe privilegiarse, la prohibición indicada no es del todo absoluta. Un ejemplo de ello es la actividad de distribución de material propagandístico que se realiza en los toldos de los partidos políticos. Hay aquí una suerte de autorización para que se distribuya de manera ordenada y controlada esa propaganda, pero no debería irse más allá permitiéndose la instalación de otros toldos o bien la realización de piquetes, desfiles u otro tipo de actividades similares (léase comparsas o cimarronas, asociadas a un partido político). Está dentro de la agenda de los Delegados en ese día, controlar la aplicación puntual de la ley, sin perjuicio de posibles dificultades que ello genere.

Debe tenerse presente que el Código Electoral sanciona con multa de 2 a 5 salarios base, a "quien desobedezca las normas vigentes sobre reuniones, mitines y desfiles" (artículo 291 inciso b). Hacer un recordatorio puntual de la posible responsabilidad legal que le puede caber al infractor de esta norma legal, normalmente ayuda en el proceso de diálogo -y convencimiento-que debe llevar adelante el Delegado para que las cosas regresen a su estado normal.

#### CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Altercado frente al local de una JRV.

- 314. "15:04 horas. Mientras se atendían diversas consultas, surge un altercado verbal y físico entre los señores AS del partido AT y CN del partido CV, generando un gran desorden y aglomeración de todos los partidos presentes frente a la JRV 439. Se solicita apoyo de la Fuerza Pública y se resuelve sacar del centro de votación a todos los implicados".
  - -Ver incidencia número 315.
- 315. "Al ser aproximadamente las 9:00 a.m. recibimos un mensaje para que nos apersonáramos al Centro de Votación ubicado en la escuela SR, donde efectivamente nos encontramos con un ambiente bastante airado por el actuar de algunos guías y de algunos Fiscales generales. Primero que nada se les invita a mantener la calma y a conciliar para que puedan culminar el proceso electoral con la tranquilidad requerida para ello. Nuestro actuar no rindió frutos deseados máxime que un miembro de una Junta Receptora de Votos, miembro que en ese momento no ejercía, supuestamente intentó agredir físicamente a uno los fiscales generales, por lo que se tuvo la necesidad de retirarlo con la intervención de la Fuerza Pública del Centro de Votación. Este miembro de mesa pertenecía al partido JHG. Esta persona vociferaba fuertemente en contra del fiscal general a quien intentó agredir.
  - Al no existir conciliación alguna para que se culminara el proceso electoral en absoluto orden, dimos la orden de despejar el centro de votación, dejando dentro únicamente los fiscales generales, uno por cada partido contendiente y a las personas que ingresarían a emitir su sufragio, retirando del recinto a todos los guías, haciéndole saber qué únicamente podían llegar con el votante hasta el portón principal y ahí ya no podría ingresar.
  - La toma de esta decisión fue aceptada por todos los presentes, transcurriendo el resto del proceso electoral con orden y respeto entre todos los presentes".
  - Es deber de los Delegados del TSE propiciar el más adecuado ambiente de seguridad tanto dentro de los centros de votación como en las afueras de estos. Para este propósito recuérdese que las autoridades de la Fuerza Pública están bajo la dirección del TSE. Siempre será oportuno abordar inicialmente este tipo de situaciones buscando, primeramente, bajar los ánimos de

quienes se muestren alterados. La palabra amable y conciliadora será siempre útil. En caso de que esto no sea suficiente, el auxilio pronto y cercano de la Fuerza Pública deberá ser requerido. Las dos incidencias dan cuenta de un manejo adecuado de la situación.

# CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Volanteo dentro del centro de votación.

- 316. "12:14 p.m. Sorprendemos en la Escuela LA a personas del partido HTD haciendo volanteo dentro de los pasillos de la Escuela, se les pide que se retiren y así lo hacen".
  - -Ver incidencia número 318.
- 317. "4:10 p.m. escuela de C. con mucha asistencia de votantes. Se observa dentro del centro votación en la fila para entrar al recinto de votación a varios partidarios haciendo propaganda política con afiches y fotos de candidatos indicando a los votantes por quién votar, se ubica al Encargado de Centro Votación del TSE y nos indica que él vela por el proceso dentro del recinto. Procedemos a llamar y hablar con estos partidarios explicándoles que deben retirarse del centro votación para realizar su labor, muy respetuosos nos dicen desconocer que no podían actuar dentro del centro votación y se ubican fuera, en los toldos".
  - -Ver incidencia número 318.
- 318. «10:25 a.m. se ve al candidato para Alcalde del partido EVC señor MOC en un solo lugar (entrada de la escuela) repartiendo distintivos (cuadritos igual a la papeleta con x en el espacio del partido, casilla correspondiente a ese partido). Se le da la indicación que por figura de piquete no puede ejercer hoy, y por la figura de volanteo debe circular y no puede quedarse en un solo punto, se lee la normativa según "Aspectos relevantes acerca del perifoneo y volanteo en campaña electoral", artículo 116 sobre el volanteo. Al ofrecerle pasar el documento indica que no lo necesita que sólo desea saber la normativa».
  - El volanteo, entendido como aquella actividad ambulante de distribución de material propagandístico electoral, está permitido el día de las elecciones (así, los votos del TSE números 1075-E-2003, de las 10:10 horas del 4 de junio del 2003, y 1036-E1-2011, de las 11:35 horas del 18 de febrero de 2011, visibles, por su orden, en los siguientes enlaces: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1075-E-2003.HTM?zoom\_highlight=1075%2DE%2D2003">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1036-E1-2011.html?zoom\_highlight=1036%2DE1%2D2011</a>).

Se trata de una manifestación concreta de las libertades fundamentales de expresión y de información, de rango constitucional. Así se deriva también del contenido del párrafo primero del artículo 136 del Código Electoral. Lo que no está permitido por el artículo 171 del Código Electoral es que personas que no cumplen funciones asignadas por la misma legislación, permanezcan dentro del centro de votación ese día. Se debe hacer cumplir esa norma, invitando en todo caso a las personas que están haciendo esa distribución a que lo hagan fuera del centro de votación, sin que obstruyan la entrada al centro de votación. El abordaje descrito fue el apropiado. De haber ECV, siempre será recomendable comunicarle la situación a efecto de sumar esfuerzos.

#### CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Control apropiado de propaganda electoral en sitios públicos. Perifoneo frente al centro de votación.

- 319. "9:00 a.m. Se atiende una denuncia oral de la fiscal general del partido PGB sobre el perifoneo del partido AB. Se procede a conversar con los representantes del partido AB y solicitarles que el perifoneo no se realice a menos de 100 metros de la JRV".
  - -Ver incidencia número 320.
- 320. "En la escuela de SM el partido ASD tenía un vehículo perifoneando con volumen muy alto frente a la escuela por lo cual se le indicó que tenía que estar en movimiento, ante lo cual acataron la orden y así lo hicieron".
  - Tanto el perifoneo como el volanteo están permitidos el día de las elecciones, pero bajo el cumplimiento de ciertas reglas. La limitante del perifoneo es que se cumpla con los requisitos que establece en su artículo 116 la actual Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (ley número 9078), lo cual deberá ser controlado por los respectivos oficiales de la Policía de Tránsito. En lo que a esta incidencia concierne, esa norma establece una prohibición de desarrollar esa actividad "... a una distancia menor de cien metros de clínicas y hospitales, así como de centros de enseñanza e iglesias, cuando en estos lugares se estén desarrollando actividades". El Delegado del CND puede pedirle a la persona que conduce el vehículo que acate la norma legal antes indicada y, en caso de que no se atienda la petición, coordinar de manera inmediata con la Policía de Tránsito para que se proceda a hacer cumplir la ley. En caso de no tenerse cerca a un miembro de esta Policía, se debe hacer la coordinación con la Oficina Nacional del CND para el pronto envío de un oficial.

#### CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Restricción inapropiada de la libertad de expresión de particulares.

- 321. "6:00 p.m. Durante todo el día se les llama la atención a los partidos por estar con banderas en la calle, por lo cual se les indicó que por favor desistan la idea".
  - -Ver incidencia número 322.
- 322. "1:13 p.m. Ingresaron varias personas votantes a la Escuela con banderas del partido SDE, se procede a llamarles la atención y salieron de la escuela, muy enojados".
  - Debe recordarse que todos los funcionarios públicos, incluyendo obviamente a los Delegados del TSE, se hallan sometidos al principio de legalidad, entendido este como un límite general a las actuaciones por realizarse. Bajo este esquema, debe haber una norma jurídica que autorice al servidor público a actuar cuando se den ciertos supuestos previstos expresamente. Frente al principio de legalidad que rige la conducta del servidor público, está el principio general de libertad del sujeto particular, quien no necesita de un permiso expreso para actuar porque se presume que goza de la libertad suficiente para hacerlo, salvo la existencia de limitaciones expresas a esa libertad. Esto se deriva del artículo 28 de la Constitución Política, norma fundamental que señala: "Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley". Sobre esta norma, ha sostenido la Sala Constitucional: "Es el artículo 28 constitucional el que establece lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado como 'el sistema de la libertad', según el cual el ser humano, no sólo puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, sino que tiene

también la garantía de que ni siquiera la ley podrá invadir su esfera intangible de libertad y, por ello, de autonomía e intimidad, fuera de los supuestos previstos taxativamente por la propia Constitución Política (orden público, moral y la necesaria protección de los derechos de terceros), los cuales son de naturaleza excepcional, y por ende, de interpretación restrictiva. Se trata de conceptos que como indeterminados, autorizan una cierta flexibilidad, pero que no implica en ningún caso arbitrariedad, según lo han reconocido invariablemente la jurisprudencia y la doctrina, pues tienen que ejercerse según criterios de racionalidad y razonabilidad. En consecuencia, el orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados rigurosamente, sin licencias que permitan extenderlos más allá de su sentido específico; sentido que, a su vez, debe verse en armonía con el principio pro libertate, el cual, junto con el principio pro homine, constituyen el meollo de la doctrina de los derechos humanos. De acuerdo con ello, el orden público, la moral y los derechos de terceros que permiten, al menos a la ley, regular las acciones privadas tienen que interpretarse y aplicarse de tal manera que en el primer caso, se trate de amenazas graves al orden público, entendido como la integridad y supervivencia de los elementos fundamentales del Estado; ..." (así, el voto 01465-2001, de las 14:36 horas del 21 de febrero de 2001, visible en: https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-147649).

Se trae a colación este encuadre legal porque de los hechos que se relatan, no se deduce expresamente una violación normativa que facultara a los Delegados a actuar de la manera en que lo hicieron. Salvado el supuesto de la realización de actividades proselitistas en sitios públicos, se debe apreciar la diferencia respecto de aquellas manifestaciones individuales por parte de los seguidores de una determinada agrupación, en cuanto portar una bandera que los identifique con la propuesta de su simpatía. En el caso de la incidencia 322, al ser personas que se dirigen a votar, nada impide que porten las banderas que quieran en ejercicio de su derecho de manifestar su cercanía con el partido identificado con esos colores. Lo anterior en el entendido de que, habiendo sufragado, era de esperarse que salieran del centro de votación y no ingresaran nuevamente al no tener ya la condición de personas que se dirigen a votar. Es importante hacer estas valoraciones a efecto de no asumir una posición contraria al ordenamiento jurídico, así como incompatible con nuestro régimen democrático. De esta manera también el Delegado no compromete su investidura teniendo que rendir cuentas ante posibles acciones que, en su contra, puede tomar legítimamente el particular.

## CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Locales destinados a clubes políticos. Funcionamiento el día de la elección.

- 323. "9:15 a.m. En la localidad de MN, partidarios reclaman que a menos de 50 metros del CV, en propiedad privada, funciona una casa del partido PPY. Se les apercibió, pero el dueño molesto indicó que era propiedad privada".
  - -Ver incidencia número 328.
- 324. "10:30 a.m., casas en frente al CV, instalados en propiedad privada de partidarios del PVB y PCS, ambos alegan que es propiedad privada".
  - -Ver incidencia número 328.
- 325. "Acerca del presunto funcionamiento irregular de un local partidario, se recibieron quejas de los partidos políticos que se encontraron en las afueras de la Escuela BM, por lo que procedimos a solicitar el permiso de funcionamiento de dicho local, no obteniendo respuesta de

las personas que estaban adentro del local. Presentada esta situación, procedí a informarlo a la jefatura provincial".

-Ver incidencia número 328.

- 326. "Más o menos como a las 9:45 a.m., se apersonó a la escuela BM la señora Jefa Regional, a quien se le volvió a informar lo suscitado con los miembros del partido GES. El grupo de personas alegó que el local había sido alquilado por un grupo de amigos y no por el partido GES, por lo cual la Sra. Jefa les explicó que al estar identificado en las ventanas, puertas y zona interna del local, se toma como un club del partido que todos ellos representan y que además al no contar con el permiso emitido por la Fuerza Pública, su funcionamiento era ilegal. Al final los simpatizantes accedieron a quitar todas las identificaciones que lo relacionaron con el partido GES".
  - -Ver incidencia número 328.
- 327. "6:55 a.m., se le llamó la atención a un partido político en el sentido de que no pueden tener toldos y mesas con banderas dentro de un local privado. Se les explicó que eso es un Club Político por lo que deben retirarlo, pidieron una solución por lo que se les dijo que no se puede".
  - -Ver incidencia número 328.
- 328. "A las 8:30 a.m. Se nos comunica que hay un toldo del partido VCB atrás del Centro de Votación, por lo que nos apersonamos 3 Delegados al lugar. El toldo del partido VCB se encontraba en el parqueo de un negocio privado, donde tenían instalada una mesa con sillas. Afirman tener permiso de la dueña de la propiedad. Se les aclara que para poder tenerlo deben solicitar el permiso en la Delegación de Fuerza Pública. Se les indica dirigirse a resolver la situación a la Delegación, pero en principio se oponen cuando una dirigente de esa agrupación llega afirmando habían consultado eso con otro Delegado de este grupo y este le había indicado que nos solicitaran el fundamento para proceder de la manera en que se estaba haciendo. Les sugerimos dirigirse a la delegación policial y mientras tanto solicitamos ayuda a 'Base Cero', quien nos contestó que podíamos usar el artículo 141 del Código Electoral que afirma que 'la autorización de locales para uso de los partidos políticos será obligatoria y que debería solicitarse por escrito ante la Delegación cantonal de policía'. Se llama a la oficial Nayarith, quien hace la inspección y levanta un acta. El partido decide por sí mismo levantar el toldo y desarmar la casa de transportes que tenía montada".
  - Debe insistirse en el rol fundamental que los partidos políticos cumplen en un régimen democrático como el costarricense (artículo 98 de la Constitución Política). Dentro de esa inteligencia, la norma del artículo 48 del Código Electoral reafirma "el papel constitucionalmente asignados a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional". De ahí la importancia de propiciar ese reconocimiento, obviamente en el marco del respeto al ordenamiento jurídico.

Es pertinente hacer esta introducción porque el tema de clubes políticos el día de una elección debe ser atendido correctamente. Lo primero que hay que indicar es que para el funcionamiento legítimo de cualquier club político, con independencia de su finalidad (casa base, club de guías, centro de transporte, etc.), deberá cumplirse con los requisitos y observarse las restricciones que, en sentido genérico, se establecen tanto en el artículo 141 del Código Electoral, como en

el decreto número 15-2012 del TSE, que es la norma reglamentaria que rige todo lo atinente a la materia de clubes (ver http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/localesparausopartidospoliticos.pdf).

Ante las seis incidencias aquí recogidas, el procedimiento inicial era verificar si los locales que se denunciaron como clubes políticos, contaban o no con la autorización formal y previa de la delegación local de la Fuerza Pública. Es más, es de esperarse que los Delegados sepan, el día de una elección, cuáles son los clubes políticos que pasaron por el trámite administrativo de autorización previa por parte de la Fuerza Pública, máxime por el deber reglamentario de inspeccionarlos de previo. Verificado lo anterior, y teniéndose noticia de locales que no cuentan con esa autorización obligatoria por parte de la Fuerza Pública (artículo 141 del Código Electoral), lo procedente era apersonarse al local en cuestión y en compañía de funcionarios policiales, a efecto de que fueran estos los que formularan las respectivas prevenciones de cierre. Esto por cuanto es una competencia que expresamente la ley electoral les concede de manera exclusiva, a pesar de considerarse que no debería ser así por tratarse de materia electoral y cuyo conocimiento debería ser íntegra y exclusivamente del TSE.

En general, las incidencias dan cuenta de un manejo adecuado por parte de los Delegados actuantes. Acerca de las dos primeras, la 323 y la 324, y sin perjuicio de lo ya indicado sobre este tema en la incidencia número 281 arriba visible, el hecho de que se trate de "propiedades privadas" no implica por sí misma una razón por la cual deba omitirse el trámite. De hecho, todos los clubes políticos se instalan en inmuebles tenidos como "propiedades privadas". Lo que la ley electoral dice es que ese local debe tener el permiso previo de la Fuerza Pública para poder funcionar como tal. Respecto de la cercanía del local con los centros de votación, debe insistirse en la norma del artículo 5 del reglamento 15-2012 arriba citado, que establece que tampoco "se autorizará (el local) si se encuentra a menos de cincuenta metros de aquellas edificaciones que hayan albergado un centro de votación en el proceso electoral inmediatamente anterior a la solicitud respectiva". De aquí se deriva la prohibición de instalar clubes políticos en las cercanías de los centros de votación, restricción que le impediría incluso a la Fuerza Pública autorizar una solicitud de apertura que se le formule inclusive el propio día de una elección.

Sobre el particular, resolvió el TSE lo siguiente: "la ley no determina a qué distancia de un centro de votación puede funcionar un club político, pero el partido que abra un club, oficina o caseta de instrucción, censo, transporte, casa base, etc., a menos de 50 metros del mismo, se expone a su cierre el día de las elecciones ya que en esa fecha no se permiten grupos de personas a una menor distancia de la señalada, de los locales que ocupan las juntas receptoras de votos (sesión 11258, artículo 16 del 23 de octubre de 1997)". Lo anterior consta en el voto 0076-E-2002. de las 10:05 horas del 23 enero 2002 (visible http://www.tse.go.cr/juris/electorales/0076-E-2002.HTM?zoom\_highlight=0076%2DE%2D2002).

#### CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Personas sin derecho a permanecer al interno del centro de votación.

- 329. "Mesa 3908, en la mañana, a las 8 y 38 entra una votante en silla de ruedas, la acompañan un grupo del partido PTS, le indico al grupo que es prohibido".
  - -Ver incidencia número 333.
- 330. "12:00 m.d. Me ubico en la Escuela, donde la jefatura provincial nos indica que la expresidenta de la República iba a presentarse en ese Centro de Votación para acompañar al

candidato de su partido a votar. Inmediatamente conversé con el candidato a la alcaldía de ese partido y otros dirigentes indicándoles que solo iban a ingresar el candidato y la señora expresidenta con sus acompañantes, esto para mantener el orden dentro del centro educativo; también se conversó con los demás representantes de otras agrupaciones diciéndoles que con la presencia de la expresidenta de la República debía haber respeto absoluto, nada de gritos ni silbidos, y que en caso contrario se iba a disponer el retiro con la Fuerza Pública, captaron la orden. Representantes de la agrupación, a la hora de la llegada de la señora expresidenta colocaron una banda rítmica, la cual solicité que se detuvieran, pero una vez que ingresó, la señora y el candidato retomaron con la música que estaban interpretando. Una vez que realizó el sufragio el candidato, se detuvieron a conversar en el lobby de la escuela, donde la señora expresidenta no se le escuchaba su discurso por el ruido de la banda. Procedí de nuevo a callarla, el dirigente de esa agrupación me dijo, que el delegado con saco lo había permitido, a lo que le dije "¿quién es el delegado con saco?". De seguido pedí que pararan la música e inmediatamente la detuvieron".

-Ver incidencia número 333.

331. "10:45 a.m. a pesar del apercibimiento del Encargado del CV, por parte del partido JCY, uno de los candidatos a uno de los puestos, la Ex Presidenta LC y el Presidente de la Asamblea Legislativa RB irrumpen al CV instando a gran cantidad de partidarios casi todos los que encontraban fungiendo de guías, fiscales y ayudantes del Partido en el toldo con banderas y fotografías de prensa no identificados o improvisados, incumpliendo lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral. Por dicho incidente ya en el CV nos encontramos cuatro Delegados previendo lo que va suceder. La excusa de los tres representantes partidarios es que se trata de una fiesta electoral y que por ende había que dejarles realizar el desfile con partidarios entre pasillos, sesiones fotográficas y el bullicio propio que el movimiento genera. Más aún indican que eso nunca antes los les ha pasado. Por ende insisten que es un abuso la aplicación de la norma".

-Ver incidencia número 333.

332. "Incidente con el partido JCY. Como a las 11:00 a.m. se presentó al Liceo MF la Expresidenta de la República LC junto con el Presidente de la Asamblea Legislativa CRB, quienes se presentaron al centro con una gran cantidad de simpatizantes de su partido a estorbar y a entorpecer el proceso electoral. El candidato y actual alcalde CLCD realizó su voto y su comitiva impidió por un momento el derecho al voto de otros electores. En presencia de varios Delegados ADH, JH, KB, también en ese momento estaba presente el Delegado HLM junto con una comitiva de Observadores Internacionales de Panamá".

-Ver incidencia número 333.

- 333. "A las 15:00 horas, se informa de la presencia del actual Alcalde y candidato a ese mismo puesto, señor CC en el centro de votación EO. El señor CC y su comitiva genera aglomeración en la entrada del Centro de Votación. No ingresa al centro y el asunto no pasa a más. Luego, se retira molesto por nuestra disposición de hacer cumplir el artículo 171 del Código Electoral".
  - Debe insistirse que los centros de votación no son necesariamente lugares de libre e irrestricto acceso. En efecto, el artículo 171 del Código Electoral dispone que "Dentro del local o el edificio del que forme parte no podrán permanecer, por ningún motivo, personas no acreditadas ante las juntas para cumplir ante ellas alguna función que de esta Ley se derive".

Respecto de las dos últimas incidencias, que involucran candidatos, debe recordarse la aplicación puntual de esa norma (la del 171 del Código Electoral) en la medida en que se tenga claro que el candidato referido no votaba en ese lugar, así como tampoco las personas que le acompañaban. No obstante, debe reconocerse la dificultad que supone para los Delegados el acatamiento puntual de esta norma por cuanto no hay una forma efectiva de controlar el acceso de personas a los centros de votación.

## CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Ingreso de personas armadas.

- 334. "1:40 p.m. Se presenta un integrante de la Fuerza Pública a votar y la Delegada PER le advierte que no puede ingresar con su arma de reglamento. El señor se retira a la patrulla y deja su arma en custodia de sus compañeros; regresa y ejerce su derecho al voto".
  - -Ver incidencia número 336.
- 335. "11:05 a.m., miembros de varias JRV están preocupados porque la policía ingresa a la escuela con armas. Se les hace salvedad que para votar sí deben hacerlo sin armas de fuego".
  - -Ver incidencia número 336.
- 336. "Al ser las 4:20 p.m. ingresa al centro de votación el señor JC del partido ASC con un joven como guardaespaldas. Este último ingresa armado por lo que se le solicita que hiciera retiro del recinto ya que no podía ingresar con el arma de fuego. Se apersona el señor JC y nos indica que lo tienen amenazado de muerte y que ha tenido que usar este medio. El joven salió colegio sin más problemas".
  - "Absolutamente nadie podrá ingresar al recinto de votación portando armas. Quien así lo haga podrá ser desalojado del recinto por medio de la autoridad. Los miembros de la autoridad de policía, los agentes del OIJ y quienes desempeñen labores semejantes de autoridad no podrán presentarse a emitir su voto portando armas". Así reza textualmente el artículo 172 del Código Electoral. Debe entenderse que los recintos de votación deben ser lugares en los cuales prive la seguridad, la tranquilidad y el orden. En nuestra tradición pacifista, armas y ejercicio del sufragio son incompatibles. De ahí que lo actuado por los Delegados en las tres incidencias fue lo correcto. Hacer el recordatorio respetuoso a la autoridad de policía que se encuentra haciendo fila siempre será el procedimiento a seguir. Lo anterior haciendo la salvedad en cuanto la diferencia que existe entre el centro de votación, local de votación y recinto de votación. La prohibición está referida a este último. Esto es importante tenerlo presente porque las autoridades de policía que visitan los centros de votación en ejercicio de sus funciones propias, portando sus armas, no están necesariamente violando la norma.

Ahora, cabe preguntarse qué ocurre con personas particulares que ingresan a un centro de votación armadas. La respuesta a esta situación se halla en el artículo 51 de la Ley de Armas y Explosivos, ley número 7530, que sería la ley especial que regula lo relativo a la tenencia y portación de armas de fuego, y que expresamente dice: "Artículo 51- Ingreso de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados con edificios o instalaciones públicas estatales y otros sitios. Se prohíbe a los particulares portar e ingresar armas de fuego, municiones, explosivos (industriales o pirotécnicos) y materiales relacionados en: a) Edificios públicos. b) Los centros de salud y educativos, estatales o privados. ...". Lo anterior supondría afirmar que una persona particular no podría ingresar a un centro de votación portando un arma de fuego. No obstante, la misma norma antes citada de seguido establece:

"La prohibición anterior no será aplicable a: (...) 3- Los agentes de seguridad privada, cuando desempeñen sus funciones". De conformidad con lo indicado en este precepto legal, un particular puede ingresar armado a un centro de votación (pero nunca al propio recinto de votación), únicamente si pertenece a una empresa de seguridad privada y se halla en cumplimiento de labores propias (que sería el caso de un guardaespaldas).

Se insiste, en cuanto se comparte esta información bajo el propósito de afirmar que el control inmediato de estas situaciones no le corresponde al Delgado del CND. Por el notorio contenido riesgoso que hay de por medio, el procedimiento supone enterar a la Fuerza Pública de este tipo de situaciones y trasladarles el manejo concreto a los oficiales de la Seguridad Pública.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Situaciones relativas al ingreso de mascotas a los centros de votación.

- 337. "10:30 a.m. Se presenta a votar la Sra. VGS, cédula 1234567. El ECV y este Delegado le indicamos que el perro no podía entrar a la junta receptora de votos. Nos amenazó que le estábamos prohibiendo emitir el voto y que nos denunciaría. Esto se presenta en la junta 1382".
  - -Ver incidencia número 338.
- 338. "Otra incidencia fue las mascotas, acerca de las cuales la ECV indicó que en la escuela no dejaba entrar con mascotas. Para no llegar a una discusión les dejaba entrar y si las mascotas hacían una necesidad que los dueños la limpiaran".
  - El asunto relativo al ingreso de las mascotas a los centros de votación, finalmente fue abordado por el TSE en la ya citada resolución (ver página 27 de este documento) número 0578-E8-2018, de las 16:00 del 26 de enero de 2018. En la parte dispositiva de esa resolución se indicó: "... a) es posible que las personas electoras ingresen al centro de votación acompañadas con una mascota, siempre y cuando las disposiciones que rigen a la institución que lo alberga así lo permitan y que el encargado considere que las mascotas no representan un riesgo para la seguridad de las personas, de las instalaciones (así como su limpieza y ornato) o del material electoral, mientras que el ingreso de mascotas al local y al recinto de votación queda absolutamente prohibido; ...". Cabe subrayar esta última parte de la resolución, en el sentido de haberse prohibido absolutamente el ingreso de mascotas propiamente al local de votación (sea a lo que normalmente se entiende como el aula o salón) así como al recinto de votación del cual es parte. Debe recordarse que esta prohibición no aplica en los casos de los animales que sirven de guía o apoyo a personas con discapacidad. Lo otro que debe destacarse es el rol determinante que tienen los encargados de centro de votación en la decisión final sobre el posible ingreso de las mascotas a los centros de votación.

CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Orden y seguridad del centro de votación. Consultas sobre guías de los partidos políticos: derecho de ingresar al centro de votación.

- 339. "3:55 p.m. se le hace reiteradamente el llamado a los Guías de varios partidos, de no permanecer en el centro de votación si no se encuentran con una votante cosa que hacen caso omiso a nuestro llamado".
  - -Ver incidencia número 342.

- 340. "Situación de los guías; se maneja la directriz por parte del TSE de no permitir el ingreso de los guías a los CV, lo cual se aplica en un 100% y con mucha problemática en el inicio de las votaciones, donde se nos complica la situación al cambiar esa directriz en horas de la mañana por el mismo TSE con un cambio de directriz nos hacen perder la credibilidad al CND causando mucha molestia tanto al CND como a los partidos políticos. Ejemplo: en el recorrido hacia el cantón de Garabito visitamos Herradura donde un dirigente del partido FNC a las 11:30 a.m. nos enfrenta exigiendo el número de resolución o en donde está estipulado esa nueva directriz (no permitir el ingreso de guías a los CV) la cual no portamos ninguna de las dos. Se le explica que es una orden directa del TSE, el señor en mención se enojó y ofende a los Delegados y hasta con intento de golpes. Así mismo, nosotros como delegados y siendo parte del TSE, afrontamos la situación con carácter y autoridad exigiéndole que cumpla dicha directriz, haciendo que al final entrara en razón. Para mucha indignación después de haber apartado una situación como esta, quince minutos después el TSE nos cambia la directriz dejándonos a los Delegados sumamente desmotivados, preocupados, dejando entre dicho nuestra labor. Por tal razón expuesta varios miembros del CND se desmotivan a continuar".
  - -Ver incidencia número 342.
- 341. "Atendiendo un llamado de la escuela SJ por presencia de guías dentro del recinto, situación que fue solucionada".
  - -Ver incidencia número 342.
- 342. "10:55 a.m., se hace observación a los partidos políticos de que sus guías no pueden quedarse en las puertas y dentro de los centros de votación".
  - Sobre el tema de los guías de los partidos políticos debe decirse inicialmente que no son reconocidos formalmente como agentes electorales (artículo 2 inciso j del reglamento 14-2019). Debe recordarse que el propio TSE implementa un programa electoral con ese mismo nombre (guías electorales), en el cual se coordinan esas funciones, buscando sobre todo "brindar apoyo a la ciudadanía con discapacidad y adulta mayor en los centros de votación". Estos guías, coordinados propiamente por el TSE, sí tienen el reconocimiento pleno como agentes electorales. No obstante, por ser aquellos una muestra del esfuerzo de las agrupaciones partidarias de participar activamente en el proceso electoral, ha existido una especie de reconocimiento tácito a la labor de información que cumplen.

Dicho lo anterior es importante recordar que el orden y la seguridad de los centros de votación deben procurarse en todo momento. El hecho de que haya muchos centros cuyo movimiento ese día se complique por la presencia de estos guías, supone entonces realizar ciertas acciones que permitan a todos una interacción lo más tranquila y ordenada posible. Sobre la permanencia de los guías al interno del centro de votación, cabe indicar que se espera que estas personas se ubiquen en los espacios asignados a los partidos en las afueras de los centros de votación (sea en los toldos), aunque se sabe que hay una cierta tendencia a ingresar a los mismos y esperar allí a los posibles votantes para orientarles. Dado que la norma del artículo 171 prohíbe la permanencia de personas no acreditadas ante las JRV para cumplir antes ellas alguna función que la normativa contemple, sí es importante reiterar que no les asiste ese derecho de permanecer al interno de los centros de votación. Lo procedente es hacer la indicación de que, por excepción, pueden entrar para llevar a la persona votante ante una junta, pero deben procurar salir de inmediato. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que regirán para la elección del 06 de febrero de 2022, en el marco de la actual situación pandémica.

#### CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS. Ejercicio de funciones. Declaraciones a la prensa.

- 343. "La compañera MHD da una rápida y prudente entrevista al medio de comunicación Informa Churuca Ser.Net, periodista ACS".
  - En estos casos, y ante el abordaje inicial de petición de declaraciones, debe señalarse que el procedimiento a seguir es excusarse con el medio de comunicación e invitarle a que dirija la petición de entrevista al Dpto. de Comunicaciones y Relaciones Públicas del TSE. El TSE designará entonces y a la brevedad posible a un vocero oficial que responderá a las preguntas que el medio de prensa tenga a bien hacer. Esta es una disposición de acatamiento obligatorio y que rige en todo momento, sea antes, durante o después de la campaña electoral.

## FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Integrante de la JRV que funge a su vez como fiscal de un partido político. Incompatibilidad.

- 344. "08:25 a.m. en la escuela LA, se le indica con la asesora a la representante suplente del partido, que no puede figurar como fiscal si es miembro de mesa suplente, que ella y la propietaria del partido no pueden estar en la misma mesa al mismo tiempo. La señora al final acepta y se retira de la mesa 3320".
  - Por su propia naturaleza, el cargo de fiscal de un partido político es incompatible con cualquier otro relativo a otro agente electoral. En concreto, señala el artículo 7, inciso c) del decreto 9-2017, que es el que regula la función de fiscalización electoral: "Artículo 7.- No podrá ser acreditado como fiscal general, cantonal o de junta receptora de votos: ... c. Quien se encuentre en el supuesto de incompatibilidad señalado en el artículo 5 de este reglamento ni la persona que haya sido nombrada previamente como auxiliar electoral, encargada de centro de votación, integrante de junta receptora de votos u observadora nacional" (este reglamento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/fiscalizacionprocesosconsultivosyelectivos.pdf).

Detectada la irregularidad, procede de inmediato ponerla en conocimiento del respectivo Asesor Electoral a efecto de que disponga la pronta corrección, siendo esto un asunto prioritario de ser atendido.

## FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Exigencia para los fiscales de contar con la acreditación formal para poder ejercer funciones.

- 345. "10:00 a.m., se invita a la fiscal del partido ADV, a salir de la Junta Electoral 2065 por no portar la credencial; ella aduce que se le perdió cuando salió a tomar agua. Se le indica llamar al encargado para que le resuelva la situación y se incorpore de nuevo".
  - -Ver incidencia número 347. Lo actuado fue lo correcto.
- 346. "06:50 horas. En la Junta número 2998, en la inspección correspondiente, uno de los fiscales, quien portaba su carnet. no tenía la cédula para corroborar su identidad y se le invitó a salir y traerla; se instruyó a la mesa de que esta señora podría entrar si traía la cédula. Aproximadamente una hora después, sustituyeron a la Fiscala cuestionada; al sustituto le corroboramos sus credenciales".
  - -Ver incidencia número 347. Lo actuado fue lo correcto.

- 347. "8:25 a.m., un fiscal de la Junta 734 no presenta la cédula de identidad, se hace la observación. El señor sale y regresa con su cédula de identidad".
  - Reconociéndose el derecho básico del cual gozan todos los partidos políticos de fiscalizar los procesos electorales o consultivos (artículo 210 del Código Electoral), la misma normativa establece la exigencia de la acreditación de estos miembros partidarios. El vocablo acreditación con que se designa, como epígrafe, al artículo 211 del Código Electoral significa también el "Documento que acredita la condición de una persona y su facultad para desempeñar determinada actividad 0 (ver http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=acreditaci%C3%B3n). Al indicarse en esa norma que las "personas fiscales acreditarán su personería mediante carné emitido por los partidos políticos que los hayan nombrado", se está subrayando la relevancia que tiene, para el ejercicio efectivo de las funciones, contar con dicho documento. A su vez, el artículo 19 inciso f) del Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos, decreto 09-2017 y citado líneas arriba, señala dentro del elenco de obligaciones de los fiscales "Identificarse ante los miembros de las juntas receptoras de votos, cuando estos lo soliciten, mostrando en todos los casos el carné que lo acredita como fiscal partidario y su cédula de identidad. Además, deberán portar en todo momento el brazalete diseñado por la Dirección General del Registro Electoral".

Dicho lo anterior, una de las labores de los integrantes de este Cuerpo el día de las elecciones es verificar que las personas que se encuentran en los locales electorales en efecto tengan el derecho, otorgado por la Ley, de estar y permanecer ahí. Los centros de votación no son lugares de libre e irrestricto acceso y en razón de las importantes actividades electorales que se desarrollan ahí, deben ser debidamente resguardados. Debe recordarse también que la ley electoral califica como delito electoral, en el inciso c) del artículo 271, la acción de quien se haga pasar por un fiscal de partido, es decir, el acto de alguien que asuma esa investidura sin serlo legalmente.

De ahí la importancia de realizar las acciones de verificación y de eventual retiro en la medida en que no se porte la credencial oficial de fiscal, junto con la cédula de identidad vigente para corroborar la identidad de quien la porta, así como un nuevo distintivo: un brazalete que debe ser portado.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Fiscal cuyo carnet indica un número de JRV distinto al de la junta en la cual se encuentra.

- 348. "6:35 a.m. Todo va con tranquilidad, como incidencia encontramos en la JRV 6310 un fiscal de un partido político en el cual su carnet corresponde a la 6312. Hecha la consulta correspondiente se le indicó que debe estar en la junta que dice en el carnet".
  - De acuerdo con la normativa vigente en esta materia (artículos 210 y siguientes del Código Electoral en relación con las normas del decreto del TSE número 09-2017 que reglamenta esta temática), al establecerse una clasificación en términos de fiscal general, fiscal de junta cantonal y fiscal de JRV, se está poniendo de manifiesto que cada uno de estos fiscales tiene algunas particularidades que los diferencian en el ejercicio de sus funciones. En la incidencia planteada, al tratarse de un fiscal de una específica JRV, debe tenerse claro que un fiscal de este tipo tiene limitadas sus funciones respecto de la junta determinada ante la cual se le acreditó, únicamente.

Esta circunstancia se refleja en el carnet oficial que los acredita, documento que debe indicar cuál es el número de JRV ante la cual representan al partido político que lo designó. Quiere decir que fuera de esa JRV, ese fiscal no goza de ninguna investidura como tal. En otras

palabras, sus derechos y deberes como representante de la agrupación que lo designó y acreditó, están vinculados a la junta cuyo número señala el carnet oficial que porta. Siendo así, al estar en una JRV distinta, su presencia es irregular. Lo actuado fue lo correcto en cuanto señalarle el defecto e invitarle a que se traslade de inmediato a la JRV cuyo número consta en su carnet.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Acreditación formal. Fiscal cuyo carnet no tiene impreso el logo del partido político.

- 349. "11:25 a.m. Dos fiscales tuvieron problemas. No los dejaban ingresar a la Junta 3000. El problema se presentó porque el carnet no tenía el logo del partido, nos solicitaron ayuda".
  - El proceder de la JRV no fue el correcto. El artículo 11 del decreto 9-2017, regula el contenido mínimo que debe tener el carnet que sirve para acreditar a un fiscal de un partido político. No se señala en esa norma la exigencia de que el documento debe tener impreso la divisa (o el logo) de la agrupación. El artículo siguiente de ese reglamento, el 12, contiene un diseño gráfico de un carnet de acreditación de fiscales, y tampoco se aprecia en el dibujo la referencia a la divisa partidaria. La normativa más bien señala que el carnet debe tener una etiqueta adhesiva con el logo del TSE.

La incidencia no relata el desenlace. Es de esperarse que la situación se haya aclarado en pro de la legalidad de la actuación de la junta, y del reconocimiento al ejercicio efectivo de la fiscalización electoral.

Recuérdese que en la parte final del Protocolo o Instructivo General de Actuaciones, documento que se pone en conocimiento de todo el CND previo a cada elección, se anexan una serie de imágenes de todos los carnets de los principales agentes electorales (incluyendo a los fiscales), incluyendo una imagen del brazalete que será propio de los fiscales partidarios. Se sugiere siempre la consulta a ese documento.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal en funciones propias como miembro de la JRV.

- 350. "6:47 a.m. en la Escuela BCA en la JRV 1942 el fiscal firma una papeleta por indicación de una auxiliar; no se pudo anular voto porque cuando llegamos ya lo habían metido en la urna".
  - -Ver incidencia número 357.
- 351. "No todas las JRV abrieron a las 6 a.m. en la Escuela DVS. Aquí, la mesa 2036 abrió a las 8:00 a.m. Se encontraron fiscales en función de secretarios en varias mesas, se les indicó que no podían. Se detectaron Fiscales de mesa en otras mesas que no era la asignada".
  - -Ver incidencia número 357.
- 352. "En la JRV 1902 la señora MRRZ, cédula 2345678, se encontraba nombrada como Fiscal Propietaria del partido FGV. En el momento de nuestra llegada, ella se encontraba realizando funciones de presidencia de la JRV. Se le indica que no es posible y se le hace las recomendaciones a los auxiliares para que tomen la función de presidencia".
  - -Ver incidencia número 357.

- 353. "05:15 p.m. En la JRV 3237 la fiscal general del partido HJ, señora LNV, actúa como Presidenta de la misma manipulando el material electoral con la venia de los miembros de la Junta".
  - -Ver incidencia número 357.
- 354. "En la Junta 3992 durante un periodo de aproximadamente 30 minutos un fiscal estuvo firmando papeletas. Esto lo comunican a la 13:25 p.m. cuando ya lo habían solucionado y anotado en las incidencias".
  - -Ver incidencia número 357.
- 355. "6:35 a.m., paso a revisar credenciales y en la mesa 969 encuentro el fiscal del partido ASE fungiendo como presidente de mesa. Se hace la aclaración que debe retirarse de la mesa de inmediato y a los miembros de mesa y auxiliares que hagan la anotación de la incidencia".
  - -Ver incidencia número 357.
- 356. "Alrededor de las 4:30 p.m., a los Delegados y a los Asesores Electorales de este cantón se nos informa que había una situación anómala en la JRV 799. Por tal motivo este Delegado con la señora OMQ, auxiliar contingente del TSE, nos dirigimos a revisar el evento a solicitud del Asesor Electoral. Al llegar se encontró a la JRV trabajando normal, esperamos para entrar a revisar pues había votantes haciendo fila. Cuando entramos se les explicó nuestra visita y que queríamos escuchar los comentarios de ellos. Nosotros esperábamos encontrar muchos pleitos o discusiones entre ellos, según lo reportado, pero fue todo lo contrario. La situación que se detectó fue que a la hora del almuerzo una de las auxiliares electorales salió y como le dijeron que las papeletas ocupaban dos firmas, por error dijo a la persona que estaba en el aula que, si llegaba alguien él firmara las papeletas para que siempre fueran las dos firmas, pero el que firmó era un fiscal que no podía hacerlo. Nos dijo que al darse cuenta del error ella regresó rápido a la JRV sin poder almorzar. Al darnos cuenta la señora OMQ y mi persona conversamos con ella y le explicamos su error y lo que debió hacer. La JRV siguió trabajando normal. Los datos del auxiliar de la JRV que se vio envuelta en esta situación quedaron registrados en el acta o bitácora de la señora MQ. contingente del TSE".
  - -Ver incidencia número 357.
- 357. "Como incidencia se dio en la JRV 2726 a eso de las 08:30 a.m., se estuvieron firmando varias papeletas por un miembro de mesa y un fiscal; cuando se percataron nos lo reportaron y corrigieron la forma de operar. De nuestra parte, se lo reportamos al representante del TSE asignado a nuestra Región".
  - Según se dijo líneas arriba, la función del fiscal del partido político es totalmente incompatible con la función de los integrantes de la JRV (artículo 215 del Código Electoral; artículo 7 inciso c, en relación con el artículo 19 incisos d y h, ambos del decreto reglamentario 09-2017). Lo anterior implica que un fiscal nunca podría ser miembro de una JRV. Una consecuencia de ello es la prohibición expresa de que los fiscales manipulen o tengan acceso al material electoral (incluyendo las papeletas). Es por eso que, si se determina que esta situación se está dando, de inmediato debe hacérsele la indicación respetuosa a la JRV para que separe de inmediato al fiscal del partido y se le coloque a una distancia tal de la mesa que le permita hacer eso: fiscalizar la labor de la JRV, pero no participar en las acciones propias y exclusivas de la Junta o tener contacto físico con la documentación y materiales electorales.

Sobre la eventual responsabilidad legal que le cabría a quien actuó según lo relatado, el criterio jurisprudencial del TSE se enmarca en la necesidad de diferenciar el mero desconocimiento acerca de la improcedencia de ejercer esas funciones, frente a un actuar consciente y "malicioso" de que se está actuando en flagrante violación de la normativa (artículo 271 inciso c. del Código Electoral). De igual manera, le corresponde primordialmente a la presidencia de la JRV y a los auxiliares electorales presentes, controlar el correcto desempeño de la función de los fiscales electorales (en ese sentido, los votos números 1630-E7-2012, de las 09:30 horas del 22 de febrero de 2012, y 3570-E7-2012, de las 10:45 horas del 11 de mayo de 2012, ambos del TSE, que se pueden ver, por su orden, en: <a href="http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1630-E7-2012.html?zoom\_highlight=1630%2DE7%2D2012">http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1630-E7-2012.html?zoom\_highlight=3570%2DE7%2D2012</a>).

Acerca del impacto que genera para la votación este tipo de situaciones, el TSE ha sido claro en reiterar el contenido del artículo 246 párrafo penúltimo del Código Electoral, al señalarse que no obstante se constate una incorrección de este tipo, "es válida la votación celebrada ante una junta receptora de la cual haya formado parte un miembro que no reúne las condiciones requeridas por la ley". Puede consultarse sobre este tema los siguientes tres votos: el número 2121-E4-2018, de las 14:00 horas del 09 de abril de 2018, visible en el enlace https://www.tse.go.cr/juris/electorales/2121-E4-2018.html?zoom\_highlight=2121%2DE4%2D2018+, el número 0991-E4-2020, de las 12:40 horas del 11 de febrero de 2020, visible aguí en el siguiente enlace: https://www.tse.go.cr/juris/electorales/0991-E4-2020.html?zoom\_highlight=0991%2DE4%2D2020+, y el número 1408-E4-2020, de las 09:00 del 26 de febrero de 2020. también visible horas en el enlace https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1408-E4-2020.html?zoom\_highlight=0991%2DE4%2D2020+

Reiterando lo ya dicho sobre la absoluta incompatibilidad de la función del fiscal con la función de miembro de una junta electoral -sea cantonal o receptora de votos-, debe insistirse en que el artículo 215 del precitado Código, referente al fiscal de un partido, señala que "no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones" de ningún organismo electoral. Recordando aquí también las normas reglamentarias arriba citadas, se deberá entonces poner en conocimiento de la JRV estas reglas y advertir el cese inmediato de la irregularidad. De persistir, se deberá requerir la presencia inmediata del Asesor Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad legal que podría caberle al miembro de la junta que permite dicha irregularidad.

En todo caso, siempre resulta oportuno enterar al Asesor Electoral de lo acontecido.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Ejercicio irregular de funciones. Fiscal que se manifiesta en contra de la escogencia de un elector al votar de manera pública.

- 358. "10:33 a.m. En la JRV 3070 se da una situación de voto público en donde el votante tuvo la oportunidad de escoger su partido (con papeleta abierta) y un fiscal de otro partido (distinto al que el votante escogió) se mostró molesto. Se le solicita tranquilizarse, se le explica y se le pide salir del recinto".
  - Dos valoraciones caben hacerse respecto de la presente incidencia: el Código Electoral establece la manera en que las labores de fiscalización electoral deben realizarse. Señala el artículo 215 de este cuerpo normativo:

"Los fiscales presenciarán las sesiones públicas y, en general, desempeñarán su función sin entorpecer el trabajo de los organismos electorales. Se les proporcionarán todas las facilidades necesarias con ese fin, pero no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones y, en todo momento, estarán obligados a observar un comportamiento apropiado.

El incumplimiento de sus deberes facultará al Tribunal para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas electorales" (se suple el destacado).

Lo anterior supone la exigencia en cuanto que un fiscal debe conducirse de manera respetuosa y correcta respecto de las demás personas con las cuales comparte el espacio del local de votación. Las disconformidades acerca de las actuaciones de la JRV pueden existir, pero la propia normativa establece la forma precisa bajo la cual debe hacer las reclamaciones (artículo 216 inciso a del Código Electoral).

En segundo término, recordemos que siempre debe salvaguardarse el derecho al libre ejercicio del sufragio por parte del elector, de modo tal que se evite cualquier tipo de condicionamiento o influencia directa en la toma de la decisión electoral. En referencia a esa consideración, debe recordarse que dentro del local de votación rige especialmente la regla contenida en el artículo 170 del Código Electoral, que señala:

"ARTÍCULO 170.- Prohibición de intervenir con los electores dentro del local Es prohibido intervenir con los electores en el local de la junta receptora de votos, salvo las instrucciones generales sobre la manera de votar que podrá darles el presidente, cuando lo soliciten o sea necesario" (el destacado es del original).

Esa prohibición es genérica y rige para todas las personas que se encuentren dentro del local de la JRV, partiendo de la premisa de que el elector debe concurrir libremente a ejercer su derecho a sufragar. Para reforzar esta exigencia, la ley electoral vigente contiene en su artículo 279 la figura penal denominada "delito contra la libre determinación del votante", que se configura cuando "por medio de dádivas, promesas de dádivas, violencia o amenazas, se trate de inducir o induzca al elector a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo".

De modo tal que, de tenerse noticia de que alguna de estas conductas se ha realizado por parte de un fiscal, el Delegado debe proceder de inmediato a formular la denuncia respectiva, llenando para ello y de modo completo el formulario dispuesto para ese fin. Ese documento deberá ser enviado lo más pronto posible a la Oficina Nacional del CND, por cualquier medio apropiado, a efecto de que se conozca de manera inmediata por las autoridades superiores del TSE. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del artículo 215 del Código Electoral, relacionado con la forma de ejercicio de las funciones de fiscalización electoral: "... El incumplimiento de sus deberes facultará al Tribunal para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas electorales". En ese tanto, lo actuado fue lo correcto.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Consulta acerca de la razón por la cual el partido de su simpatía no aparece en dos de las tres papeletas.

359. "11:11 a.m. Pregunta la señora AS por qué en las papeletas de síndicos y concejales no está el partido de ella (FHN) (el partido MNB tampoco está); entonces haré la consulta a la Asesora. La misma señora AS hace su consulta a sus bases y le indican que no se inscribieron".

• Los partidos políticos pueden presentar candidaturas, respetando también la regla de la escala territorial (nacional, provincial, cantonal). Es un derecho que les asiste, en el entendido de que si deciden presentarlas en todos los cargos sometidos a elección popular, deberán cumplir con una serie de trámites legales al interno del propio partido, así como al externo ante el TSE. Con base en lo anterior, cabe señalar que no siempre todos los partidos presentan candidaturas para todos los cargos sometidos a elección. Es normal que en la página web del TSE conste la información sobre las candidaturas inscritas, así como en las papeletas de muestra que se distribuyen antes de cada elección.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de reclamar ante la falta de papeletas de muestra.

- 360. "Se reporta por parte de fiscales de varios partidos, que no se presentaron muestras de papeletas para la elección de Alcaldes. Se verifican en todas las tulas y no venían".
  - El contenido de las tulas, en cuanto a documentación electoral, está expresamente previsto en la normativa reglamentaria que se dicta para cada proceso. Para la de la elección de 2020, el artículo 3 del decreto 14-2019 reguló esos contenidos. De la lectura de la norma se concluye con claridad que las papeletas de muestra no están dentro de los documentos que trae la tula. De hecho, revisando los anteriores reglamentos (hasta el de la elección de febrero de 2010), nunca se han incluido papeletas de muestra dentro del contenido de la tula.

Con base en lo anterior, el reporte planteado no tiene fundamento alguno.

# FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal General de un partido que pretende que una JRV le dé el resultado de la elección en ausencia de ningún fiscal de ese partido.

- 361. "5:20 a.m. Escuela TD, un fiscal general pregunta que en una Junta Electoral él no tiene fiscal y solicita que si procede pasarles una hoja a los miembros de esa Junta una hoja para que le apunte el recuento final. Se le indica que si él no tiene fiscal en esa Junta es un asunto personal y que la junta no tiene obligación de hacerlo".
  - No está dentro de las funciones propias de las JRV el dar ese tipo de servicio. En concreto, el numeral 182 del Código Electoral señala:

"ARTÍCULO 182.-Cierre de la votación La recepción de votos terminará a las dieciocho horas y, acto continuo, con la asistencia de un(a) fiscal de cada partido político y los observadores acreditados, si los hay, la junta receptora de votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TSE" (la negrita es del original, el subrayado no).

En la dinámica propia de una elección, se reconoce el derecho a fiscalizar la jornada electoral y su cierre. Pero para ello, el partido interesado debe designar a las personas que le representen ante los distintos organismos electorales, siendo las JRV uno de estos posibles órganos sujetos a fiscalización. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso d) del artículo 216 del Código Electoral, pretender que la JRV supla una omisión propia del partido político, no solo es improcedente, sino que además pone en riesgo la imparcialidad con la cual debe actuar la JRV como organismo electoral. El abordaje fue el correcto.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a los fiscales ingresar a sus locales antes de la apertura de la jornada.

- 362. "7:30 a.m. Recibo una llamada del señor KCS donde nos indica que en la escuela CV a los Fiscales no los dejaron ver el conteo de las aperturas de las mesas. Al llegar, el encargado de la escuela me indica que el Asesor le indicó que los fiscales no deberían estar presentes en la apertura de las mesas, pero ya estaba todo normal".
  - -Ver incidencia número 363.
- 363. "Junta 3978, a las 5:20 a.m. no se le permite a la fiscal señora ISM del partido POS, cédula 2345678, ingresar a la revisión de material pues ya habían iniciado el conteo. Se les hace la recomendación, ellos se niegan y se le pide a la Asesora que intervenga".
  - La función primordial del fiscal es vigilar y controlar las actuaciones de los demás agentes electorales. Es un representante de su partido político, y su interés debe ir orientado a vigilar que la elección o la consulta popular se realicen conforme la legislación electoral y que con ocasión de ellas se manifiesten, de modo libre y correcto, los derechos políticos de la ciudadanía vinculados a los actos de elección propiamente.

En un régimen democrático como el nuestro, la fiscalización es una función esencial que contribuye, además, a darle legitimidad a las actuaciones de todos los organismos electorales. Expresamente el artículo 216 incisos a) y b) del Código Electoral, por su orden, les reconoce a los fiscales el derecho de hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, así como el derecho de permanecer en el recinto del organismo electoral. De manera complementaria, el artículo 18 del decreto reglamentario 09-2017, amplía el elenco de derechos establecidos en la ley electoral, partiendo de una premisa básica: los fiscales deben estar en el recinto de los organismos electorales para poder ejercitar, de manera efectiva, sus derechos. La parte final del artículo 34 del Código Electoral comparte también esa consideración.

Lo relatado en ambas incidencias podría suponer una violación a los derechos de los fiscales. Si bien es cierto los relatos no refieren mayor información al respecto, se espera que el Delegado, en una situación de ese tipo, converse con la JRV y les pregunte las razones o el fundamento legal de ese proceder. Además del desconocimiento, puede ser que haya algún tipo de justificación de la conducta de la JRV que el Delegado desconozca. Sin embargo, si no hay ningún antecedente de actuación del fiscal del cual pueda derivarse que la JRV hizo lo correcto, lo procedente es recordarle a la JRV el deber que tiene de reconocer y aceptar el ejercicio legítimo del derecho de fiscalización establecido por la legislación electoral. De persistir la negativa se sugiere poner en conocimiento del Asesor Electoral la situación, sin perjuicio del derecho de los fiscales de hacer las reclamaciones pertinentes.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a los fiscales ingresar a sus locales después de la apertura.

- 364. "15:00 horas. Los partidos denuncian que al parecer no están dejando ingresar a los fiscales en las diferentes JRV, entre ellas 433, 436, 437 y 439. Esta misma denuncia se recibe a través de la Jefatura. Se procede a notificar o aclarar en cada una de las JRV, que los fiscales sí pueden ingresar, siempre que sea uno por partido".
  - -Ver incidencia número 365.

- 365. "A las 9:40 horas voy a la Escuela LV para resolver el hecho de que a una fiscal general no se le permite el ingreso. Finalmente se resolvió el ingreso a fiscalizar a la JRV".
  - Según se dijo líneas arriba, es consustancial a la función de fiscalización electoral, el acceso a los locales de las JRV. De otra manera no se podría cumplir con los objetivos propios de la fiscalización. Tanto es así que el artículo 216 del Código Electoral, en el inciso b) señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 216.-Derechos de los fiscales Los fiscales tendrán derecho a lo siguiente:

b) Permanecer en el recinto del organismo electoral".

Se reitera: el derecho de ingresar a los locales de las JRV, mientras la jornada electoral esté en proceso (y aún finalizada esta), es propio y consustancial a la función de fiscalización electoral. Resguardando la regla de la cantidad de fiscales por cada partido, no debería negársele el acceso o la permanencia a ningún fiscal acreditado y con derecho reconocido, ante una determinada JRV. Los abordajes descritos fueron los correctos.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. JRV que no permite a un fiscal ingresar al local si no hay votantes presentes.

- 366. "En una mesa, el auxiliar no quería dejar entrar a un fiscal a la mesa que tenía asignada, hasta que no hubiera votantes. Se le sugirió que lo dejara entrar y que solo se sentara en el espacio que tenían los fiscales, no quiso la sugerencia. Se llamó al Asesor y después aceptó que entrara el fiscal".
  - La condición de ingreso, señalada por el auxiliar electoral, no tiene ningún fundamento. La normativa no la establece. Antes bien, es más que razonable lo ya indicado por las distintas normas antes citadas, en cuanto al derecho que tienen los fiscales de ingresar y permanecer en los recintos de los distintos organismos electorales, en todo momento. La actividad electoral no se limita necesariamente a la presencia de electores. El abordaje descrito fue el apropiado.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal de un partido que reclama acerca de la ubicación de otro fiscal en la mesa de la JRV.

- 367. "Manifiesta el fiscal general del partido OAD, el señor JVS, que un fiscal del partido IRF no puede estar sentado en la mesa. Con la ayuda del Asesor Electoral se le indica que sí puede permanecer dentro del local de la Junta, sin ningún inconveniente".
  - El artículo 215 del Código Electoral, citado ya líneas arriba, señala acerca de la forma en la cual los fiscales ejercen sus funciones, que "no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones" del organismo electoral ante el cual estén acreditado. Respecto del fiscal de una JRV, esa prohibición conlleva a que debe guardar una distancia prudente del lugar en el cual la junta realiza su trabajo. Ya sea que la junta tenga una mesa o bien unos pupitres, el fiscal debe estar separado del área de trabajo inmediata. Con esa separación se cumple inicialmente con la normativa que prohíbe interferir u obstaculizar el normal desarrollo de las labores de la JRV, así como manipular el material y la documentación electorales.

Importante es siempre recordar que la separación debe ser a una distancia prudencial. Tal y como lo refiere la incidencia, y según se vio ya líneas arriba, el fiscal tiene el derecho de permanecer en el local de la JRV para cumplir con sus importantes funciones.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Fiscal de un partido que usa su teléfono celular en el local de la JRV.

- 368. "JRV 545, votante me llama y dice que un fiscal estaba usando el celular, él reclamó y le dijeron que el fiscal podía hacerlo, le sugerí poner la queja en el 800 ELECTOR".
  - Tal y como se señaló líneas arriba, en el voto del TSE número 0578-E8-2018, de las 16:00 horas del 26 de enero de 2018 (cuyo texto íntegro se puede consultar en el enlace visible en la página 27, incidencia número 57, de este documento) se señaló lo siguiente: "... b) únicamente los agentes electorales pueden utilizar, dentro del local de votación, dispositivos de comunicación, siempre y cuando su empleo no ponga en riesgo la garantía del carácter secreto del sufragio y no altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial, por lo cual cada junta receptora de votos podrá restringir su utilización abusiva; en todo caso, para cualquier persona está absolutamente prohibido su empleo dentro del recinto de votación propiamente dicho; ...". En la resolución antes citada, el TSE distinguió dos lugares importantes para estos efectos: el local de votación y el recinto de votación. El "local de votación es el espacio físico donde se instala cada una de las juntas receptoras de votos, es decir, el aula en el caso citado de las escuelas y colegios. Finalmente, el recinto de votación es el lugar donde cada elector materializa y plasma en secreto sus preferencias electorales en las papeletas que se le entregan para ese fin, espacio que se concentra en la mampara electoral. Incluso, en cada local de votación puede haber hasta dos recintos de votación" (así destacado en el original).

Los fiscales, por su calidad de agentes electorales, pueden hacer uso de sus dispositivos telefónicos dentro del local de votación. Pero su uso no es irrestricto, debiéndose evitar el abuso sobre todo para que no se "altere o perturbe el transcurso normal de la actividad comicial". Le corresponde a la JRV controlar este tema, de modo tal que el uso del teléfono por parte de los fiscales presentes se ajuste a lo dispuesto por el TSE en su jurisprudencia.

# FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de solicitar las certificaciones (cortes) de votación. Cantidad de cortes al cual tienen derecho.

- 369. "En la JRV 5296, otra consulta de esta Junta, ¿cuántos cortes de votantes se dan por partido? Se les indicó que son tres cortes, avalado por el Asesor".
  - Señala el artículo 40 del Código Electoral, respecto de las atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras de Votos:
  - "... Corresponderá a las juntas receptoras de votos:

*(...)* 

d) Extender las certificaciones del número de votos emitidos en cualquier momento en que así lo solicite un fiscal de partido debidamente acreditado, sin exceder de tres por partido; las certificaciones serán firmadas por el presidente y el secretario".

El artículo 176 del Código Electoral también se expresa en ese mismo sentido. En algunas partes del país y probablemente más por un asunto de orden, se estila aún fijar un horario para que los fiscales pidan, y las JRV expidan, esas certificaciones. La normativa citada no establece el momento en el cual los fiscales deben ejercitar ese derecho. Salvo que ya se haya agotado

la cantidad máxima de tres certificaciones por partido político, la junta debe dar el documento según se le haya pedido expresamente.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de ingresar al local de las JRV después de terminada la elección. JRV que lo impide.

- 370. "Se reúne a cada uno de los integrantes y se les hace saber todo sobre las elecciones y también del cierre de la votación a las 6:00 p.m. Se les aclara que si algún fiscal no está antes de las 6:00 p.m. en la puerta del aula no podrá entrar para el conteo y quedará afuera".
  - -Ver incidencia número 378. El presente abordaje merece ser corregido.
- 371. "Al cierre de la votación 18:00 horas la presidenta de la junta # 3129 no autorizó el ingreso de 6 fiscales de diferentes partidos políticos (se indican sus nombres completos y sus números de cédula). ... La presidenta es la señora YTR, céd. 4567890".
  - -Ver incidencia número 378.
- 372. "17:50 En la escuela GA me presento para hacer cierre de juntas. Se presentan dos incidentes en distintas horas en cuanto que juntas no querían dejar entrar a fiscales de partido a hacer la supervisión del conteo de votos situación a la cual se les hace la mención de que sí se podía".
  - -Ver incidencia número 378. El abordaje fue el correcto.
- 373. "6:05 p.m. Algunos fiscales manifiestan su inconformidad porque una fiscal aprovechó la salida de los últimos electores a las 6:02 para ingresar a la JRV. Se les insta plantear la denuncia por medio del 800ELECTOR a la aplicación votante informado. Incidente no pasó a más y se procedió con el conteo de votos normalmente".
  - -Ver incidencia número 378. El presente abordaje merece ser corregido. La denuncia debe ser abordada de inmediato por el Delegado, según se señala líneas abajo.
- 374. "Junta 3955,18:07 horas. La fiscal del partido DRT nos denuncia que no la dejan ingresar a la Junta. Nosotros tocamos la puerta y nos atiende el fiscal de los partidos GHO, FGE y SCE. Les leemos el art. 182 del CE, los tres alegan que la puerta se cerró a las 18:00 horas y no podía ingresar la fiscal de DRT porque llegó a destiempo (18:00 horas). Hacemos la excitativa a todos pedimos que deben respetar el ingreso y a la presidenta. También se conversa con la presidenta y decide que no puede ingresar. Se delibera con la Asesora Electoral, volvemos a hacer la excitativa y de nuevo intervienen los fiscales de adentro, se conversa con la presidenta y cambia de opinión y deja entrar a la fiscal afectada a las 18:25 minutos. Es en ese momento que inician el conteo de votos".
  - -Ver incidencia número 378. El abordaje fue el correcto.
- 375. "Situación especial: en este CV había tres observadores del TSE, auditores, en la JRV 1578, ingresó un fiscal de uno de los partidos, un miembro de la JRV abrió y le permitió regresar, ya se había cerrado la puerta. El observador me dijo que si era correcto, le indiqué que la JRV es soberana, no obstante, les consulté si no había otro fiscal de ese partido dentro y me dijeron que no".

- -Ver incidencia número 378.
- 376. "Hubo un ligero revuelo en las JRV 1575, 1576 y 1577, donde miembros del partido ASD liderado por su candidato a Vicealcalde Sr. HVV pretendían entrar y que otros de sus fiscales entraran a dichas juntas, aunque ya se habían cerrado sus puertas".
  - -Ver incidencia número 378.
- 377. "Propiamente atendía la JRV 1575 donde una de las integrantes de mesa me consulta si al cierre de la votación los fiscales de partidos podrían ingresar o interrumpir el conteo para ingresar o interrumpir el conteo para ingresar como lo pretendían en ese momento. Cabe destacar que se sumó aquí la presencia de la candidata a Alcaldesa por el partido NBD Sra. CVV que también quería entrar, porque su partido no tenía fiscales en la JRV. Ante la consulta, se le explicó a la integrante de la mesa que conforme el art. 182 del Código Electoral "al cierre de votación y con la presencia de un fiscal de cada partido se inicia el conteo de votos". Pregunté si había representantes de esos partidos adentro y me indicó que no, también pregunté si habían iniciado el conteo y me indicó que no. Al respecto mi observación fue que se remitieran al art. 182 y que la JRV es soberana, mi apreciación personal es que entre más representantes de partidos estén al conteo, más cristalino es el proceso, pero que no podía impedir la decisión de la JRV. Al final los dejaron ingresar, situación que considero normal".
  - -Ver incidencia número 378. El presente abordaje merece ser corregido.
- 378. "6:00 p.m., al cierre de la jornada electoral se presentó a la JRV 624 el señor CGH, Fiscal General por el partido ASE para el conteo de votos. La Sra. LV que se encontraba en esa Junta no se lo permitió. El Delegado RC tocó la puerta y salió la señora LV y se le informó que el fiscal tenía derecho de entrar, cosa que ella no le permitió. El señor fiscal va a interponer una denuncia ante el TSE, así nos lo manifestó".
  - Se insiste de nuevo en algo que es recurrente en todos los procesos electorales: no hay norma legal ni reglamentaria que establezca esa limitación. Por el contrario, un derecho que tiene todo fiscal debidamente acreditado es el de permanecer en el recinto del organismo electoral de que se trate (artículo 216 inciso b del Código Electoral). Siendo facultativa su presencia, también goza de la facultad de ausentarse las veces que quiera. En el ya varias veces citado voto del TSE número 0578-E8-2018, de las 16:00 horas del 26 de enero de 2018 (cuyo texto íntegro se puede consultar en el enlace visible en la página 27, incidencia número 57, de este documento) se señaló lo siguiente: «c. Sobre la posibilidad de que los fiscales partidarios se incorporen al conteo de votos cuando esta actividad ya haya dado inicio. Por último, los gestionantes consultan si los fiscales partidarios pueden ingresar al local de votación cuando ya haya dado inicio el escrutinio de los votos o si, por el contrario, estos deben apersonarse antes de que esta labor inicie. Indican que se debería establecer como regla que los fiscales se apersonen antes de que dé inicio esta tarea, pues su complejidad demanda la máxima atención por parte de los integrantes de la junta receptora de votos, por lo que es inconveniente permitir que constantemente estén entrado fiscales designados por los partidos políticos.

Si bien la preocupación externada por los consultantes es comprensible y válida, <u>lo cierto</u> es que los fiscales debidamente acreditados y que porten la credencial que así los identifique pueden, en cualquier momento, ingresar a los diversos locales de votación y, por supuesto, nada obsta para que acudan a estos sitios cuando ya las respectivas juntas receptoras hayan iniciado el escrutinio de votos.

En Costa Rica, la Constitución Política crea un monopolio en favor de los partidos políticos (artículo 98). En esa línea, el artículo 49 del Código Electoral los define como "[...]

asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la política [...] y cumplen una función de relevante interés público.".

En consonancia, el artículo 210 del mismo Código establece el derecho de los partidos políticos inscritos de "[...] fiscalizar el proceso electoral mediante personeros debidamente acreditados ante cada uno de los organismos electorales [...].". El artículo 215 indica, a su vez, que "Los fiscales presenciarán las sesiones públicas y, en general, desempeñarán su función, sin entorpecer el trabajo de los organismos electorales. Se les proporcionarán todas las facilidades necesarias con ese fin, pero no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones y, en todo caso, estarán obligados a observar un comportamiento apropiado.".

A mayor ahondamiento, el artículo 216. b) del Código Electoral, consigna el derecho de los fiscales partidarios de "Permanecer en el recinto del organismo electoral." y el numeral 216. c) les otorga la misma inmunidad que ostentan los miembros de los organismos electorales. Para la regulación específica de las funciones de fiscalización partidaria, debe también observarse el Reglamento para la Fiscalización de los procesos electivos y consultivos (Decreto n.º 9-2017, alcance 180 a La Gaceta n.º 140 de 24 de julio de 2017).

Es importante destacar que nuestra Carta Magna, en su artículo 95.3), exige garantías para asegurar que el sufragio se ejerza en condiciones de "[...] libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas". Para ello, crea diversos organismos electorales dentro de los cuales se ubican, por un lado, los organismos electorales con una integración absolutamente desvinculada de los partidos políticos, tales como: el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Electoral y el Registro Civil; mientras que, por el otro lado, se hallan los organismos electorales cuya integración se dispone a partir de las propuestas partidarias, como, por ejemplo: las juntas cantonales y las juntas receptoras de votos. Es indudable que se trata de un sistema de frenos y contrapesos, con el fin de cumplir el objetivo señalado.

Así, las regulaciones jurídicas citadas determinan la importancia de las funciones de fiscalización que, en este caso en los procesos electorales, cumplen los partidos políticos, fiscalización que garantiza a los ciudadanos y ciudadanas la transparencia en el ejercicio del sufragio.

En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones solo ha exigido la adecuada acreditación por parte de los fiscales interesados como condición para que estos puedan supervisar el trabajo de la junta receptora.

En esa línea precisamente apunta la resolución n.º 3584-E-2006 de las 9:20 horas del 16 de noviembre de 2006, la cual, interpretada en sentido contrario, apunta precisamente en la dirección señalada: quien logre demostrar esa condición puede acudir, en cualquier momento, al escrutinio efectuado por las juntas receptoras de votos. Así, en esa sentencia se dispuso:

'De la cita textual que antecede se concluye que el señor Antonio Javier Jiménez Nájera no portaba su identificación como fiscal al momento del conteo de votos situación por la cual los delegados del Tribunal, en cumplimiento de su deber, no lo autorizaron a ingresar a las aulas donde se realizaba esa trascendental y delicada labor, hecho que provocó más bien un comportamiento descomedido por parte del denunciante al punto de intentar arrebatar el radio de comunicación a uno de los delegados del Tribunal.'.

<u>Desde esa perspectiva, queda claro que no existe ninguna limitación, más allá de acreditar debidamente la condición de fiscal partidario, para que estos se incorporen en cualquier momento -incluso cuando este ya ha iniciado- al escrutinio de votos que efectúa la junta receptora» (se suple el subrayado).</u>

Valga entonces la oportunidad para reiterar lo ya antes dicho, ahora reforzado por el reciente criterio del TSE al respecto. Con ello se propicia el reconocimiento de los derechos de los fiscales y se abona al ideal de legitimidad del proceso electoral.

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Derechos de los fiscales. Derecho de los fiscales de ingresar al local de las JRV después de terminada la elección. Situación de un fiscal de un partido que también designó a un representante como integrante de una JRV.

- 379. "17:29 p.m. DRF, cédula 3456789 de la Junta Receptora 3516 consulta si para el conteo puede estar el fiscal que es del partido ABC ya que la miembro de mesa es de ese mismo partido también. Se le recuerda que son dos figuras electorales diferentes y que el fiscal sí puede observar el proceso".
  - El abordaje fue el correcto. No existe ninguna restricción legal al respecto. El hecho de que los integrantes de las juntas electorales (sean cantonales o receptoras de votos) sean militantes de las agrupaciones partidarias participantes en el proceso electoral, responde al diseño normativo planteado y al reconocimiento del importante rol que desempeñan los partidos políticos en nuestro sistema de gobierno. Eso no es impedimento para que, por aparte, los partidos designen a sus fiscales como representantes ante dichas juntas electorales, en el entendido de que se trata de funciones distintas. En las incidencias números 20 y 249 se ahondó al respecto.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Cantidad máxima de fiscales del mismo partido en el mismo recinto electoral.

- 380. "8:21 a.m. Hacen la consulta del partido OPQ si los fiscales de mesa pueden intercambiarse por un General por un tiempo. Se les indica que sí pueden hacerlo mientras el fiscal titular sale a almorzar, por ejemplo, y que deben reportarse a la JRV, pero que no es conveniente esa dinámica cada instante, que como práctica continua no es viable".
  - -Ver incidencia número 382.
- 381. "Al ser las 7:20 a.m. llegamos al hogar para ancianos JJM, donde los miembros de mesa nos informan que hay dos fiscales del PSD y ninguno de los dos quiere salir, por más que se les haya explicado que no pueden permanecer ambos al mismo tiempo. Resolución: luego de hablar con ellos, uno salió".
  - -Ver incidencia número 382.
- 382. "7:52 a.m., al realizar la revisión de las credenciales de las Juntas, encontré que en la Junta 930 se presentaron dos fiscales del mismo partido, el propietario y el suplente. Por lo anterior, se les explicó tanto a los miembros de mesa como a los auxiliares y a los mismos fiscales, que solo un fiscal por partido puede estar dentro del recinto de la JRV".
  - Expresamente el artículo 217 del Código Electoral prohíbe, en el recinto de las JRV, la presencia de más de un fiscal de un mismo partido político. El control sobre el acatamiento puntual de esta regla le corresponde a la propia JRV. No obstante, constatada esa circunstancia, debe recordarse la regla y sugerirle a la junta que invite a uno de ellos a abandonar el recinto, con la obligación de acatarse la indicación (artículo 19 inciso g del decreto 09-2017). Los abordajes descritos fueron los correctos por parte de los Delegados.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere en las decisiones de la JRV.

- 383. "A las 2:00 p.m. nos trasladamos mi persona junto con la Asesora Electoral, a San Francisco, el compañero MSA ya estaba allá para atender una situación con una fiscal del partido OS, ya que estaba increpando de una forma alterada a los miembros de la Junta Receptora de Votos por unos votos asistidos. A la fiscal se le solicitó salir del aula y mi persona junto a la asesora le hablamos y le explicamos cómo es que se debe hacer un voto asistido y de una manera cordial se le solicitó que a la hora de dirigirse a los miembros de mesa lo hiciera más respetuosamente".
  - -Ver incidencia número 385.
- 384. "Al ser los 6:01 p.m. nos solicitan los miembros de mesa apoyo ya que la Sra. LMM, de una manera altanera, alega en ese momento que si nosotros los Delegados no nos quedamos dentro de la Junta, ella procederá a grabar el conteo de los votos. Se le explicó que eso es totalmente prohibido y que la función de ellos como fiscales es precisamente la de asegurarse de que todo esté bien durante el proceso. Al explicarle y solicitarle que por favor se dirija y se quede de una manera respetuosa con los miembros de mesa, e inclusive los otros fiscales, se le solicita que permita dar inicio con el conteo. La Sra. LMM accede a quedarse con buena actitud, se procede a cerrar la puerta de la Junta".
  - -Ver incidencia número 385.
- 385. "9:45 p.m., al ir a consultar por qué la JRV 1315 no ha terminado el conteo de votos (puesto que es la única que falta) me entero que varios integrantes de la junta se han retirado, además de los fiscales, quedando solamente los auxiliares y un miembro de mesa. Ellos indican que el conteo se tardó porque los fiscales les indicaron que debían hacer el conteo varias veces y no les dejaban continuar, y luego de corroborar que los votos calzaban se retiraron junto con los otros miembros de mesa. Se procede a recordarles a estas personas que los fiscales no tienen voz ni voto y además se les indica que anoten en las bitácoras el abandono de funciones por parte de los otros miembros de mesa".
  - Acerca de este particular, expresamente señala el artículo 215 del Código Electoral:

#### "ARTÍCULO 215.- Forma de ejercer las funciones

Los fiscales presenciarán las sesiones públicas y, en general, desempeñarán su función sin entorpecer el trabajo de los organismos electorales. Se les proporcionarán todas las facilidades necesarias con ese fin, pero no les estará permitido inmiscuirse en el trabajo ni participar en las deliberaciones y, en todo momento, estarán obligados a observar un comportamiento apropiado.

El incumplimiento de sus deberes facultará al Tribunal para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deban adoptar las juntas electorales." A su vez, el art. 19 del Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos (decreto 09-2017), complementa el tema de las obligaciones de los fiscales, destacando para esta incidencia los incisos a), b), y e) de dicha norma. La manera correcta en la que se ejerce la fiscalización debe ser controlada por cada organismo electoral, aplicando las reglas jurídicas que existen para ello. En estos casos, es la propia JRV la que debe recordarle al fiscal el procedimiento de reclamación previsto en el artículo 216 inciso a), y el recurso de apelación electoral previsto en

artículo 240 y siguientes, todos del Código Electoral. Pero también la Junta tiene la autoridad suficiente para impedir que el fiscal vaya más allá de lo que la normativa le permite.

La falta de este conocimiento puede propiciar situaciones como la descrita en esta incidencia. El Delegado debe procurar orientar a las JRV en ese sentido, recordándoles a su vez a los fiscales, de manera respetuosa, los deberes y limitaciones que la normativa electoral señalan acerca de cómo han de ejercer sus funciones.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que manipula el material electoral de la JRV.

386. "Al ser las 19:21 horas, se interrumpe la labor de la junta receptora de votos 1125 debido a que los fiscales estaban tocando el material electoral. La respuesta fue que estaban ayudando a los miembros de mesa porque no cerraban las cuentas. Se procede a llamar al auxiliar contingente para que colaborara con las personas encargadas".

-Ver incidencia número 387.

- 387. "6:54 a.m., un fiscal general sacó de la Junta 926 el crayón que se usa para votar. Según dice que no se podía utilizar, no tenía punta, por lo cual se procedió a indicar a los miembros de mesa lo siguiente: 1. Nadie puede manipular el material electoral aparte de los miembros de mesa y mucho menos un fiscal y andar por toda la escuela con el crayón. 2. Que tienen repuesto para utilizar, a efecto de que lo usen en caso de ser necesario".
  - La normativa ya citada, sea el artículo 215 del Código Electoral, y el art. 19 inciso h del reglamento 9-2017, es clara y contundente al establecer la prohibición de manipulación del material electoral de las JRV por parte de los fiscales. La JRV respectiva está en el deber de hacer cumplir la normativa, bajo pena de ordenar el retiro del lugar al fiscal que incumpla estas normas.

#### FISCALIZACIÓN ELECTORAL. Límites de actuación. Deberes de los fiscales. Fiscal que interfiere con una investigación acerca de una denuncia.

388. "14:00 horas. Se presenta al CV el Sr. FQM, Asesor Electoral del TSE y le informa a la señora ASA, ECV y a mi persona, de una denuncia que le llegó directamente a su teléfono celular, de parte de una persona que no se le identificó plenamente. Presuntamente se refería a la incidencia que reportarnos líneas arriba en la Junta 2993 sobre un voto asistido y personalmente él quería hablar con los miembros de la mesa. Le acompañamos hasta la puerta de la JRV, para que él corroborara la situación. Entró y comenzó a hablar con los miembros de la mesa. Mientras tanto había unos pocos votantes en fila que decentemente esperaban.

En ese momento se acercó a la puerta una persona y le espetó al Asesor Electoral que a "qué se debía la demora en la votación". Personalmente le expliqué a esta persona que el señor que estaba hablando con los miembros de la mesa era un Asesor Electoral del TSE, quien estaba investigando una presunta anomalía, pero el señor siguió con su molestia por la demora. En este momento el Asesor le dijo al señor desde la mesa y hacia la puerta de entrada que si él votaba ahí -con la intención de darle una explicación-, pero el señor le dijo que no, que él era el Fiscal General del partido XYZ y que debía de velar por el flujo normal de la votación. Entonces el Asesor Electoral le pidió que se retirara de la puerta, pues ahí adentro había un fiscal representando a la agrupación de él.

Cuando el AE salió y comenzó a hablar con nosotros, dicho Fiscal General del partido XYZ, se acercó a nosotros y siguió molestando; entonces yo personalmente le pedí el carnet de identificación que lo andaba en la bolsa del pantalón, pero al pedirle la cédula de identidad, este no la portaba; le invité a retirarse un tanto de nosotros y que trajera su cédula, situación que lo molestó, y más bien arremetió más contra el Asesor y le pidió que se identificara, diciéndole que si a él le estábamos pidiendo que se identificara, el Asesor también tenía que identificarse ante él. Este Fiscal siguió al Asesor hasta la puerta de salida, pidiéndole la identificación y comportándose de una manera inadecuada. Procuré averiguar el nombre de este señor, pero me fue imposible saberlo; solo pude averiguar que su nombre es Z".

• Todos los agentes electorales deben conducirse de la manera correcta en el cumplimiento de sus funciones. Acerca de los fiscales, la norma del artículo 215 del Código Electoral, arriba ya citada, establece el deber de "observar un comportamiento adecuado" en todo momento. De igual manera, el inciso c) del artículo 19 del reglamento 9-2017, dispone la obligación del fiscal acerca de "no obstaculizar o interferir con las investigaciones de quejas o denuncias presentadas". La parte final de la norma del numeral 215 del Código Electoral, señala el procedimiento para responder a una situación de este tipo. Lo ideal es no tener que llegar a ese extremo, pero si los hechos lo ameritan habrá de proceder en ese sentido.

#### ENCARGADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN. Ejercicio de funciones. Observaciones acerca del desempeño.

- 389. "La encargada del centro de votación EMC, no veló porque los baños estén acondicionados para su uso, ya que no hay papel higiénico ni jabón".
  - -Ver incidencia número 390.
- 390. "No contamos con el apoyo de la ECV de la escuela de O".
  - Lo normal es que una vez que se sabe cuáles son los centros de votación que se utilizarán, estos se deben preparar para la jornada electoral. Los diversos agentes electorales que son parte de la administración electoral (Juntas Cantonales, JRV, Asesores Electorales, ECV y Delegados del CND), en coordinación con quienes a su vez administran los lugares que servirán como centros de votación (que pueden ser los referidos ECV), han de organizarse para realizar visitas previas a estos locales y prepararlos adecuadamente para ese día. Aspectos operativos básicos como accesibilidad, aseo, disponibilidad de agua, llaves de candados y cerraduras, mobiliario, iluminación y funcionamiento adecuado de los servicios sanitarios, deben ser parte obligada de la agenda de esas visitas debidamente coordinadas.

Respecto de la incidencia número 389, se debe procurar la pronta atención a los faltantes. Si bien es cierto eso no es competencia de los Delegados del CND, enterar al ECV sí es procedente, sin perjuicio de que se haga lo mismo con los integrantes de la Junta Cantonal y el respectivo Asesor Electoral. En el contexto de la actual situación de emergencia sanitaria, este escenario supone una atención prioritaria y que incluso puede poner en riesgo la habilitación del centro educativo como centro de votación.

Acerca de la incidencia número 390, el relato no ahonda en detalles. No obstante, un correcto abordaje supondría conversar con la persona encargada y determinar las causas de una actitud de ese tipo, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Asesor Electoral.

#### FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Consulta sobre el derecho de participación política-electoral.

- 391. "A las 7:01 a.m. se presenta el señor DIQC, cédula 1234567 y nos consulta que si es causal de despido ayudar a un partido político en su día libre, siendo miembro de la Fuerza Pública. Se le recomienda consultar al Asesor Legal de la Fuerza Pública".
  - A los funcionarios policiales de la Fuerza Pública se les aplica el régimen de prohibición absoluta de participación política electoral. Eso significa que, al igual que ocurre con los funcionarios electorales y otros señalados en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, el único derecho político que les asiste el día de una elección nacional o municipal (o una consulta popular) es el de votar. Otras formas de ejercitar sus derechos políticos les están prohibidas. Esta prohibición se fundamenta a su vez en el artículo 95 inciso 3, y 102 inciso 5, ambos de la Constitución Política vigente.

#### FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Labores de coordinación en la atención de un centro de acopio, al momento de la recepción de las tulas.

- 392. "Se presentó un problema ya que en la tarde, la mayoría de efectivos de la Fuerza Pública terminó horario a las 6:00 p.m. Solo quedaron el Jefe y 6 efectivos (3 parejas), que se dividían en tres móviles, las cuales cercana la hora de cierre de las votaciones, se ocuparon en tres incidencias importantes, de atención inmediata, dejando solo al comandante en el cuido del CV principal del cantón. Cuando empezaron a llegar las tulas hubo que reubicar al comandante en el Centro de Acopio (Edificio del TSE) y para esto el tráfico se quedó cuidando el acceso al CV principal, mientras se hacía el conteo de votos. Para la seguridad del Centro de Acopio de la zona, solicité ayuda a la Delegación de Santa María, que acomodando personal pudo mandar una unidad con el encargado del puesto (Subintendente) a cuidar la parte de afuera ante la llegada de las tulas de todas partes de la zona, hasta que pudo regresar una unidad local a sustituirlos".
  - La ceremonia de traspaso de mando de la Fuerza Pública al TSE, la cual se realiza el día de la convocatoria a elecciones, no es un mero simbolismo. El inciso 6 del artículo 102 de la Constitución Política establece la potestad del TSE de dictar, respecto de la Fuerza Pública, "las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas". Dice además esa norma, que estas "medidas las hará cumplir el Tribunal por sí o por medio de los delegados que designe".

Con base en lo anterior, debe afirmarse que la coordinación en temas de seguridad, especialmente para el día de las elecciones, siempre ha estado en la agenda de los Delegados del CND. A su vez, resulta oportuno recordar lo que señala la Ley General de Policía, número 7410 del 26 de mayo de 1994, en su artículo 8 inciso g):

#### "Artículo 8º-Atribuciones.

Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía: (...)

**g)** Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan, en los asuntos de su competencia, los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de estos".

Todo grupo de Delegados del TSE debe, desde el inicio de la campaña electoral, acercarse a las delegaciones de la Fuerza Pública y entablar las conversaciones necesarias para que el

desarrollo de la campaña, y su culminación, sea exitoso en lo tocante a la necesaria colaboración y apoyo que estos importantes servidores públicos del orden y la seguridad han de brindar a estos propósitos. Lo anterior incluye a las autoridades de la Policía de Tránsito y a las de la Policía Municipal en la medida en que estas últimas existan.

#### FUERZA PÚBLICA. Ejercicio de funciones. Labores de coordinación en el traslado de las tulas, posterior al cierre de la votación y del escrutinio. Tula que se extravía en el trayecto.

393. "12:14 a.m. Sale la Fuerza Pública con las unidades cargadas de tulas de la Escuela BSA, encienden las sirenas de las unidades y salen a velocidad temeraria, por lo cual nunca llegué a alcanzar a los vehículos.

A las 12:29 a.m. inicia la descarga de las unidades en el Centro de Acopio. Es ahí donde se detecta que la tula 3542 hace falta. Situación muy rara pues a la Fuerza Pública se entregaron completas. Doy fe del orden con el que trabajó el cierre la Asesora Electoral. El material se fue ordenando y las tulas se colocaron en orden en un aula para proceder a la entrega de las mismas.

En el Centro de Acopio se buscó 4 veces la tula 3542 y la misma no apareció. Al ser las 11:50 a.m. sale el furgón cargado hacia al TSE, faltando esa tula.

Me devolví a buscarla según ruta realizada por la patrulla, pero no se encontró.

La responsable en ese momento del traslado era la Teniente TL.

Finalmente se determinó que la tula se cayó de una de las unidades de Fuerza Pública y fue recogida por un ciudadano, quien procedió a entregarla en una sede cercana de la Fuerza Pública".

• El compromiso de los Delegados del CND se pone a prueba constantemente. Existen grupos que se caracterizan por ello. En estos grupos, la jornada electoral no termina a las 18:00 horas. Por el contrario, esta hora marca una etapa distinta en su trabajo: se quedan en los centros de votación, acompañan a las JRV en la difícil tarea que les queda por realizar y luego, se aseguran que las tulas lleguen a los distintos centros de acopio, para que finalmente lleguen al TSE. No en pocos casos, muchos de estos Delegados llegan al propio edificio del TSE acompañando a otros funcionarios electorales para entregar, personalmente, el material electoral que sienten deben custodiar bajo su propia responsabilidad. Eso ocurre durante la madrugada del día lunes.

Se decidió concluir este documento con esta incidencia por lo reveladora que resulta. Debe tenerse siempre el cuidado de resguardar la documentación electoral. Ninguna tula debe quedar rezagada y muchos menos extraviarse. Para evitar esto deben tenerse y llevarse, con precisión, los controles adecuados. De hecho, existe un programa electoral que coordina estos aspectos. En el supuesto de que el Delegado o su grupo decida participar en estas tareas, es oportuno conocer acerca de la coordinación que lleva a cabo ese programa electoral, con la respectiva Junta Cantonal y el Asesor Electoral. Esta es una labor conjunta, que requiere de una coordinación previa y precisa de todo el equipo de trabajo. La Fuerza Pública tradicionalmente colabora con la seguridad que todo este proceso requiere, tanto en los traslados de las tulas como en el resguardo de los lugares que se han definido de previo como centros de acopio. Es de suma importancia que en cada traslado se controle y actúe en pro de la integridad de las tulas y se cumpla a cabalidad con la cadena de custodia. A modo de ejemplo, y tomando en cuenta la incidencia, de no tenerse a disposición un vehículo cerrado, deberá procurarse amarrar bien el material, o realizar alguna otra acción de aseguramiento para evitar que ocurra algo similar a lo relatado.

Finalmente cabe señalar que lo actuado por la Delegada merece reconocerse en el seguimiento que se le dio a todo lo ocurrido y en asumirlo como parte de las labores propias.